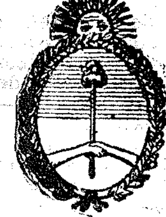




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 26 de abril de 1976

NUMERO

23.391

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACIONES

Aseguradora de Créditos y Garantías
SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 16 de junio de 1975, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice... Alcántara Compañía Argentina de Seguros S. A.

Debe Decir... Aseguradora de Créditos y Garantías Sociedad Anónima.

e. 26|4 Nº 25.766 v. 26|4|76

Kinser
SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 14|4|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde Dice... Polex Sociedad Anónima.

Debe Decir... Kinser Sociedad Anónima.

e. 26|4 Nº 58.173 v. 26|4|76

Producciones Fílmicas Publicitarias
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Guillermo María Soares Gache, argentino casado, de 38 años de edad, comerciante, domiciliado en Santa Rosa 146, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad, Cédula de Identidad 3.778.191; don Aldo Jorge Amuchástegui, argentino, casado, de 39 años de edad, comerciante, domiciliado en Marcelo Torcuato de Alvear 1665, de esta Ciudad, Cédula de Identidad 7.840.266; don Guillermo Horacio Fiorito, argentino, casado, de 36 años de edad, abogado, domiciliado en José Evaristo Uriburu 1389, de esta Ciudad, Cédula de Identidad 3.748.896, y don Ricardo Pedro Fiorito, argentino, casado, de 27 años de edad, comerciante, domiciliado en Silvio Ruggieri 3040 de esta Ciudad, Libreta de Enrolamiento número 4.518.189, todos son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: I. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "PRODUCCIONES FILMICAS PUBLICITARIAS", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Anchorena 1711, sexto piso, "C", pudiendo cambiar su domicilio dentro de la misma Ciudad. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros a: producir, distribuir, adquirir o enajenar y explotar directa o indirectamente, arrendar como locadora o locataria toda clase de películas cinematográficas de cualquier género y extensión, importar, exportar, fabricar o elaborar, adquirir o enajenar, tomar o dar en arrendamiento, mercaderías materiales y maquinarias relativas a la producción y distribución de películas cinematográficas, construir, tomar o dar en arrendamiento, estudios y dependencias necesarias para la producción cinematográfica y realizar todas las instalaciones inherentes construir, tomar o dar en arrendamiento y explotar salas para la exhibición de películas cinematográficas. Explotar el negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, impresos películas cinematográficas y cualquier otro medio usual para tal fin o que en el futuro se creara. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representado por quinientas acciones de cien pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán

SUMARIO

EDICION DEL DIA 26|4|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

[illegible] composición corrida, por cada [illegible]:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos **($ 15,00).**

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

ordinarias, al portador, de un voto por acción. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de Directores que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores depositarán como garantía la suma de quinientos pesos en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con todos los bancos y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, nacionales y extranjeras, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o mas personas poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o quien lo reemplace o por el vicepresidente en forma conjunta con un director, cuyas firmas obligan a la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años, la asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según se trate de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — En los supuestos especiales que trata el artículo 244 del Decreto Ley 19.550/72, se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnica de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) El saldo, a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II.— El capital social se suscribe íntegramente en este acto integrando en dinero efectivo cada accionista el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, y de acuerdo al detalle siguiente: Guillermo María Soares Gache, suscribe ciento veinticinco acciones, e integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo o sea la suma de tres mil ciento veinticinco pesos; el señor Aldo Amuchástegui, suscribe ciento veinticinco acciones, e integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea la suma de tres mil ciento veinticinco pesos; el señor Guillermo Fiorito, suscribe ciento veinticinco acciones e integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea la suma de tres mil ciento veinticinco pesos y el señor Ricardo Fiorito, suscribe ciento veinticinco acciones, e integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea la suma de tres mil ciento veinticinco pesos. — El saldo restante o sea la suma de treinta y siete mil quinientos pesos, deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera y dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — III.— Se designa para integrar al Directorio: Presidente, don Horacio Zimmermann; vicepresidente, Rodolfo Prayon; director: Rufino Jacinto de Elizalde; síndico titular, doctor Miguel Angel Viale; síndico suplente, Francisco Lynch. — IV.— Presentes a este acto, don Horacio Zimmermann, argentino, casado, de 38 años de edad, comerciante, domiciliado en Anchorena 1711, de esta ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.615.789; don Rodolfo Prayon, argentino, casado, de 32 años de edad, comerciante, domiciliado en Vidt 1955, de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento número 4.401.860; don Rufino Jacinto de Elizalde, argentino, casado, de 43 años de edad, comerciante, domiciliado en Libertad número 1315, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad número 2.598.899, don Miguel Angel Viale, argentino, casado, de 33 años de edad, abogado, domiciliado en Juncal número 1399, de esta ciudad; titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.273.234 y don Francisco Carlos Lynch, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, abogado, domiciliado en Avenida Roque Saenz Peña 628, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad número 2.823.112, todos son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan expresamente por la presente los cargos para los cuales han sido designados. — V. — Por el presente se confiere poder especial a favor del doctor Juan Manuel Hardie, en los términos que autorizan los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y cuatro del Código Civil, a fin de que realice todos los trámites y gestiones conducentes a obtener la conformidad del organismo de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar toda modificación propuesta por dichos organismos jurisdiccionales. — Guillermo María Soares Gache, exhibe su cédula fiscal expedida bajo el número 34 - 006 - 011 - 3; el señor Aldo Jorge Amuchástegui, exhibe su cédula fiscal expedida bajo el número 34 - 704 - 011 - 7; el señor Guillermo Horacio Fiorito, exhibe su cédula fiscal expedida bajo el número 11.391 - 009 - 7 y el señor Ricardo Pedro Fiorito exhibe su cédula fiscal expedida bajo el número 20.376 - 009 - 4. — Leída y ratificada, firman ante mí, los comparecientes como acostumbran, doy fe. — G. Soares Gache — A. J. Amuchástegui — G. Fiorito — R. Fiorito — H. Zimmermann — R. Prayon — Rufino J. de Elizalde — Miguel Angel Viale — Francisco Lynch. — Hay un sello. — Ante mí: E. F. Maschwitz. — Concuerda con la escritura número doscientos cincuenta y cinco, que pasó ante mí, al folio setecientos veinte, del Registro número trescientos cincuenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este presente primer testimonio, extendido en cinco sellos de actuación notarial números: dieciséis millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos once; dieciséis millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos doce; dieciseis millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos trece, dieciséis millones quinientos setenta y dos mil y la número dieciséis millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos quince, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, el once de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470.- e.26/4 Nº 58.365 v.26/4/76

Tamezinc

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos sesenta y seis. — En la ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro nueve de La Matanza, comparece don Guido Humberto de Giusti, italiano, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos cuarenta y ocho mil novecientos veinticuatro, domiciliado en calle Alvear número seiscientos veintiséis, de esta ciudad y partido, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en el carácter de presidente del Directorio de "Tamezinc Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", inscripta en el Registro con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil ochocientos cuarenta y siete, folio doscientos cuarenta y siete, del libro setenta y seis, tomo A, de Estatutos Nacionales, lo que se acredita con los citados estatutos transcriptos al folio doscientos veintiséis, del protocolo de este Registro correspondiente al año mil novecientos setenta y dos, acta de asamblea del treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco y de Directorio distribuyendo cargos del dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que en copia agrego, doy fe, y en el carácter invocado el compareciente me solicita la transcripción del acta de asamblea en la que se aprueba el texto del Estatuto Social, adecuándolo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta incorporándolo al mismo el texto del artículo quinto, propuesto en reemplazo del originario y aceptado por la Inspección General, en el expediente A cuarenta y tres mil treinta y seis, el que copiado dice: "Acta Nº 4: en Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, siendo las dieciocho y treinta horas, en el local social de la calle Esmeralda Nº 770, 6º piso, oficina "F", Capital, los señores accionistas de Tamezinc Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, poseedores de la totalidad del capital suscripto, representado por sus titulares, en número de cuatro accionistas, que concurren todos por sí, de acuerdo al detalle que figura al folio Nº 5 del libro de depósito de acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, habiéndose depositado cincuenta mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos, que representan el capital social de $ 500.000.— con derecho a 250.000 votos. — El señor presidente pone de manifiesto que se halla presente el cien por ciento del capital social y contando, en consecuencia, con el quórum legal, da comienzo a la asamblea, poniendo a consideración el punto primero que dice: Reforma y adecuación del Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550/72 de Sociedades Comerciales y aumento del capital social." — El señor presidente manifiesta que es necesario reformar el Estatuto Social para adecuarlo a las disposiciones del referido Decreto Ley, luego de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad aprobar las modificaciones introducidas en la redacción del Estatuto Social de acuerdo con las normas del mencionado Decreto Ley, según las disposiciones que a continuación se transcriben incorporándose asimismo la decisión de esta asamblea respecto al aumento del capital. — Estatuto Social — Artículo 1º. Con la denominación de TAMEZINC SOCIEDAD ANONIMA, continuará funcionando la sociedad constituida con la denominación de "Tamezinc Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda Nº 770, 6º piso, oficina "A". —

Artículo 2º — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: a) La explotación en todas sus modalidades de inmuebles rurales, instalaciones y/o explotación de colonias ganaderas, agrícolas, forestales, fructícolas forestales, frutícolas, apícolas, de granja, tambos y chacras y todo otro tipo de establecimientos agropecuarios; b) La compra-venta, permuta, consignación, depósito, fraccionamiento, distribución, importación y exportación de los productos y subproductos de la explotación referida en el apartado anterior. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de $ 2.500.000, representado por 250.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 177 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Artículo 5º — Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo 8º — La administración de la sociedad estará a cargo un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000.— en dinero efectivo cada uno. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal del a sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Artículo 11.— La fiscalización de la sociedad está a cargo de una comisión fiscalizadora integrada por tres miembros, por el término de tres años, funcionará con la presencia de dos de sus integrantes y sus resoluciones se adoptan por mayoría de votos presentes. — Tendrá los deberes y atribuciones que se consigna en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550/72, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social suscripto, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en total o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores consignados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Punto Segundo: "Designación de los accionistas para firmar el acta". — Por unanimidad se designa a Guido Humberto de Giusti y Vicente Chies. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea siendo las veinte horas. — Firmado: Guido Humberto de Giusti — Vicente Chies — Cipriano Alvaro Muñiz (presidente). — Tamezinc S. A. I. y C. — Cipriano Alvaro Muñiz, presidente. — Es copia fiel, doy fe. — Constancia del Registro de Asistencia a Asambleas que copiada dice: "Sociedad: Tamezinc S. A. I. y C. — Domi-

cilio: Esmeralda 770, 6º piso "F", Capital Federal — Nº insc. A - 43.036 — Asamblea General Extraordinaria del 12 de diciembre de 1974. — Nº de orden — mes — Día — Accionista o representante — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Identidad — Cantidad de Acciones o Certificados: Capital — Cantidad de votos — "1. 12. 7. Guido Humberto de Giusti, F. Cayetano 1831, R. Mejía — 3.967.357 — 20.000 — 100.000" "2. 12. 7. Vicente Chies, F. Cayetano 1831, R. Mejía. — 4.827.316 — 20.000 — 200.000 — 100.000". — "3. 12. 7, Silvia Chies — F. Cayetano 1831, R. Mejía — 5.616.622 — 5.000 — 50.000 — 25.000". — "4. 12. 7, Bruna de Giusti, F. Cayetano 1831, R. Mejía — 5.939.923 — 5.000 — 50.000 — 25.000 — En Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de 1974, se cierra el Registro de Accionistas con depósito de títulos por 50.000 acciones ordinarias clase "A", con derecho a 5 votos, por acción cada una, que representan un total de 250.000 votos. — En Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 1974, se registra la asistencia de cuatro accionistas todos por sí, tenedores de un capital de $ 500.000 con derecho a 250.000 votos. — Totales: Cantidad de acciones o certificados: 50.000. Capital — 500.000 — Cantidad de votos 250.000 — Tamezinc S. A. I. C. — Cipriano Alvaro Muñiz, Presidente'. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, firman de conformidad por ante mí, doy fe — Guido de Giusti. — Hay un sello. — Ante mí. — Alredo Máximo Bott. — Concuerda con la escritura matriz, pasada ante mí, al folio seiscientos ochenta y tres del Registro nueve de La Matanza, doy fe. — Para Tamezinc Sociedad Anónima, Industrial y Comercial expido el presente primer testimonio en cinco sellos del ley números correlativos del cinco millones tres mil novecientos ochenta y uno al cinco millones tres mil novecientos ochenta y cuatro y el presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — S|raspado: Casado — Cédula — Industrial, setenta — luego — Social — en Esmeralda — 827. Vale. — Hay un sello y una firma que dicen: Alfredo Máximo Bott. Escribano. — La firma y el sello del escribano autorizante se legalizan con el valor de legalización Nº 154.159 que se agrega. — Morón, 14 de agosto de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Alfredo Máximo Bott, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.003.986. — Morón, 14 de agosto de 1975. — Hay un sello y una firma que dicen: Norberto Miguel Guzzi. Escribano. — Delegación Morón. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires. — Legalización.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.806.- e.26|4 Nº 53.437 v.26|4|76

Repuestos Automotores Kar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — Escritura número ciento ochenta y cinco. — En la ciudad de Ramos Mejía, partido de Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro nueve de Matanza, comparecen: don José Guerino Zingarelli, italiano, comerciante, nacido el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Uberto, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos veinticinco mil doscientos sesenta y ocho, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos veintidós, de Vicente López, partido del mismo nombre de paso aquí; don Vicente Satol Kitashima, argentino, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Marín, con Cédula de Identidad expedido por la Policía Federal número dos millones ciento noventa y cuatro mil setenta y dos, domiciliado en calle Sánchez de Bustamante número ciento cuarenta y dos, de Capital Federal, de paso aquí; doña Mirta Uberto de Di Pasque, argentina, nacida el quince de setiembre de mil novecientos treinta y seis, casada con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos diecisiete mil seiscientos cuarenta, domiciliada en la calle San Lorenzo número setecientos cuarenta y uno, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Beatriz Uberto de Zingarelli, argentina, nacida el veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones novecientos seis mil doscientos veinte, domiciliada en calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos veintidós, de Vicente López, partido del mismo nombre, de paso aquí; doña Beatriz Marín de Kitashima, argentina, nacida el nueve de julio de mil novecientos treinta y uno, casada en primeras nupcias con don Vicente Satol Kitachima, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones sesenta y cuatro mil cuarenta y cuatro, domiciliada en calle Sánchez de Bustamante número ciento cuarenta y dos, de Capital Federal, de paso aquí; doña Alicia Hana Kitashima, argentina, docente, nacida el dieciocho de octubre de mil novecientos veintisiete, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos setenta y tres mil ciento dieciocho, domiciliada en Sánchez de Bustamante ciento cuarenta y dos, de Capital Federal, de paso aquí. — Los comparecientes personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "REPUESTOS AUTOMOTORES KAR, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Juan B. Justo número tres mil cuatrocientos dos. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: mediante la compraventa, importación, exportación y comercialización de rodados, automotores, sus repuestos, herramientas y accesorios. — Industriales: mediante la explotación de establecimientos metalúrgicos, dedicados a la fabricación de automotores, sus repuestos y accesorios. — Financiero: mediante inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse; para negocios presentes o futuros, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, a corto y|o largo plazo, intervenir en la compraventa de acciones, títulos, debentures y cualquier otro mobiliario y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía, con exclusión de las operaciones previstas en el Decreto Ley dieciocho mil sesenta y uno|sesenta y nueve y toda otra que requiera el concurso público. — Mandatos: mediante la representación de terceros y|o asociada a terceros, comisiones, consignaciones, representaciones, actos de gestión de negocios, organización y asesoramiento industrial, comercial, técnico, financiero u otra forma que comparta el mandato en las actividades del comercio y la industria en todas sus formas, con excepción de aquellas actividades reservadas a profesionales con títulos habilitante. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cinco mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten tendrán las menciones del artículo doscientos once, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada director debe prestar la siguiente garantía: depósito en dinero efectivo por la suma de quinientos pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Monto integración. — José Guerino Zingarelli, dos mil cuatrocientas noventa y ocho, sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos; Vicente Satol Kitashima, dos mil cuatrocientas noventa y ocho, sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos; Mirta Uberto de Di Pasqua, una, veinticinco pesos; Beatriz Uberto de Zingarelli, una, veinticinco pesos; Beatriz Marín de Kitashima, una, veinticinco pesos; Alicia Hana Kitashima una, veinticinco pesos. Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador de cinco votos y la integración se efectúa en dinero efectivo debiendo completarse la integración dentro del plazo de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Vicente Satol Kitashima; vicepresidente: José Guerino Zingarelli; directoras: Beatriz Marín de Kitashima y Beatriz Uberto de Zingarelli; Síndico titular: Juan Carlos Demarco, contador; Síndico suplente: Jorge Rufino Rosas, abogado. — Los otorgantes se confieren recíprocamente poder especial para que cualquiera de ellos tramiten la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, y en su caso elevar a escritura pública las modificaciones que introduzca la misma e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes al acto don Juan Carlos Demarco, argentino, contador, mayor de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento cuarenta y nueve, domiciliado en calle José Luis Cantilo tres mil quinientos noventa y seis, segundo piso, departamento G, de Capital Federal, de paso aquí y don Jorge Rufino Rosas, abogado, argentino, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos dos mil diecisiete, domiciliado en calle Córdoba número mil cuatrocientos seis, séptimo piso de Capital Federal, de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y de síndico suplente, respectivamente, que se les discierne precedentemente. — Leída y ratificada firman ante mí, doy fe. — S|Rdo.: Provincia — nueve — Irigoyen — Bustamante — sujeción — físicas — títulos — transferencia — nominativas — conforme — en — líquidas — Directores — abogado — Comercio: Vale. — José G. Zingarelli. — V. Kitashima. — Mirta F. H. de Di Pasqua. — R. U. de Zingarelli. — Beatriz Marín de Kitashima. — A. H. Kitashima. — J. C. Demarco. — Jorge R. Rosas. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Máximo Bott. — Concuerda con su escritura matriz, pasada al folio cuatrocientos setenta y cuatro, del protocolo del Registro nueve de Matanza, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fotocopias repuestas con estampillas fiscales números 2796501, 2796502, 2796503, 2796533 y 2796530 que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dicen: Alfredo Máximo Bott. Escribano. La firma y el sello del escribano autorizante se legalizan con el valor de legalización Nº 00779277 que se agrega. — Morón, 17 Jun. 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Alfredo Máximo Bott, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº Est. fiscal número 2.796.530. Morón, 17 Jun. 1975. — Hay una firma y un sello que dicen: Luis Narciso Campo. Escribano. Delegación Morón. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Aclaratoria. — Folio 1.060. — Testimonio: Escritura número trescientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Ramos Mejía, partido de Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro número nueve de Matanza comparecen don José Guarino Zingarelli, italiano, comerciante, nacido el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con Beatriz Uberto, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos veinticinco mil doscientos sesenta y ocho, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos veintidós de Vicente López, partido del mismo nombre, de paso aquí; don Vicente Satol Kitashima, argentino, jubilado, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Marín, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento noventa y cuatro mil setenta y dos, domiciliado en calle Sánchez de Bustamante número ciento cuarenta y dos de Capital Federal, de paso aquí; doña Marta Uberto de Di Pasqua, argentina, comerciante, nacida el quince de setiembre de mil novecientos treinta y seis, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos diecisiete mil seiscientos cuarenta, domiciliada en calle San Lorenzo número setecientos cuarenta y uno de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Beatriz Uberto de Zingarelli, argentina, comerciante, nacida el veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones novecientos seis mil doscientos veinte, domiciliada en calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos veintidós de Vicente López, partido del mismo nombre, de paso aquí;

doña Beatriz Marín de Kitashima, argentina, comerciante, nacida el nueve de julio de mil novecientos treinta y uno, casada en primeras nupcias con don Vicente Satoi Kitashima, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal numero tres millones sesenta y cuatro mil cuarenta y cuatro domiciliada en calle Sánchez de Bustamante numero ciento cuarenta y dos, de Capital Federal, de paso aquí, y Alicia Hana Kitashima, argentina docente, nacida el dieciocho de octubre de mil novecientos veintisiete con Cedula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos setenta y tres mil ciento dieciocho, domiciliada en Sánchez de Bustamante ciento cuarenta y dos de Capital Federal, de paso aquí. — Todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo omitido en el acto de constitución de "Repuestos Automotores Kar, Sociedad Anónima", según escritura otorgada por ante mí, el cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, indicar la profesión de cuatro de sus integrantes por la presente dejan constancia que Vicente Satol Kitashima es jubilado y Mirta Uberto de Di Pasqua; Beatriz Uberto de Zingarelli y doña Beatriz Marin de Kitashima, son comerciantes. — Hago constar yo escribano autorizante, que don José Guerino Zingarelli y Vicente Satol Kitashima, exhiben en este acto las cédulas fiscales números 365.587-007-4 y 1.194.072-005-7, que son las que les corresponde respectivamente. — Leída y ratificada firman ante mí, doy fe. — Rdo.: expedida, acto — 4 — ratificada: Vale. — José Zingarelli. — V. Kitashima. Mirta P. C. de Di Pasqua. — B. de Zingarelli. — Beatriz Marín de Kitashima. — Alicia Kitashima. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Máximo Bott. — Concuerda con su escritura matriz pasada al folio mil sesenta del protocolo del Registro nueve de Matanza, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en dos fotocopias repuestas con estampillas fiscales números 3014196 y 3014197 que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dicen: Alfredo Máximo Bott. Escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Alfredo Máximo Bott obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal. Est. Fiscal número 3014197, Morón, 6 de Oct. 1975. — Hay una firma y un sello que dicen: Ema Beatriz Ferrari. Escribana. Delegación Morón. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Alfredo Máximo Bott Escribano.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.024.- e.20|4 Nº 58.438 v.26|4|76

Bartak Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Escritura número treinta y nueve. — En la ciudad y partido de General San Martín, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano público autorizante, comparece don Juan Carlos Bammer, argentino nacido el 7 de diciembre de 1938, casado en primeras nupcias con Da. Isabel María Bartak, titular de la cédula de identidad Nº 2.395.606, expedida por el Registro Provincial de las Personas, domiciliado en la calle Cerrito Nº 3031 de Villa Adelina, partido de Vicente López, persona capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de apoderado de "Bartak Hnos. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", justificando su personería con la siguiente documentación: a) Testimonio de escritura de la constitución definitiva de la sociedad, otorgada el 13 de noviembre de 1964, ante el escribano de la Capital Federal, don Augusto Mario Craviotto, al folio 3424 del Registro 368 de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de junio de 1965, bajo el Nº 1005, folio 237 del libro 59, tomo A de Estatutos Nacionales; b) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30|9|74, de elección de miembros del Directorio; c) Acta de Directorio Nº 94 de fecha 30 de setiembre de 1974 de distribución de cargos; d) Acta de Directorio Nº 97 de fecha 30 de enero de 1975, por la que se lo faculta expresamente para este otorgamiento; y e) Testimonio de escritura de Poder General Amplio otorgado por la sociedad a favor de don Juan Carlos Bammer ante el escribano de la ciudad de San Martín, doña Julia E. Irigoyen de Del Valle, al folio 661 del Registro a su cargo; documentación toda ésta que en sus originales he tenido ante mí y en fotocopia autenticada agregaré como cabeza de la presente. — Y en el carácter invocado, el compareciente dice: Que conforme a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 1973, su representada resolvió adecuar el contrato social a las prescripciones del Decreto-Ley Nº 19.550. — Que en virtud de ello se realizó el trámite pertinente ante la Inspección General de Justicia, la que concedió la respectiva autorización conforme surge del expediente número 17.869|153.981, del que en este acto me hace entrega, surgiendo del mismo que con las modificaciones propuestas y aceptadas, el contrato de Bartak Hnos. Sociedad Anónima Industrial y Comercial" queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de "BARTAK HNOS. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad teine su domicilio legal en la calle Allende 4158 de la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales y establecimientos o cualquier especie de representación, dentro y fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior, de las siguientes actividades: a) Industriales: Fabricación de herrajes, máquinas, matrices, herramientas y repuestos en general, aplicando los productos metalúrgicos y electrometalúrgicos que elaborará y|o transformará con ese fin. — b) Comerciales: Compraventa y distribución de materias primas y mercaderías relacionadas con su explotación industrial; maquinarias herrajes, comisiones, consignaciones, negocios de importación y exportación, y mandatos, representaciones de firmas nacionales y extranjeras, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos de comercio, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto social. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000), representado por acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una, ordinarias, al portador, de cinco votos por acción. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables y contendrán los requisitos establecidos en el artículo 211 del Decreto-Ley 19.550 y demás disposiciones legales vigentes, y serán firmados por los socios solidarios y síndico titular. — Cada acción no tendrá más de un titular y cuando varias personas fueran propietarias de una acción deberán unificar su personería. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto. — La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas en el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 7º: El Directorio de la sociedad estará compuesto de tres a diez miembros titulares e igual o menor número de suplentes designados por el Consejo de Vigilancia, que también fijará su número. — Durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelectos. — Cada director en garantía de su gestión depositará cien acciones de otra sociedad cotizada en Bolsa al día de su elección, o su equivalente en pesos en la caja social. — El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría de los miembros presentes. — El presidente decidirá con su voto en caso de empate. — De las resoluciones se labrarán actas en un libro especial que firmarán todos los presentes. — El Directorio en su primera sesión designará quienes ejercerán los cargos de presidente y vicepresidente. — En caso de impedimento temporario o definitivo, por cualquier causa, de los directores titulares, serán reemplazados por los suplentes en el orden de su designación por el Consejo de Vigilancia. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil y Decreto-Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia: a) Celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces con la aprobación del Consejo de Vigilancia; c) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas; y d) Para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal y firma de la sociedad que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno a más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se le fije lo será por la Asamblea, conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º: La Asamblea General Ordinaria, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley de Sociedades Comerciales, designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán tres años en sus funciones. La misma asamblea elegirá también tres suplentes, uno para reemplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre si existiera quórum. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presente y voto favorable de dos de sus miembros sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la ley acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determinen los incisos a) y g) del artículo 281 de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c) y d) en cuanto a los actos y duración del mandato de los directores que elija, indicadas en el inciso b) del artículo octavo y en el artículo séptimo del presente estatuto, respectivamente. — Artículo 10: La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá las remuneraciones correspondientes a los miembros del Directorio y Consejo de Vigilancia, las que se imputarán a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — El monto máximo de las remuneraciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio y consejeros, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias en las condiciones del artículo 261, en su caso. — Artículo 11: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo 12: El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año; a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio, con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley y de Consejo de Vigilancia, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo de los accionistas ordinarios, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respecivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 13: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente será repartido entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior." — Es copia fiel, doy fe de la documentación obrante a fojas 110 a 113 vta.; 119 y vta. y 121 del expediente mencionado. "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 30 Dic. 1974. — Visto: el expediente N. 17.869|153.981; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 123 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley: el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conforma, en la forma de fs. 110 a 113 vta., con las modificaciones de fs. 119 y vta. y fs. 121, las reformas introducidas en el contrato social de "Bartak Hnos. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de octubre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 4745. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe, de lo resuelto a fojas 124 del expediente a que se hizo referencia. Leo al compareciente, quien da su conformidad y firma ante mí, doy fe. — J. C. Brammer. — Está mi sello. — Ante mí: E. L. Socin. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí al folio número 87 del Registro Nº 71 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente testimonio en General San Martín, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, doy fe.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.552.— e.26|4 Nº 58.443 v.26|4|76

National Chemsearch Argentina

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 28 de febrero de 1975, ante el escribano de esta ciudad don Fernando Rodríguez Alcobendas, al folio 406 del Registro Nº 311 se protocolizó el acta de la Asamblea de "National Chemsearch Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", de fecha 26 de junio de 1973, aprobada por resolución I.G.P.J. Nº 4132 de fecha 18 de noviembre de 1974, que resolvió la modificación del estatuto social mediante su adecuación al decreto ley 19.550, cuyo nuevo texto es el siguiente: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad anónima se denomina "NATIONAL CHEMSEARCH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". - Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, y su sede social en la calle Añasco dos mil setecientos setenta y cuatro, primer piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento constitutivo de la sociedad. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación, industrialización y comercialización de productos para tratamientos

de aguas, mantenimiento, control de polución, abono y mejoramiento de toda clase de tierras, suministros sanitarios, mantenimiento de pisos, así como las herramientas, materiales, implementos y equipos para la aplicación de tales productos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, obligaciones o ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de seis mil pesos, representado por seiscientas acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital del directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: títulos emitidos por el Gobierno Nacional por un valor nominal de cien pesos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudicialmente con el objeto y extención que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea pdorá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el veintiocho de febrero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Entrelíneas: control de polución, abono y mejoramiento de toda clase de tierras, suministros sanitarios, mantenimiento. — Vale. — Sobrerraspado: ciudad — productos — de — garantía — especie — después — Artículo — artículos — normas — acciones — ordinarias. — Vale.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.- e.26|4 Nº 58.471 v.26|4|76

Nelvisas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA — PRIMER testimonio — Escritura número setecientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano autorizante, comparecen don Isidro Sastre Aloi, nacido el 11 de enero de 1903, argentino naturalizado, casado, jubilado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.198.732, domiciliado en Avenida Luro 2350, quinto piso, 57, de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, y doña Venancia Arce Piñeiro, nacida el 23 de junio de 1904, argentina naturalizada, casada, ama de casa titular de la Libreta Cívica número 2.777.580, domiciliada en Perú 666, undécimo piso, departamento letra "C", ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "NELVISAS, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Perú número 666, piso undécimo "C". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades. — Mediante la compraventa de bienes inmuebles, urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal y la realización de todo tipo de intermediación, representación o comisión en materia inmobiliaria. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000), representado por 40.000 (cuarenta mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley número 19.550. — Administración y representacion — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor numero que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía mil pesos ($ 1.000) cada una que quedaren en la caja de la sociedad hasta tanto la asamblea apruebe el mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, en extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considere constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneraciones al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. el señor Isidero Sastre Aloi, veinte mil (20.000) acciones ordinarias, por un monto de cincuenta mil pesos en dinero efectivo que representan el veinticinco por ciento de la integración y doña Venancia Arce Piñeiro veinte mil (20.000) acciones ordinarias por un monto de cincuenta mil pesos en dinero efectivo que representan el veinticinco por ciento de la integración. — Las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias con derecho a un voto por acción, los que integran en un veinticinco por ciento en este acto. — Se designan para integrar el directorio: Presidente a Isidoro Sastre Aloi; Vicepresidente a Venancia Arce Piñeiro; Síndico titular al Contador Alberto Antonio Vilela y síndico suplente al doctor Martín Wilfredo Dedeu, estos dos últimos componentes del órgano fiscalizador. — Se autoriza al doctor Martín Wilfredo Dedeu a fin de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inspección en el Registro Público de Comercio. — Presentes don Alberto Antonio Vilela, argentino, casado, 44 años de edad, Contador Público, libreta de enrolamiento número 4.504.552, domiciliado en la calle Ugarte número 3292, y don Martín Wilfredo Dedeu, argentino, abogado, casado, 34 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.371.673, domiciliado en la calle French Nº 2630, quinto piso, letra "B", hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren al solo eefcto de prestar su consentimiento al nombramiento de que fueron objeto. — Leída y ratificada, firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: vincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. Vale. — Sobrerraspado: 10 — diez — ordinarias — asamblea — piso — conformidad. Vale. — Isidoro S. Aloi — Venancia Arce de Sastre — A. A. Vilela — M. W. Dedeu. — Hay un sello— Ante mí: Alberto L. Pippo. — Concuerda con las tres fotocopias que pasó ante mí al folio 1849 y queda en el Registro número 124, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: 4.198.732 — desde — Tercero — Séptimo — impedimento — suscribir — a — de — síndicos — Sastre — prestar. Vale.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155.- e.26|4 Nº 9.479 v.26|4|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Semose

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 14 de abril de 1975, ante la escribana Mabel Sira Lamboglia, se protocolizó la adecuación del Contrato Social de "Semose, Sociedad en Comandita por Acciones", todo ello aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución Nº 519, de fecha 2 de octubre de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: Con el nombre de "SEMOSE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", continúa girando la sociedad constituida bajo esa denominación e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de marzo de 1954. — La Sociedad fija su domicilio actualmente en la calle Florida Nº 385, Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales, agencias o cualquier tipo de representación en la República o en el exterior. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de treinta años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Co-

mercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea extraordinaria. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, locación, arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, propios o ajenos, con o sin muebles y útiles, la administración de los mismos, incluidas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamento sobre propiedad horizantal. — b) Financieras: Mediante la realización de operaciones con valores mobiliarios, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio, comprendiendo su adquisición, prenda, endoso, cancelación, transmisión, tomar participación en sociedades por acciones, creadas o a crearse, intervenir en comunidades de interés, realizar negociaciones de financiación con garantía real o personal, o sin ella, a través de los sistemas existentes o a crearse, emitir y tomar debentures. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69 y las demás que requieran el concurso público. — La sodad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto social, gozando de la capacidad de derecho que le reconoce el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos). — Corresponde al capital comanditado la suma de pesos 5.100 (cinco mil cien pesos) divididos del siguiente modo: la señora Josefa Ortolá de Sendra, suscribe la suma de pesos 3.400 (tres mil cuatrocientos pesos) y el señor Fernando Sendra, suscribe la suma de $ 1.700 (un mil setecientos pesos). — El capital comanditado se divide en cuotas de $ 10.—, valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. — El capital comanditario asciende a la suma de $ 244.900 (doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos pesos) dividido del siguiente modo: el señor Carlos Fernando Sendra Cano, suscribe la suma de $ 191.760 (ciento noventa y un mil setecientos sesenta pesos), representado por 19.176 acciones ordinarias, y la señora Luisa Cano de Sendra, suscribe la suma de $ 53.100 (cincuenta y tres mil cien pesos) representados por 5.310 acciones ordinarias. — El capital comanditario se divide en acciones ordinarias de valor nominal $ 10.— cada una y con derecho a un voto por acción. — El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, abonando el sellado correspondiente, sin necesidad de nueva conformidad de la autoridad de contralor, se procederá a publicar dicho aumento por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los socios podrán suscribir los nuevos aumentos de capital social, ejerciendo su derecho de preferencia dentro de los treinta días a contar desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Las acciones serán indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Serán firmados por un administrador y el síndico y contendrán las menciones requeridas por el artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — La Asamblea puede delegar en los socios comanditados la época, condiciones y forma de pago del aumento de capital. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad y su representación legal estará a cargo de los dos socios comanditados. señora Josefa Ortolá de Sendra y señor Fernando Sendra, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y separada. — Gozarán en el desempeño de sus funciones de las más amplias facultades de disposición y administración, pudiendo a tal efecto otorgar los poderes a las personas y con las atribuciones que estime convenientes y necesarias. — En el cumplimiento de su mandato podrán otorgar los actos que se refiere en el artículo 9º del Decreto Nº 9.795|63 y realizar todos los actos enunciados en los incisos uno a tres, nueve a catorce y dieciséis y diecisiete del artículo 1.881 del Código Civil, con las limitaciones que más adelante se expresan. — En consecuencia, quedan así facultados para realizar toda suerte de operaciones bancarias con instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, hacer depósitos de dinero o valores, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, Caja de Ahorro o en cualquier otra forma, girar contra esos mismos fondos y valores, contra los que la sociedad tenga depositados a su nombre o a su orden, contra los que depositen terceras personas, girar en descubierto, firmando y endosando cheques, vales, letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito, a la orden o al portador, tomar o dar dinero en préstamo, otorgar poderes generales o especiales y en general realizar cualquier acto jurídico o contrato permitidos por los presentes estatutos. — Les será necesaria a los socios comanditados, la autorización de la Asamblea acordada por voto favorable de la mayoría del capital presente para comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar en cualquier forma bienes raíces, constituir prendas y tomar participación de capital en sociedades por acciones o transferir las existentes, tomar o dar dinero en préstamo. — Nombrar gerente de la sociedad y fijarle un sueldo y atribuciones. — La asamblea, asimismo, designará a uno de los socios comanditados para que represente a la sociedad en otras entidades, en las cuales tenga participación, donde actuarán y se desempeñarán conforme a las autorizaciones que les acuerde la asamblea. — En caso de fallecimiento o retiro de un socio comanditado, cualquiera fuera la causa, se citará a asamblea extraordinaria, la cual resolverá la incorporación de un nuevo socio en su lugar. — La sociedad dispondrá de un año de plazo para entregar a los herederos del socio fallecido o al socio que se retire, su parte de capital social, parte proporcional de los fondos de reserva y utilidades, si correspondiere, sin intereses. — A ese efecto se practicará un balance al día del fallecimiento o reemplazo, sin asignación de mayor valor, ni llave, a los bienes de la sociedad. — Artículo Sexto: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por cualquiera de los socios comanditados o el síndico, en los casos previstos por la ley o cuando sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso se indicarán los temas a tratar y los administradores deberán convocarlas dentro del plazo máximo de cuarenta días a contar de la fecha de recibo de la solicitud. — Si los administradores, o el síndico omiten hacerlo podrá convocarse por la autoridad de contralor, o judicialmente. — Las Asambleas serán convocadas por publicaciones que se efectuarán por cinco o tres días, con una anticipación de diez u ocho días, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse sin efectuar las publicaciones en el Boletín Oficial, en el caso que concurra la totalidad del capital social en circulación y las decisiones se adopten por unanimidad de votos. — Las Asambleas se integran con socios de ambas categorías y las partes de interés de los comanditados se considerarán divididas en fracciones del mismo valor que las acciones, a efectos del quórum y el voto, no computándose las fracciones. — Artículo Séptimo: Las asambleas ordinarias, para considerar los documentos exigidos por el artículo 234, inc. 1º, del Decreto-Ley Nº 19.550|72, serán convocadas dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio económico. — La presidencia, será ejercida por el socio que designe la asamblea. — Las asambleas ordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con la presencia de socios que representen la mayoría del capital social y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes. — En segunda convocatoria, la asamblea ordinaria quedará constituida cualquiera fuera el número de socios presentes, siempre que asista por lo menos un socio comanditario, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Las asambleas extraordinarias requieren para constituirse válidamente, en primera convocatoria, la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital social en segunda convocatoria, se celebrarán con la presencia de los socios que concurran, siempre que asista por lo menos un socio comanditario. — En todos los casos las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos que puedan válidamente emitirse en la respectiva decisión. — Los socios y accionistas podrán hacerse representar por medio de carta poder certificada en legal forma. — Artículo Octavo: En un libro rubricado se dejará constancia de lo tratado en la asamblea, debiendo ser firmado por dos accionistas, electos a ese fin, dentro de los cinco días de celebrada la Asamblea. — En actas se transcribirán las disidencias, si las hubiere. — Artículo Noveno: La Asamblea Ordinaria designará un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año, cuyas atribuciones serán establecidas en el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El síndico puede ser reelegido indefinidamente. — Sus funciones serán remuneradas, debiendo la asamblea fijar su retribución. — Artículo Décimo: El ejercicio económico vence el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario, balance general, estado de resultados y de resultados acumulados y cuadros anexos, que serán confeccionados de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes y normas técnicas de la materia. — La fecha de cierre de ejercicio puede ser modificada por resolución de la Asamblea debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo undécimo: Por resolución la asamblea extraordinaria la sociedad podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, en las condiciones, plazos, garantías y amortizaciones que estime convenientes. — La asamblea puede delegar en los socios comanditados la oportunidad de la emisión de los debentures. — Artículo duodécimo: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento de capital social; b) formación de fondos de reserva facultativa y de previsión que juzgue convenientes; c) honorarios de los administradores en caso de que por funciones técnico-administrativas, impongan excederse de los porcentajes que fije el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72; d) remuneración de la sindicatura; e) el remanente se distribuirá a prorrata en función de capital comanditado, y del comanditario. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a las respectivas tenencias. — Artículo decimotercero: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72. — La liquidación quedará a cargo de los socios comanditados con la intervención del síndico. — Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo con el siguiente orden: a) Pago de sus aportes a los socios comanditados; b) Pago a los socios comanditados del valor nominal de sus acciones; e) El saldo se distribuirá a prorrata entre los socios de acuerdo con sus respectivas tenencias. — Artículo decimocuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación y disolución de la sociedad será dirimida por arbitradores, nombrados uno por cada parte divergente dentro de los diez días de producido el conflicto y si alguna de las partes no lo hiciera dentro del plazo fijado, su arbitrador a pedido de cualquiera otra parte será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de esta capital. — Los arbitradores, antes de comenzar a deliberar, designarán un tercer arbitrador para el caso de discordia y después de oír a las partes fallarán sin forma de juicio. — El fallo de los arbitradores, o del tercero en su caso, deberá ser acatado por los socios y será inapelable para ante cualquier tribunal. — Y por escritura de fecha 5 de agosto de 1975, ante el escribano Fernando Raúl Mitjans, se modificaron los artículos 4º y 5º, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos). Corresponde al capital comanditado la suma $ 5.100 (cinco mil cien pesos) divididos del siguiente modo: la señora Josefa Ortolá de Sendra suscribe la suma de $ 3.400 (tres mil cuatrocientos pesos) y el señor Fernando Sendra suscribe la suma $ 1.700 (un mil setecientos pesos). — El capital comanditado se divide en cuotas de $ 10, valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. — El capital comanditario asciende a la suma de $ 244.900 (doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos pesos) dividido del siguiente modo: el señor Carlos Fernando Sendra Cano suscribe la suma de $ 191.800 (ciento noventa y un mil ochocientos pesos) representado por 19.180 acciones ordinarias y la señora Luisa Cano de Sendra suscribe la suma de $ 53.100 (cincuenta y tres mil cien pesos) representados por 5.310 acciones ordinarias. — El capital comanditario se divide en acciones ordinarias de valor nominal $ 10 cada una y con derecho a un voto por acción. — El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, abonando el sellado correspondiente, sin necesidad de nueva conformidad de la autoridad de contralor se procederá a publicar dicho aumento por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los socios podrán suscribir los nuevos aumentos del capital social, ejerciendo su derecho de preferencia dentro de los treinta días a contar desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Las acciones serán indivisibles reconociéndose un solo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Serán firmadas por un administrador y el síndico y contendrán las menciones requeridas por el artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — La Asamblea puede delegar en los socios comanditados la época, condiciones y forma de pago del aumento de capital. — Artículo quinto: La administración de la sociedad y su representación legal estará a cargo de los dos socios comanditados, señora Josefa Ortolá de Sendra y señor Fernando Sendra, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y separada. — Las decisiones del órgano administrador deberán adoptarse de común acuerdo entre los dos socios colectivos, quienes gozarán en el desempeño en sus funciones de las más amplias facultades de disposición y administración, pudiendo a tal efecto otorgar los poderes a las personas y con las atribuciones que estime convenientes y necesarias. — En el cumplimiento de su mandato podrán otorgar los actos a que se refieren los artículos 9º del Decreto 9.765|63 y realizar todos los actos enunciados en los incisos uno a tres, nueve a catorce y dieciséis y siete del artículo 1.881 del Código Civil, con las limitaciones quedan así facultades para realizar toda suerte de operaciones bancarias con instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares especialmente, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, hacer depósitos de dinero o de valores, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, Caja de Ahorro, o en cualquiera otra forma, girar contra esos mismos fondos y valores, contra los que la sociedad tenga depositados a su nombre o a su orden contra los que depositen terceras personas, girar en descubierto, firmando y endosando cheques, vales, letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito, a la orden o al portador tomar o dar dinero en préstamo, otorgar poderes generales o especiales y en general realizar cualquier acto jurídico o contrato permitidos por los presentes Estatutos. — Les será necesaria a los socios comanditados, la autorización de la Asamblea acordada por el voto favorable de la mayoría del capital presente para comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar en cualquier forma bienes raíces, constituir prendas y tomar participación de capital en sociedades por acciones o transferir las existentes, tomar o dar dinero en préstamos, nombrar gerente de la sociedad y fijarle un sueldo y sus atribuciones. — La Asamblea asimismo designará a uno de los socios comanditados para que represente a la sociedad en otras sociedades, en las cuales tenga participación donde actuarán y se desempeñarán conforme a las autorizaciones que le acuerde la Asamblea. — En caso de fallecimiento o retiro de un socio comanditado cualquiera fuera la causa, se citará a Asamblea Extraordinaria, la cual resolverá la incorporación de un nuevo socio en su lugar. — La sociedad dispondrá de un año de plazo para entregar a los herederos del socio fallecido o al socio que se retire, su parte en el capital social parte proporcional de los fondos de reserva y utilidades, si correspondiere sin intereses, a ese efecto se practicará un balance al día del fallecimiento o reemplazo, sin asignación de mayor valor ni llave a los bienes de la sociedad. Y por escritura de fecha 28 de agosto de 1975, ante el escribano Fernando Raúl Mitjans, y resuelto por la Asamblea Extraordinaria del 20 de febrero de 1973, resolvió incorporar como socia colectiva a la señora Josefa Ortolá de Sendra quien integró en efectivo la suma de $ 1.700 por suscripción de la 170 cuotas sociales del socio fallecido. — Solidario señor Antonio J. Serra. — La incorporación de la señora Josefa Ortolá de Sendra fue ratificada en la Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de abril de 1975. — Se confeccionó un balance al 31 de enero de 1973, fecha del fallecimiento del señor Antonio J. Serra con el objeto de determinar la parte del capital social fondo de reserva, jubilaciones del cual resultó que correspondía a los derechohabientes del socio fallecido el 0,68 % de las reservas y utilidades devengadas al 31 de enero de 1973, o sea la suma de $ 2.827,26 (dos mil ochocientos veintisiete pesos con veintiséis centavos) que fue acreditado en una cuenta especial para su entrega a los herederos del señor Antonio J. Serra. — Continúa informando el señor Sendra, que en Asamblea Extraordinaria del 26 de diciembre de 1973, a solicitud del señor Andrés Toscani, titular de 170 cuotas sociales, se aprobó el retiro del mimo de la sociedad, en dicha asamblea por unanimidad se resolvió aprobar que la señora Josefa Ortolá de Sendra suscribiera las cuotas que cedía el señor Toscani, al ser cesionaria del Sr. Andrés Toscani, la Sra. Josefa Ortolá de Sendra se convertía en titular de 340 cuotas del capital social participando con $ 3.400.— en el capital solidario. — Dicha asamblea aprobó que se confeccionará un balance de la fecha del retiro del señor Toscani y acreditar en su cuenta el resultado del mismo. — El señor presidente expresa que no habiéndose regularizado en su oportunidad las cesiones de cuotas aprobadas en la asamblea del 20 de febrero y 26 de diciembre de 1973 correspondía a la presente asamblea ratificarles y aprobar las reformas estatutarias correspondientes. — Sometido a votación el segundo Orden del Día, es aprobado por unanimidad. — Asimismo prestan su conformi-

dad a la ratificación de las cesiones de cuotas el señor Andrés Toscani, quien manifiesta que la sociedad no tiene deuda pendiente con él, y también expresa su asentamiento su cónyuge, la señora Lila Carmen S. de Toscani de acuerdo a lo prescripto en el artículo 1.277 del Código Civil. — Se resuelve modificar, por unanimidad los artículos quinto, sexto y octavo de los estatutos sociales vigentes al 26 de diciembre de 1973 de acuerdo al siguiente texto: "Artículo Quinto: El capital colectivo ha sido íntegramente suscripto por la señora Josefa Ortolá de Sendra y don Fernando Sendra. — La señora Josefa Ortolá de Sendra suscribe $ 3.400.— (tres mil cuatrocientos pesos), y el señor Fernando Sendra suscribe la suma de $ 1.700.— (mil setecientos pesos). — El capital comanditario es suscripto totalmente conforme al siguiente detalle: el señor Carlos Fernando Sendra Cano suscribe la suma de $ 191.800.— (ciento noventa y un mil ochocientos pesos), representado por 19.180 acciones ordinarias al portador, y la señora Luisa Cano de Sendra suscribe la suma de $ 53.100.— (cincuenta y tres mil cien pesos) representado por 5.310 acciones ordinarias al portador. El capital solidario se divide, a los efectos del quórum y voto en cuotas de m|n $ 10, cada una con derecho a un voto por cuota. El capital comanditario se dividen en 24.490 acciones al portador, ordinarias de v|n $ 10, cada una con derecho a un voto por acción. — "Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios colectivos, sin perjuicio de los poderes que a esos efectos juzguen convenientes, otorgar a terceros. — Cada uno de los administradores tendrá el uso de la firma social en forma indistinta e individual y con las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales a que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 3º del Decreto-Ley número 5.965|63, con las limitaciones que más adelante se expresan. — Todas las resoluciones se adoptarán por acuerdo unánime de los dos socios solidarios. — Los administradores tendrán facultades para realizar toda clase de operaciones bancarias en instituciones nacionales, provinciales, municipales, o particulares, especialmente con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, hacer depósitos de dinero o valores ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorro o en cualquier otra forma, girar contra esos mismos fondos y valores, contra los que la sociedad, tenga depositados a su nombre o a su orden, contra los que depositen terceras personas, girar en descubierto, firmando y endosando cheques, vales, letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito a la orden o al portador, tomar o dar dinero en préstamo por cantidades que no excedan de doscientos mil pesos moneda nacional, otorgar poderes generales o especiales y en general realizar cualquier acto jurídico o contrato permitido por los presentes estatutos. — Les será necesaria a los socios colectivos la autorización de la asamblea acordada por el voto favorable del noventa por ciento del capital presente para comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar en cualquier forma bienes raíces y del setenta por ciento del capital presente para realizar los siguientes actos: a) Constituir prendas y tomar participación en sociedades por acciones, o transferir los asistentes. — b) Firmar o dar dinero en préstamo, ya sea en efectivo, títulos, valores, por sumas superiores a diez mil pesos. — c) Nombrar gerentes de la sociedad y fijarle un saldo, y atribuciones. — Las asambleas, asimismo, designará a uno de los socios colectivos para que representen a la sociedad en otras entidades, en las cuales tenga participación, donde actuarán y se desempeñarán conforme a las autorizaciones, que les acuerde la asamblea". — Artículo Octavo: La asamblea extraordinaria será convocada siempre que lo dispongan los dos socios colectivos o lo soliciten tenedores de acciones que representen por lo menos el cinco por ciento (5 %) del capital comanditario, en este último caso la asamblea será convocada para celebrar dentro de los veinte días siguientes al de la petición, la cual formulará el orden del día a tratar. — Se incluye a continuación el detalle de los socios y accionistas presentes. — En la precitada escritura 1.043 de fecha 28 de agosto de 1975, escribano Fernando Raúl Mitjans, se instrumentó la cesión del capital de $ 1.700.— que poseía el señor Andrés Toscani a favor de Josefa Ortolá de Sendra que sumados a los $ 1.700.— por incorporación en lugar de Antonio J. Serra ya relacionado suman un capital de $ 3.400.—. E|L.: y resuelto por la asamblea extraordinaria del 20 de febrero de 1973: Vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.031.- e.26|4 Nº 58.239 v.26|4|76

Unión Textil

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Ciento Dieciocho. — En la ciudad y partido de Mercedes, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, Angel Leonardo Goldsmit, titular del Registro número doce, comparecen don Jacobo Mordkovich, argentino naturalizado, casado, de 57 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 1.611.905, domiciliado en la calle Honorio Pueyrredón 1495, de la Capital Federal; don Abraham Mordkovich, argentino, de 50 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 2.030.411, domiciliado en la calle Honorio Pueyrredón 1495, de la Capital Federal; don Angel Goijburg, argentino, casado, de 56 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 154.929, domiciliado en la calle Pueyrredón 442, piso séptimo, departamento 27, de la Capital Federal; y don Jaime Koss, casado, argentino, comerciante, de 48 años de edad, titular de la Cédula de Identidad 2.167.566, y domiciliado en la calle Yatay número 724, primer piso, departamento "B", Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: a) Que concurren a este otorgamiento con excepción del señor Jaime Koss, que lo hace por sí, en el carácter de únicos socios desde la constitución de la sociedad "Unión Textil, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la calle Larrea 415, dedicada principalmente a la fabricación y comercialización de prendas de vestir, con un capital social de treinta mil pesos, de los cuales correspondían mil pesos al capital comanditado, aportado en la siguiente proporción: Al señor Abraham Mordkovich, quinientos pesos; y al señor Angel Goijburg, quinientos pesos; y la suma de veintinueve mil pesos correspondían al capital comanditario, suscripto e integrado por el señor Jaime Koss, por terceras personas; que la sociedad fue constituida por escritura pública otorgada por ante el escribano don Leopoldo Orenstein de fecha 4 de julio de 1963, pasada al folio 2.676, del Registro número 122, de la Capital Federal, a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de julio de 1963, bajo el número 467, al folio 425, del libro 237, de Contratos Públicos y que en fotocopia agrego como cabeza de la presente escritura. — b) Que a dicho otorgamiento concurrió el señor Jaime Koss, como gestor de una tercera persona cuyo nombre reservó; que dicha representación efectuada en esa oportunidad por el señor Jaime Koss, viciaría de nulidad el acto de constitución, al haberse omitido mencionar a la persona que efectivamente revestía el carácter de socio comanditario, que en realidad lo era el señor Jacobo Mordkovich. — Que siendo voluntad de los comparecientes subsanar dicho vicio, vienen por este acto a confirmar expresamente el acto de constitución de "Unión Textil, Sociedad en Comandita por Acciones", en los términos del artículo 1061 y concordantes del Código Civil. — En este estado, manifiesta el señor Jacobo Mordkovich, haber recibido antes de ahora las acciones que le correspondían como socio comanditario, y a su vez el señor Jaime Koss, manifiesta expresamente haber recibido del señor Jacobo Mordkovich la suma que aportó en la oportunidad de celebrarse el acto viciado, por lo que recíprocamente manifiestan que nada tienen que reclamarse con relación a la gestión mencionada. — c) Que con lo relacionado hasta aquí y la totalidad de las acciones que me exhibe en este acto el compareciente señor Jacobo Mordkovich y los señores Angel Goijburg y Abraham Mordkovich, acreditan ser los únicos y actuales integrantes de la sociedad, y que en virtud de las disposiciones del artículo 237, último párrafo del Decreto-Ley 19.550|72, deciden declararse constituido en asamblea extraordinaria unánime, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Modificación del contrato social para adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — 2º) Designación de Síndico Titular y Suplente. — Al ponerse a consideración el primer punto, se resuelve por unanimidad aprobar el siguiente texto ordenado del contrato social. — Contrato. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "UNION TEXTIL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Artículo Segundo: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Larrea número cuatrocientos quince, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, consignación, comisión y representación de artículos y prendas para vestir de ambos sexos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, de los cuales la suma de mil pesos corresponden al capital comanditado, aportado por los socios comanditados en partes iguales, es decir quinientos pesos el señor Abraham Mordkovich y quinientos pesos el señor Angel Goijburg y la suma de veintinueve mil pesos coresponde al capital comanditario, representado por dos mil novecientas acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción y de diez pesos valor nominal cada una, suscripta por el socio comanditario don Jacobo Mordkovich. El capital social es integrado totalmente en dinero en efectivo. Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida en forma conjunta por los socios comanditados, mientras dure la vigencia de la sociedad. Tendra el uso de la firma social en forma conjunta y mancomunada, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 y deberán usar sus firmas precedidas del sello de la razón social. En la forma expuesta podrá celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Tendrá todas las atribuciones y deberes señalados en el artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta días celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum de la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, con respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuota de diez pesos, valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por uno de los socios comanditados o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, en cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios comanditados bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — De inmediato se somete a consideración el segundo y último punto del Orden del Día. — Al someterse a consideración este último punto, se resuelve por unanimidad: designar como Síndico Titular al señor Emimilio Feler, polaco, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Ester Plotkin, con Cédula de Identidad 5.073.044 de la Policía Federal, domiciliado en calle Ayacucho 980, piso 5º, C, y Síndico Suplente a don Isaac Garber, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Elisa Seltzer, con Cédula de Identidad número 1.759.520, domiciliado en José Evaristo Uriburu 782, piso 2º C, ambos de Capital Federal, de paso aquí, mayores de edad, hábiles, doy fe, que se encuentran presentes en este acto, y manifiestan expresamente que, aceptan los cargos conferidos y que no se hallan comprendidos en las prohibiciones que determina el artículo 286 del decreto ley 19.550|72. — No habiendo más asuntos que tratar, dan por finalizada la Asamblea. — De la manera expuesta, los comparecientes dejan confirmado el contrato social y adecuado sus cláusulas a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Leída y ratificada la presente escritura, la firman los comparecientes por ante mí, Escribano autorizante, que, de cuanto se consigna en la misma doy fe. — Sobreraspado y|o enmendado. — Número ciento, en, Jacobo, tratar, exportación, última, término, convocatoria, y, mayoría, encuentran. — Todo vale. — Firmado: J. Mordkovich — A. Mordkovich — Emilio Feler — Angel Goijburg — Jaime Koss — I. Garber. — Ante mí: Firmado: Angel L. Goldsmit, Escribano. — Está su sello. — La presente es fotostática de su matriz que pasó ante mí al folio 675 del Registro Nº 12, a mi cargo. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Angel L. Goldsmit, Escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00 576.254 que se agrega. — Mercedes, 26 de junio de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Angel L. Goldsmit obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1493579. — Mercedes, 24 de junio de 1974. — Firmado: Esc. Juan C. Huarte, Tesorero. — Está su sello. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires, Legalización.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.260.- e.26|4 Nº 58.291 v.26|4|76

Rosil

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA INSPECCION General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 259, dictada con fecha 3 de junio de 1975, conformó de acuerdo con lo que resulta de la escritura pública Nº 45, otorgada en la ciudad de La Plata el 5 de mayo de 1975, al folio 162 del Registro del escribano público José Osvaldo Casás, lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 5 de mayo ppdo., por los componentes de Rosil, Sociedad en Comandita por Acciones, por la cual la socia comanditada señora Sara Matilde Pérez de Ventura, transfirió el total del capital comanditado que le pertenecía en la sociedad por la cantidad de $ 1.000.—, a favor de la señorita Leonor Susana Sanjurjo, y al aceptar la citada Asamblea la renuncia al cargo que venía ejerciendo la citada señora de Pérez Ventura, procedió a modificar y adecuar el contrato social a las normas del Decreto Ley 19.550, conforme con el siguiente texto: Artículo primero: La sociedad se denomina "ROSIL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Uruguay Nº 390, piso 4º, oficina

"B", Capital Federal. — Artículo segundo: La duracion de la Sociedad sera de noventa y nueve años, contados desde el 26 de diciembre de 1967, fecha de su constitución por escritura pública. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto desarrollor las siguientes actividades: a) De servicios de vigilancia: Mediante la ejecución de servicios de seguridad en todo tipo de empresas tanto públicas como privadas como asimismo en ferias, exposiciones, estand y establecimientos fabriles. La protección a funcionarios o directivos empresarios, investigaciones, informaciones secretas y reservadas, prevención de delitos, sabotajes incendios y accidentes, informes comerciales, custodia de valores y dinero en tránsito, revisión y control de personal, antecedentes de postulantes a empleos, control de personal ausente, seguridad personal, todo ello con sujeción al edicto de policia particular en vigor, y b) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocio y administración de bienes. Para su cumplimiento la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho.

— Artículo cuarto: El capital social es de cinco mil pesos, que corresponden cuatro mil pesos al capital comanditario, dividido en cuatrocientas acciones ordinarias al portador de un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada una y mil pesos el capital comanditado. El capital comanditario ha sido totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo y reconoce como titular al señor Arturo Valentín Barreto. El capital comanditado también totalmente integrado en dinero efectivo reconoce como titular a la señorita Leonor Susana Sanjurjo. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el máximo previsto por el artículo 1 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según el procedimiento previsto por el mismo. Los accionistas gozarán de derecho preferente para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por la socia comanditada señorita Leonor Susana Sanjurjo, quien depositará en garantía de sus funciones en la Caja Social, la suma de pesos trescientos en dinero efectivo, y actuara con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrán los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, sin más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, cualquiera fuese el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Articulo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cada cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social, con tres dias hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institucion financiera debidamente autorizada con el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Articulo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme con las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias liquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) Remuneración de administrador y síndico; c) El saldo en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno de ellos. Al quedar con lo transcripto aprobado el contrato social que antecede, la Asamblea de acuerdo con lo consignado en el punto tercero del Orden del Día y con el objeto de cumplimentar las exigencias legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes, designa en el cargo de síndico titular y suplente, respectivamente al doctor Juan Carlos Fernández Aguirre, argentino, casado, abogado, nacido el 18 de octubre de 1935, domiciliado en la calle Lavalle 1362, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.161.098, y al señor Emir Joaquín Pallavicini, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 21 de marzo de 1933, domiciliado en Rivadavia 936, piso 4º, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.093.978, quienes impuestos de su designación se incorporan a la Asamblea al solo objeto de prestar asentimiento y firmar la presente Acta de conformidad. — Por último la Asamblea de acuerdo con el punto cuarto del Orden del Día, resuelve, por unanimidad que todos los presentes firman la presente acta, en prueba de ratificación y aceptación, lo que así se hace, siendo las 11 horas del día indicado. — Sara M. P. de Ventura. — Leonor S. Sanjurjo. — Arturo V. Barreto. — J. C. Fernández Aguirre. — E. J Pallavicini". — Socia comanditada Leonor Susana Sanjurjo, argentina, soltera, 2|6|1948, comerciante, Bartolomé Mitre 4253. L. C. 5.923.269. — Socio comanditario Arturo Valentín Barreto.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.260.- e.26|4 Nº 58.335 v.26|4|76

Angel Luis D' Auria

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 955. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos ochenta. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen doña Cayetana Cimini de D'Auría, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Salvador D'Auría, nacida el veintinueve de setiembre de mil novecientos dos, comerciante, con Libreta Cívica número cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliada en la Avenida San Martín número dos mil novecientos setenta y dos, departamento tercero, planta baja, de la Capital Federal; don Luis Félix Oliveto, argentino, nacido el dos de setiembre de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con doña Teresa Cayetana Ruggiero, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número dos mil doscientos doce, segundo piso, departamento "G", de la Capital Federal, y don Angel Luis D'Auría, argentino, nacido el nueve de marzo de mil novecientos treinta y uno, comerciante, con Libreta de Enrolamiento numero cuatro millones sesenta y siete mil quinientos sesenta y seis, divorciado de sus primeras nupcias de doña Maria Esther Caputo, según sentencia judicial recaída en autos "D'Auría, Angel Luis c|Caputo, de D'Auría, María Esther s|divorcio", los que tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintinueve, a cargo del doctor Wenceslao Caballero, Secretaría número cincuenta y ocho, del doctor Jorge Noro Villagra, domiciliado en la Avenida Santa Fe número cinco mil ciento cuarenta y uno, planta baja, departamento "A", de la Capital Federal: todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aqui, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen en el carácter de todos y únicos socios de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "Angel Luis D'Auría", Sociedad en Comandita por Acciones, acreditando la existencia de la sociedad y la personería invocada, con los estatutos sociales otorgados por escritura de fecha seis de mayo de mil novecietnos sesenta y cinco, ante el escribano don Carlos D. Zadoff, pasada al folio mil trescientos treinta y seis, del Registro a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número cuatrocientos cincuenta y uno, al folio trescientos veintiséis, libro doscientos treinta y nueve, de Contratos Públicos, y sus posteriores modificaciones: a) Del veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, según escritura pasada ante el escribano de la ciudad de Lanús, don Horacio Raúl Hirazu, al folio ciento setenta y dos del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y tres, folio doscientos sesenta y cuatro, Libro doscientos cuarenta y uno de Contratos Públicos, y b) Escritura del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Carlos D. Zadoff, al folio mil quinientos veintisiete del Registro a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete bajo el número mil setecientos veinticuatro, al folio doscientos setenta y tres, Libro doscientos cuarenta y tres de Contratos Públicos. De la documentación mencionada he tenido a la vista sus originales, doy fe, y en fotocopias autenticadas agrego a la presente como cabeza de la escritura. Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que vienen por la presente a adecuar el contrato social al régimen del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, quedando, en consecuencia, redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ANGEL LUIS D'AURIA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en la que los señores Luis Félix Oliveto y Angel Luis D'Auría revestirán el carácter de socios solidarios, y la señora Cayetana Cimini de D'Auría, en carácter de socia comanditaria — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios y actividades mercantiles en la Capital Federal, con sede social en la calle Suipacha número doscientos once, quinto piso, oficina "J", sin perjuicio de establecer agencias y|o escritorios en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, importación, exportación y explotación de bosques, montes y obrajes, así como también la industrialización, transformación y extracción de productos y subproductos derivados de la madera. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, aportados en la siguiente forma: ciento veinte mil pesos que corresponde al capital comanditado, integrado en dinero en efectivo por los socios comanditados en la siguiente proporción: don Luis Félix Oliveto: mil quinientos pesos y don Angel Luis D'Auría, ciento dieciocho mil quinientos pesos. — Correspondiendo al capital comanditario la suma de treinta mil pesos, totalmente suscripto e integrado por doña Cayetana Cimini de D'Auría, en el carácter de socia comanditaria, el que se halla dividido en trescientas acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de setecientos cincuenta pesos, en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que poseen, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios solidarios señores Luis Félix Oliveto y Angel Luis D'Auría, quienes asumen el carácter de gerentes. — En tal carácter tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro comercial de la sociedad ni en garantía o avales de terceros. — En consecuencia quedan revestidos de las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, debiendo en todos los casos usar un sello con el nombre de la sociedad seguido de la firma y el aditamento de gerente. — Podrán, entre otras cosas, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Las facultades de administración podrán ser delegadas a tercera persona en cuyo caso se otorgarán mandatos correspondientes. — Artículo Séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias liquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La retribución de los socios gerentes que en cada caso fija la asamblea. — c) El dos por ciento para distribución del síndico. — d) La cantidad que estime la asamblea para constituir resarvas facultativas. — e) El saldo en todo o en parte a dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios, que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requieren para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicla norma legal — Artículo Décimo: Las asambleas serán presididas por uno cualquiera de los socios administradores o en su defecto por la misma persona que la asamblea designe. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas que serán firmadas por quien presidió la reunión y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización estará a cargo de un síndico titular designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas, juntamente con un síndico suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley

diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del o los socios comanditarios, la parte del capital que le corresponda se convertirá en capital comanditario que en acciones nominativas no endosables será puesto a disposición del o los herederos del socio fallecido, representante de incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso deberá reorganizarse la administración social conforme lo requiere el artículo trescientos veinte del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — En este estado los comparecientes designan al Contador Público don Everardo Alberto Murias en el carácter de síndico titular y como suplente a la señora Clotilde Barros de Ravera, que firma igual. — Asimismo autorizan al señor Angel Luis D'Auria, para que gestione la conformidad de la autoridad de control y solicite la inscripción del presente, ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, la faculta para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancia de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites que sean necesario. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes manifiestan que dejan adecuado el contrato social de "Angel Luis D'Auria Sociedad en Comandita por Acciones", al Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y demás normas legales en vigor. — Acto seguido, comparecen los señores Everardo Alberto Murias, argentino, Contador Público, soltero, nacido el 12 de febrero de 1938, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.268.511, domicilado en Avenida Constituyentes 5469, Capital Federal y doña Clotilde Barros de Ravera, argentina, casada, nacida el 20 de marzo de 1948, con Libreta Cívica 5.707.331, comerciante, domiciliada en la calle Montevideo 1650, Bernal, jurisdicción de esta provincia, ambas personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a prestar su conformidad y asentimiento a su nombramiento como Síndico titular y suplente respectivamente. — Leo a los comparecientes quienes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Cayetano Cimini de D'Auria — A. D'Auria — Luis Oliveto — Clotilde B. de Ravera — Alberto Murias. — Está mi sello. — Ante mí: Marta L. L'Hoste. — Concuerda, con su matriz que pasó al folio novecientos cincuenta y cinco, del Registro número ciento quince a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido este Primer Testimonio en siete fojas fotocopiadas que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — — Hay dos sellos que dicen: Marta Lyda L'Hoste. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 759.997. — La Plata, 31 de diciembre de 1974. — Hay otra legalización que dice así: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 98 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Marta Lyda L'Hoste obrantes en el documento que lleva el timbre que antecede. — La Plata, 31 de diciembre de 974. — Hay una firma ilegible y dos sellos que dicen: Eduardo Gustavo G. Schroeder, Escribano. — Delegación La Plata — Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — Enmendado: ciudad denomina, explotación, del, privadas, Cinco por, síndico, asambleas, tratar, cualquier, salvo, los, y, testimonio. — Vale. — Entre líneas: oficiales. — Vale. — Primer testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y seis. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen doña Cayetana Cimini de D'Auria, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Salvador D'Auria, nacida el veintinueve de setiembre de mil novecientos dos, comerciante, con libreta cívica número cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliada en la Avenida San Martín número dos mil novecientos setenta y dos, departamento tercero, planta baja, de la Capital Federal; don Luis Félix Oliveto, argentino, nacido el dos de setiembre de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con doña Teresa Cayetana Ruggiero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número dos mil doscientos doce, segundo piso, departamento "G", de la Capital Federal; y don Angel Luis D'Auria, argentino, nacido el nueve de marzo de mil novecientos treinta y uno, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta y siete mi quinientos sesenta y seis, divorciado de sus primeras nupcias de doña María Esther Caputo, según sentencia judicial recaída en autos "D'Auria, Angel Luis c/Caputo de D'Auria, María Esther s/divorcio", los que tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintinueve, a cargo del doctor Wenceslao Caballero, Secretaría número cincuenta y ocho del doctor Jorge Noro Villagra, domiciliado en la Avenida Santa Fe número cinco mil ciento cuarenta y uno, planta baja, departamento "A" de la Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen en el carácter de todos y únicos componentes de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Angel Luis D' Auria, Sociedad en Comandita por Acciones", acreditando la existencia de la sociedad y la personería invocada, con los estatutos sociales otorgado por escritura de fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el escribano don Carlos D. Zadoff, pasada al folio mil trescientos treinta y seis del Registro a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número cuatrocientos cincuenta y uno, al folio trescientos veintiséis, libro doscientos treinta y nueve de contratos públicos; y sus posteriores modificaciones: a) Del veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, según escritura pasada por ante el escribano de la Ciudad de Lanús, don Horacio Raúl Mirazu, al folio ciento setenta y dos del registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y tres, folio doscientos sesenta y cuatro, libro doscientos cuarenta y uno de contratos públicos. — b) Escritura del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Carlos D. Zadoff al folio mil quinientos veintisiete del registro a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete bajo el número mil setecientos veinticuatro, al folio doscientos setenta y tres, Libro doscientos cuarenta y tres de contratos públicos. — Y c) Con la escritura de adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550, pasada ante mí, al folio 955 de fecha 25 de noviembre de 1974 de este mismo registro a mi cargo, protocolo del año 1974, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro respectivo. — De la documentación mencionada he tenido a la vista sus originales, doy fe y en fotocopias autenticadas se agregó al folio 955, protocolo del año 1974, de este mismo registro a mi cargo, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen. Que en cumplimiento con lo expresado por la Inspección General de Personas Jurídicas, respecto a la adecuación del contrato social al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, pasado por ante mí, al citado folio 955 de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, protocolo de ese año, de este mismo registro a mi cargo, vienen por la presente a modificar el texto de los artículos tercero, quinto y sexto y a designar nuevo síndico suplente, por no reunir el nombrado las condiciones de profesional exigida por la norma legal quedando en consecuencia del siguiente tenor: "Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio". — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, aportados en la siguiente forma: Tres mil pesos que corresponden al capital comanditado y por partes iguales integrados en dinero en efectivo, por los socios comanditados, fectivo, por los socios comanditados, don Angel Luis D'Auria y don Luis Félix Oliveto, o sea la suma de mil quinientos pesos cada uno de ellos, y los ciento cuarenta y siete mil pesos restantes que corresponden al capital comanditario, compuesto de catorce mil setecientas acciones ordinarias al portador, de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, aportados e integrados en su totalidad en dinero efectivo por los socios comanditarios en la proporción que se detalla: don Angel Luis D'Auria, ciento diez y siete mil pesos, representados por once mil setecientas acciones; don Luis Félix Oliveto, diez mil pesos, representados por mil acciones; doña Cayetana Cimini de D'Auria, veinte mil pesos, representados por dos mil acciones. — El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo, en las condiciones que establece el artículo 188 del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta." Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditarios, señores Angel Luis D'Auria y Luis Félix Oliveto, quienes asumen el carácter de gerentes y tomarán las resoluciones por unanimidad. — En tal carácter tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro comercial de la sociedad ni en garantía o avales de terceros. — En consecuencia quedan revestidos de las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales le ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo novento del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, debiendo en todos los casos usar un sello con el nombre de la sociedad seguido de la firma y el aditamento de "Gerente". — Podrán, entre otras cosas, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Las facuitades de administración podrán ser delegdas a terceras personas, en cuyo caso se otorgarán mandatos correspondientes." — En este estado, los comparecientes designan a don Eduardo Sussi en el carácter de síndico suplente y manifiestan que dejan así redactados los artículos Tercero, Quinto y Sexto del estatuto social y nombrando el nuevo síndico suplente, quedando subsistentes las demás cláusulas, conforme a la redacción dada, según escritura de adecuación del Decreto-Ley 19.550 y demás normas legales en vigor ya relacionadas. — Acto seguido comparece don Eduardo Sussi, argentino, soltero, de 35 años de edad, contador público nacional titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.406.663, domiciliado en Suipacha 2311, Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a prestar su conformidad y asentimiento a su nombramiento como síndico suplente. — Leo a los comparecientes quienes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Cayetana Cimini de D'Auria. — Luis Félix Oliveto. — Angel Luis D'Auria. — Eduardo Sussi. — Está mi sello. — Ante mí: Marta L. L'Hoste. — Concuerda con su matriz de igual tenor pasada al folio seiscientos dieciséis y registro número ciento quince a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Angel Luis D'Auria Sociedad en Comandita por Acciones", expido este primer testimonio en cuatro fojas debidamente repuesto, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y tres sellos que dicen: Marta Lyda L'Hoste - Escribana. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 61.321 que se agrega. — Lomas de Zamora, 7 de agosto de 1975. — Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Hay una certificación que dice así: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello de la escribana D. Marta Lyda L'Hoste, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 07504. — L. de Zamora, 7 de agosto de 1975. — Hay una firma ilegible y dos sellos que dicen. Jorge Juan Giménez - Escribano - Delegación Lomas de Zamora. — Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Enmendado: Escribana — testimonio — cumplimiento — Sexto — amplias — y — Policía — Debidamente. Vale. — Enmendado: Comanditado — Comanditados. — E.l.: Oficiales. Todo vale.

Buenos Aires, octubre 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.926.- e.26|4 Nº 58.305 v.26|4|76

Microval

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposicin del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setenta y siete. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diez de abril de mil novecientrs setenta y cuatro, ante mí, Alberto Aramouni, escribano autorizante, comparecen don Horacio Norberto Pérez, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos un mil setenta y nueve, casado en primeras nupcias con Angélica Elsa Pereyra, comerciante, cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Monseñor Solari mil novecientos noventa y seis, de Morón; doña Angélica Elsa Pereyra de Perez, argentina, ama de casa, cuarenta años de edad, con Libreta Cívica un millón ochocientos treinta y cinco mil quinientos noventa y dos, casada en primeras nupcias con Horacio Norberto Pérez, domiciliada con el primer compareciente; don Carlos Alberto Goday, argentino, nacido el nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Delia Martha Placeres, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y cuatro, hijo de don Alfredo Goday y de doña María Luisa Fasce, domiciliado en la calle Madariaga número mil novecientos cincuenta y siete, de Lanús; don Julio César Ruschioni, comerciante, argentino, nacido el primero de junio de mil novecientos veintitrés, comerciante, casado en primeras nupcias con María Esther Carabetta, hijo de don César Ruschioni y de doña Emilia Brambilla, con Libreta de Enrolamiento número dos millones ochocientos mil setenta, domiciliado en la calle Madariaga número mil setecientos treinta, de Lanús, y don Eduardo Miguel García, argentino, nacido el veintinueve de setiembre de mil novecientos treinta y uno, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Carmen Raquel Ofelia Hermida, hijo de don Pedro García y de doña María Isabel Campbell, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos ochenta y uno, piso quinto, departamento 1, de Capital Federal; todos los comparecientes personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen en este acto los señores Horacio Norberto Pérez, don Carlos Alberto Goday, don Julio César Ruschioni y don Eduardo Miguel García en su carácter de socios comanditados y como suscriptores del capital comanditario, en el carácter de socios comanditarios como únicos tenedores de la totalidad de las acciones que componen el capital comanditario, y todos como únicos socios integrantes de "Microval Sociedad en Comandita por Acciones", justificando la existencia de la sociedad y la personería que invocan con los siguientes antecedentes: a) Con el contrato social, otorgado con fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, según escritura número ciento nueve, ante el escribano de Capital Federal don Carlos A. Rezzonico, al folio número trescientos once, del Registro número trescientos veintitrés, a su cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número seiscientos catorce, al folio ochenta y ocho, libro doscientos cuarenta y tres, de Contratos Públicos, y b) Con la modificación de contrato y cesión de cuotas, otorgada por escritura número setecientos sesenta y seis, con fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, ante el escribano mencionado anteriormente, don Carlos A. Rezzonico, de Capital Federal, al folio número mil novecientos sesenta y siete, de su Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número tres mil trescientos ochenta y siete, al folio cincuenta y uno, del Libro doscientos cuarenta y cinco, de Contraots Públicos, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, cuyos originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada por el autorizante, agrego a la presente escritura. — Y en el carácter invocado, expresan: A) Que el contrato constitutivo de la sociedad, referido precedentemente en el punto a) adolecía del vicio de la indeterminación de todos los socios comanditarios y de la falta de instrumento adecuado, que acreditara la representación invocada por el señor Alfredo Goday, para actuar como gestor de terceros y en representación del capital comanditario y cuyos nombres se reservaron; B) que la modificación cuya instrumentación fue referida en el punto b) adolecía del vicio de que la comparencia unánime de todos los socios comanditarios no fue acreditada con la exhibición de las acciones de las que eran titulares y dicho acto no revistió el carácter de subsanación, en los términos de los artículos mil cincuenta y nueve, mil sesenta y uno y mil sesenta y cinco, del Código Civil, por tales motivos manifiestan expresamente su voluntad de subsanarlos y en virtud de ello declaran: Primero: Que en razón de los artículos mil cincuenta y nueve, mil sesenta y uno y mil sesenta y cinco, del Código Civil, vienen por este acto a confirmar el acto constitutivo de la sociedad "Microval Sociedad en Comandita por Acciones" y su modificación, cuyas referencias se hicieron constar en la presente escritura. — Segundo: Que los socios comanditarios que suscriben e integraron en efectivo el capital comanditario que asciende a la suma de pesos Ley

dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinticuatro mil, son los señores: Carlos Alberto Goday, don Julio César Ruschioni y don Eduardo Miguel García, en la siguiente proporción: el señor Carlos Alberto Goday, la suma de pesos ocho mil, dividido en ochenta acciones de cien pesos cada una; el señor Julio César Ruschioni, la suma de pesos ocho mil, dividido en ochenta acciones de cien pesos cada una; el señor Eduardo Miguel García, la suma de pesos ocho mil, dividido en ochenta acciones de cien pesos cada una. — Tercero: Los socios comanditarios prueban su caracter de tales, exhibiéndome la totalidad de las acciones en la proporción de que son propietarios, representadas por títulos que justifican la totalidad del capital comanditario expresados todos los valores en pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, enumerados correlativamente, al igual que las acciones, revistiendo este acto el carácter de asamblea unánime en los términos del artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarto: Los comparecientes declaran que el aumento de capital decidido según escritura referenciada en el punto b) de la presente, quedó sin efecto por cuanto el capital social no se suscribió ni se integró en la suma establecida por el aumento. — Quinto: Los socios comanditados señores Horacio Norberto Pérez, Carlos Alberto Goday, don Julio César Ruschioni y don Eduardo Miguel García, confirman lo actuado y todos los actos realizados. — Sexto: Los comparecientes continúan diciendo que por este mismo acto el socio comanditado Horacio Norberto Pérez, cede a los restantes socios, don Carlos Alberto Goday, don Julio César Ruschioni y don Eduardo Miguel García con carácter retroactivo al veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, su cuota parte del capital comanditado de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quinientos, por el valor nominal, o sea pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quinientos, en la siguiente proporción: a) Carlos Alberto Goday, diecisiete cuotas en pesos ciento setenta, a don Julio César Ruschioni, diecisiete cuotas de pesos ciento setenta, y a don Eduardo Miguel García, dieciséis cuotas en pesos ciento sesenta; importes que el cedente declara haber recibido de los cesionarios en dinero efectivo, con anterioridad, otorgando por la presente el respectivo recibo, y en consecuencia los subroga en todos sus derechos, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación. El señor Horacio Norberto Pérez manifiesta que al quedar desvinculado de la sociedad, renuncia a todo reclamo. Los cesionarios don Carlos Alberto Goday, don Julio César Ruschioni y don Eduardo Miguel García, aceptan la cesión efectuada por estar de acuerdo a lo convenido. — Séptimo: doña Angélica Elsa Pereyra de Pérez, en su carácter de cónyuge del cedente, declara que presta el asentimiento a la cesión en virtud del art. mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Octavo: El señor Horacio Norberto Pérez, declara que no está inhibido para disponer de sus cuotas y que no le afectan embargos. — Noveno: Los señores Carlos Alberto Goday, don Julio César Ruschioni y don Eduardo Miguel García, expresan que debido a la confirmación del acto constitutivo y su modificación a la presente cesión y a la adecuación que impone el artículo trescientos sesenta y nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, resuelven adecuar el contrato social al régimen del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En consecuencia, el contrato queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MICROVAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Avenida La Plata dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el primero del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: a) Comercial: La compraventa, consignación, distribución, importación y exportación de maquinarias, instrumental, equipos, aparatos eléctricos o electrónicos, motores, unidades mecánicas, compresores, válvulas, repuestos, caños, implementos y accesorios para uso y aplicación de la industria; b) Industriales: Mediante la producción, transformación e industrialización de los elementos enunciados en el inciso a) del presente artículo; fabricación, armado, preparación y reparación de maquinarias, equipos mecánicos, artículos eléctricos y electromecánicos; c) Financieras: Mediante la financiación de las operaciones enunciadas en el presente artículo, con o sin garantía real a corto o a largo plazo, así como también mediante la compraventa y negociación de títulos, acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, con excepción de las comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno; d) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes relacionados con las actividades enunciadas en el presente artículo. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos veintiséis mil, que corresponden pesos veinticuatro mil al capital comanditario, dividido en doscientas cuarenta acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos cien por cada acción, y pesos dos mil al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Carlos Alberto Goday, ochenta acciones de cien pesos cada una, o sea ocho mil pesos; Julio César Ruschioni, ochenta acciones de cien pesos cada una o sea ocho mil pesos, y don Eduardo Miguel García, ochenta acciones de cien pesos cada una, o sea ocho mil pesos. El capital comanditado está suscripto e integrado en efectivo por los socios comanditados Carlos Alberto Goday, seiscientos setenta pesos; Julio César Ruschioni, seiscientos setenta pesos; Eduardo Miguel García, seiscientos sesenta pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos ciento veinte mil, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, Carlos Alberto Goday, Julio César Ruschioni y don Eduardo Miguel García, quienes actúan de a dos cualesquiera en forma conjunta, pudiendo firmar sólo uno de ellos en trámites administrativos ante dependencias públicas o privadas; con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos cien, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del Art. doscientos cuarenta y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. Artículo decimoprimero: La asamblea serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo décimo segundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, a fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo décimo tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a doña Irma Días Adalaison de Zang y doña Matilde González Porcel, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro.

— A tal efecto las facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimen procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes quienes así lo otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Horacio N. Perez. — Angélica E. P. de Pérez. — Carlos A. Goday. — Julio Ruschioni. — E. M. García. — Ante mí, A. Aramouni. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos treinta y uno del Registro ciento dos a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en ocho sellos Notariales, números cero novecientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y sus correlativos siguientes hasta el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E/L: con excepción de las comprendidas en la ley dieciocho mil sesentiuno, cualesquiera, vale. — S/raspado. socios, vale. — E/l: edad 40 años, comerciante, vale. — Alberto Aramouni, escribano. Folio Nº 164. Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y uno. — En la Ciudad de Lanús, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Alberto Aramouni, escribano autorizante, comparecen los señores Alfredo Goday, argentino, jubilado, casado nacido el día treinta de julio del año 1899, con libreta de enrolamiento número 718.799, domiciliado en General Ferré dos mil cuarenta y tres, los cónyuges don Carlos Alberto Goday, argentino, nacido el nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.842.734 y doña Delia Martha Placeres de Goday, argentina, ama de casa, nacida el veintinueve de enero de mil novecientos treinta y tres, con libreta cívica número 2.928.123, domiciliados ambos en Madariaga mil novecientos cincuenta y siete, Lanús; los cónyuges en primeras nupcias don Julio César Ruschioni, argentino, nacido el primero de junio de mil novecientos veintitrés, comerciante, con libreta de enrolamiento número 2.000.870 y doña María Esther Carabetta de Ruschioni, argentina, ama de casa, nacida el veintisiete de junio de mil novecientos veinticuatro, con libreta cívica número 1.691.317, ambos domiciliados en Madariaga mil setecientos treinta, del Partido de Lanús, y los cónyuges en primeras nupcias, don Eduardo Miguel García, argentino, comerciante, nacido el veintinueve de setiembre de mil novecientos treinta y uno, con libreta de enrolamiento número 5.569.284, y doña Carmen Raquel Ofelia Hermida, argentina, ama de casa, nacida el veinte de diciembre de mil novecientos veintiocho, con libreta cívica número 182.762, ambos domiciliados en Defensa seiscientos ochenta y uno, piso Quinto, departamento "I", de Capital Federal, de paso en ésta todos los comparecientes, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen en este acto el señor Alfredo Goday, en su carácter de gestor de negocios, los señores Carlos Alberto Goday, Julio César Ruschioni y Eduardo Miguel García, en el carácter de socios comanditados y como suscriptores de capital comanditario y las señoras **Delia Martha Placeres, María Esther Carabetta y Carmen Raquel** Ofelia Hermida, lo hacen **como socios comanditarias** y todos como **únicos socios** integrantes de "Microval, **Sociedad en** Comandita por Acciones" **justificando la** existencia de la sociedad **y la personería** que invocan con los siguientes elementos: a) Con el **Contrato Social** otorgado con fecha **6 de marzo de 1967**, según escritura **número 109, ante el** escribano de Capital Federal **don Carlos A.** Rezzónico, al Folio 311 del **Registro 323** a su cargo, inscripto en el **Juzgado de** Primera Instancia en lo **Comercial de** Registro, con fecha **5 de abril de 1967** bajo el número 614, al **Folio 88, Libro 243** de Contratos Públicos; b) **Con la** modificación de Contrato **y Cesión de Cuotas** otorgada por escritura número **766**, con fecha 26 de setiembre de 1967, ante el escribano don Carlos A. Rezzónico de Capital Federal, al Folio 1967 de su Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 3.387 al Folio 51 del Libro 245 de Contratos Públicos, con fecha 27 de octubre de 1967, las que en fotocopia debidamente autenticadas por el autorizante corren agregadas al folio 231 de este Registro a mi cargo, protocolo año 1974, y c) Su modificación de fecha 10 de abril de 1974, pasada al Folio 231 de este Registro a mi cargo, pendiente de inscripción. — Y en el carácter invocado expresan: Que en virtud de la resolución recaída en el expediente subsecretaria de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia número 10.646, vienen a contestar la vista formulada en el mencionado Expediente, y por ello declaran: Primero: Que en razón de los artículos 1.059 y 1.061 al 1.065 del Código Civil, vienen por este acto a confirmar el acto constitutivo de la sociedad "Microval, Sociedad en Comandita por Acciones" y sus modificaciones cuyas referencias se hicieron constar en la presente escritura. — Segundo: Que los socios comanditarios, quienes estuvieron representados en el acto constitutivo por el señor Alfredo Goday, y que suscribieron e integraron en efectivo el capital comanditario que asciende a la suma de pesos ley 18.188 veinticuatro mil, son los señores Carlos Alberto Goday, Julio César Ruschioni, Eduardo Miguel García, Delia Martha Placeres, María Esther Carabetta y Carmen Raquel Ofelia Hermida en la siguiente proporción: Carlos Alberto Goday, la suma de pesos siete mil dividido en setecientas acciones de diez pesos cada una; Julio César Ruschioni, la suma de pesos siete mil, dividido en setecientas acciones de diez pesos cada una: Eduardo Miguel García, la suma de pesos siete mil, dividido en setecientas acciones de diez pesos cada una; Delia Martha Placeres, la suma de pesos un mil, dividido en cien acciones de diez pesos cada una; María Esther Carabetta, la suma de pesos un mil, dividido en cien acciones de diez pesos cada una, y Carmen Raquel Ofelia Hermida, la suma de un mil pesos, dividido en cien acciones de diez pesos cada una. — Tercero: Los socios comanditarios confirman lo expresado precedentemente. — Cuarto: Los socios comanditarios prueban su caracter de tales, exhibiéndome la totalidad de las acciones de que son titulares, representadas por títulos que justifican la totalidad del capital comanditario expresados todos los valores en pesos ley 18.188, enumerados correlativamente al igual que las acciones, revistiendo este acto el carácter de Asamblea unánime en los términos del artículo 237 del Decreto Ley 19.550/72. — Quinto: Los socios comanditados, señores Carlos Alberto Goday, julio César Ruschioni y Eduardo Miguel García, confirman todo lo actuado y los actos realizados. — Sexto: Y los comparecientes continúan diciendo: Que en razón de las observaciones formuladas en la vista mencionada precedentemente, deciden modificar los artículos tercero, cuarto, sexto y décimo primero de los Estatutos Sociales, los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo tercero: Tendrá por objeto: a) Comercial: Mediante la compraventa, consignación, distribución, importación y exportación de maquinarias, instrumental, equipo, aparatos eléctricos o electrónicos, motores, unidades mecánicas, compresores, válvulas, repuestos, caños, implementos y accesorios para uso y aplicación de la industria: b) Industriales: Mediante la producción transformación e industrialización de los elementos enunciados en el inciso "a" del presente artículo, fabricación, armado, preparación y reparación de máquinas, equipos mecánicos, artículos eléctricos y electromecánicos; c) Financieras: Mediante la financiación de las operaciones enunciadas en el presente artículo con o sin garantía real, a corto o a largo plazo, así como también mediante la compraventa y negociación de títulos, acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el Concurso Público; d) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, relacionados con las actividades enunciadas en el presente artículo. — **Para su cum-**

plimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos veintiséis mil, que corresponden pesos veinticuatro mil al capital comanditarios, dividido en dos mil cuatrocientas acciones ordinarias nominativas o al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos diez por cada acción y pesos dos mil el capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Carlos Alberto Goday, setecientas acciones de diez pesos cada una o sea siete mil pesos; Julio César Ruschioni, setecientas acciones de diez pesos cada una, o sea siete mil peso; Eduardo Miguel García, setecientas acciones de diez pesos cada una, o sea siete mil pesos; Delia Martina Placeres, cien acciones de diez pesos cada una, o sea mil pesos; María Esther Carabetta, cien acciones de diez pesos cada una, o sea mil pesos, y Carmen Raquel Ofelia Hermida, cien acciones de diez pesos cada una, o sea mil suscripto e integrado en efectivo por los socios comanditados: Carlos Alberto Goday, sesenta y siete cuotas de pesos diez cada una, o sea seiscientos setenta pesos; Julio César Ruschioni, sesenta y siete cuotas de pesos diez cada una, o sea seiscientos setenta pesos y Eduardo Miguel García, sesenta y seis cuotas de pesos diez cada una, o sea seiscientos sesenta pesos. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, Carlos Alberto Goday, Julio César Ruschioni y Eduardo Miguel García, quienes actúan de a dos en forma conjunta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros ni en otras operaciones extrañas al objeto social. — En caso de trámites administrativos ante dependencias públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, ante las Cajas de Jubilaciones, Dirección General Impositiva o Dirección de Rentas, podrá firmar sólo uno de los socios comanditados. — La Administración y Representación Legal de la Sociedad se ejercerá con la presencia de la mayoría de los socios comanditados y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — De la manera expuesta dan por cumplidas las exigencias de la Inspección General de Justicia. — Leo a los comparecientes, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Alfredo Goday. — Carlos A. Goday. — Delia M. P. de Goday. — Julio Ruschioni. — María de Ruschioni. — E. M. García. — C. Hermida de García. — Ante mí, A. Aramouni. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento sesenta y cuatro del Registro ciento dos a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos Notariales números tres millones setecientos treinta mil treinta y uno y sus correlativos siguientes hasta el presente inclusive; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Aramouni, escribano.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.165.- e.26|4 Nº 58.288 v.26|4|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ajemar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Arsenio Achucarro, paraguayo, casado, de 29 años de edad, empleado, con C. I. Nº 5.669.935 de la Policía Federal, domiciliado en Ayolas 283, Quilmes; Eduardo Rolando Pardo, argentino, casado, de 28 años de edad, empleado, con C. I. Nº 6.317.738 de la Policía Federal, domiciliado en Los Fortines 129, Villa Adelina; Juan Carlos García, argentino, soltero, de 25 años de edad, empledo, con L. E. Nº 8.341.519, domiciliado en Belgrano 124, piso 3º, Capital Federal, todos hábiles para contratar, se resuelve lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que habrá de regirse por las cláusulas insertas en el presente contrato. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación "AJEMAR S.R.L." — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociarse a terceros mediante el estibaje general a la carga y descarga en zona portuaria, aeropuertos, estaciones marítimas y aéreas, de frutos, productos, materias primas y mercaderías en general, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello los requisitos que exigen las disposiciones vigentes. — La importación y exportación, compra, venta y distribución de todo tipo de productos, maquinarias que hacen al objeto social. — El ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Cuarto: La sociedad fijará su domicilio en la calle Belgrano 124, piso 3º, Of. 303, Capital Federal, pudiendo cambiar y fijar nuevo domicilio en la oportunidad que crean conveniente los socios. — Quinto: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de noviembre de 1975. — Sexto: El capital es de sesenta mil pesos ($ 60.000), dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que ya han sido integradas por los socios en muebles, útiles y herramientas, todo valuado a su costo según facturas que obran en poder de la sociedad, según consta en el inventario al día primero de noviembre de 1975 y que dio origen al Balance General que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — La participación de los socios en el capital de la empresa es por partes iguales; por lo tanto cada socio tiene las siguientes cuotas: Arsenio Achucarro, dos mil cuotas de diez pesos, que hacen un total de veinte mil pesos. Eduardo Rolando Pardo, dos mil cuotas de diez pesos, que hacen un total de veinte mil pesos; Juan Carlos García, dos mil cuotas de diez pesos, que hacen un total de veinte mil pesos. —Séptimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros o extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los otros socios salvo la renuncia del derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo caso podrá efectuarse la cesión al o los otros socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrarse estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido. — La suma que resulte será integrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento. — En la misma forma se procederá en caso de retiro de algún socio. — Octavo: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Arsenio Achucarro, Eduardo Rolando Pardo y Juan Carlos García, quienes revestirán el carácter de gerentes, tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — Noveno. Para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes en el ejercicio de la administración podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios y además los que se mencionan a continuación a simple título enunciativo no taxativo: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, prendar o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, automotores, maquinarias, mercaderías, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente; celebrar contratos de locación de cosas, de obras o de servicios, como locadora o locataria, cobrar, percibir y dar recibos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial o particular, como así también con entidades privadas o con particulares, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, girar, endosar, aceptar, avalar, cobrar y pagar letras de cambio, vales, pagarés, giros y cheques, abrir o cerrar cuentas corrientes, girar cheques contra depósito o en descubierto, aceptar o dar fianzas, garantías o cauciones; crear y suprimir los empleos que juzguen necesarios, fijar las atribuciones y remuneraciones que estimen convenientes, y nombrar y despedir al personal dependiente de la sociedad; estar en juicio y transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; actuar ante la Dirección Nacional de Aduana, Administración General de Puertos, Junta Nacional de Carnes, Prefectura Nacional Marítima y demás instituciones que intervengan en materia portuaria. — En consecuencia ejercerán sus funciones con las facultades más amplias para actuar en representación de la sociedad. — Décimo: Los socios se reunirán toda vez que la marcha de los negocios lo haga aconsejable; todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo aquellos casos para los cuales el art. ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta requiere mayorías especiales, en cuyo caso regirán las mayorías establecidas legalmente. — Cada cuota de capital tendrá derecho a un voto. — Todas las resoluciones que se adopten en las reuniones de socios se harán constar en el libro de actas de la sociedad. — Decimoprimero: El 31 de octubre de cada año concluirá el ejercicio económico de la sociedad, y dentro de los 90 días de cerrado el mismo, deberá practicarse el correspondiente balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las utilidades o pérdidas que se produzcan serán adjudicadas entre los socios en proporción a los capitales integrados una vez practicadas las reservas legales. — Decimosegundo: Disuelta la sociedad su liquidación estará a cargo de la persona que designarán los socios. — El liquidador actuará de acuerdo a lo establecido en las cláusulas octava y novena de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Decimotercero: Todo lo no previsto en el presente contrato, quedará supeditado a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente en San Martín, a 17 de noviembre de 1975. — Entrelíneas: Quilmes — Capital Federal — Federal — en — Vale — Sobrerraspados: 6.317.738 — octubre — Vale. Firmado: Arsenio Achucarro Eduardo R. Pardo y Juan Carlos García. — Balance de iniciación de Ajemar S.R.L practicado 1º de noviembre de 1975 e inventario de Bienes. — Activo: 1 escritorio metálico 7 cajones — $ 7.000. — 4 sillas metálicas, tapizadas a $ 1.250 c/u — $ 5.000. — 1 máquina de escribir Olivetti Letera 22 Nº 1743572 — $ 10.000. — 1 máquina de calcular marca Olivetti Divisuma 24 Nº A 1315327 — $ 20.000. — 1 máquina de escribir marca Olivetti Lexikon 80 Nº 96315748 — $ 18.000. — Total del activo — $ 18.000. — Pasivo: Capital Social, según art. 6º del contrato — $ 60.000. — Total del Pasivo — $ 60.000. — Arsenio Achucarro — Juan Carlos García — Eduardo Rolando Pardo

Buenos Aires, 19 diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.250.- e.26|4 Nº 56.677 v.26|4|76

Confitería Galileo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Néstor Maraschi, argentino, casado, de 43 años, con Cédula de Identidad número 3.177.278, domiciliado en la calle O'Higgins 2613, de esta Capital; don Miguel Muñoz, argentino, casado, de 30 años, con Cédula de Identidad número 6.016.425, domiciliado en la Avenida Coronel Roca número 1376, Capital Federal, don Norberto Héctor Maraschi, argentino, casado, de 49 años, con Cédula de Identidad número 2.786.509, domiciliado en la calle México 456, Capital Federal, y don Enrique Sánchez, argentino, casado, de 52 años, con Cédula de Identidad número 7.609.028, con domicilio en la Avenida Coronel Roca 1376, de esta ciudad; todos integrantes de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "CONFITERIA GALILEO S.R.L.", cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de octubre de 1973, bajo el número 1590, al folio 174 del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y resuelven de común acuerdo formalizar el presente contrato de cesión de cuotas que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: El señor Enrique Sánchez cede y transfiere la totalidad de sus quinientas cuotas de pesos diez cada una que tiene en la sociedad a favor de los señores Néstor Maraschi, Miguel Muñoz y Norberto Héctor Maraschi, en las siguientes proporciones: ciento sesenta y siete cuotas a don Néstor Maraschi; ciento sesenta y siete cuotas a don Miguel Muñoz, y ciento sesenta y seis cuotas a don Norberto Héctor Maraschi. — Segunda: La presente cesión y transferencia se realiza por el precio total y convenido de pesos cien mil, pagaderos de la siguiente forma: pesos diez mil, que el cedente recibe de manos de los cesionarios en este acto en dinero efectivo a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma, con absoluta subrogación; y el saldo, o sea la suma de pesos noventa mil, los cesionarios se comprometen a abonarlos al cedente de la siguiente forma: pesos treinta mil en tres cuotas anuales iguales y consecutivas de pesos diez mil cada una, con vencimiento el 12 de enero de 1976, el 12 de enero de 1977 y el 12 de enero de 1978; y el saldo de pesos sesenta mil en treinta cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos dos mil cada una, con vencimiento la primera de ellas el día 12 de julio de 1975, documentándose con pagarés que se suscriben y entregan en este acto. — Tercera: El cesionario don Enrique Sánchez manifiesta expresamente que con motivo de la cesión operada se desvincula y retira de la sociedad no teniendo que reclamar a la misma suma alguna por ningún concepto. Por su parte, los cesionarios don Néstor Maraschi, don Miguel Muñoz y don Norberto Héctor Maraschi, dan su conformidad y aceptación con esta cesión. — Cuarta: Que como consecuencia de la cesión de cuotas operada resuelven de común acuerdo reformar las cláusulas cuarta, sexta y décima del contrato social, que quedarán redactadas de la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos veinte mil, dividido en dos mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: don Néstor Maraschi: seiscientas sesenta y siete cuotas; don Miguel Muñoz: seiscientas sesenta y siete cuotas, y don Norberto Héctor Maraschi: seiscientas sesenta y seis cuotas, las que se hallan totalmente integradas en dinero efectivo". — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de dos socios en forma conjunta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y sus firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos, obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se [illegible] o en-

tenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado". — Presente a este acto doña Delia Beatriz Rojas de Sánchez, argentina, con Libreta Cívica número 6.347.500, cónyuge en primeras nupcias del cedente don Enrique Sánchez, otorga su expresa conformidad con la cesión instrumentada en este acto por su nombrado esposo, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 1277 del Código Civil. — En conformidad y previa lectura, las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: sesenta mil, de dos. Vale. — Firmado: N. Maraschi, Miguel Muñoz, N. H. Maraschi, E. Sánchez, Delia R. de Sánchez. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 016531098. — Hay una firma: Leopoldo Oscar García. — Hay un sello notarial: Leopoldo Oscar García, escribano. — Buenos Aires, junio doce de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro 531, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Néstor Maraschi, don Miguel Muñoz, don Norberto Héctor Maraschi, don Enrique Sánchez y doña Delia Beatriz Rojas de Sánchez, de mi conocimiento personal, doy fe: 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas números 620, 621, 622, 623 y 624 del libro número dos. — Hay una firma: Leopoldo Oscar García. — Hay un sello notarial: Leopoldo Oscar García, escribano.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 861.- e.26|4 Nº 56.597 v.26|4|76

Jeanvac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Mauricio Harari, de treinta y cinco años de edad, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la Avenida Corrientes dos mil trescientos treinta y cinco, piso quinto, departamento B de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos tres mil cuatrocientos sesenta y seis, y Marcos Harari, de veintiocho años de edad, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la Avenida Corrientes dos mil trescientos treinta y cinco, piso quinto, departamento B de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil ciento noventa, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones del presente y las pertinentes del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que se considerará subsidiariamente aplicable en todo cuanto no se manifieste expresamente. — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de JEANVAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Avenida Corrientes tres mil ciento veinticuatro al veintiséis de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones, que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de veinte años contados a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros la compra, venta, industrialización de indumentarias y tejidos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El Capital Social asciende a la suma de seiscientos mil pesos divididos en cuotas partes de mil pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, es decir el señor Mauricio Harari trescientas cuotas, y el señor Marcos Harari trescientas cuotas. — Los aportes se integran: la cantidad de sesenta y nueve mil setecientos cinco con tres centavos en efectivo, y la cantidad de quinientos treinta mil doscientos noventa y cuatro con noventa y siete centavos en especies, cuyo balance se adjunta por separado. — Quinto: Las cuotas serán cedidas a terceros extraños atendiendo a la decisión unánime de los socios, quienes tendrán preferencia de compra. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará funcionando y los herederos unificarán su representación. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta quienes revestirán el carácter de Gerentes. — La representación legal de la Sociedad y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. — La firma social no podrá otorgarse para fines extraños al giro, ni para beneficio de ninguno de los socios, ni para garantía de obligaciones de terceros. — Séptimo: En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, comprar, vender; enajenar en toda forma; permutar; ceder bienes muebles en general o inmuebles en general; administrar bienes de terceros; designar agentes y personal; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos otorgando garantías personales o reales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y todo otro oficial, particular o mixto, nacional o extranjero; estar en juicio, poner y absolver posiciones y realizar todos los actos y gestiones tendientes al mejor desempeño de su cometido. — Octavo: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de julio de cada año, oportunidad en que se practicará inventario, balance general y demás documentación prevista en las disposiciones legales vigentes. — Previa deducción de la Reserva Legal y la que las partes convengan con arreglo a la correcta técnica contable e impositiva, las utilidades o las pérdidas en su caso se distribuirán en partes iguales. — Noveno: La Sociedad se disuelve por las causales previstas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios administrando con arreglo a la cláusula séptima de este Contrato. — Cancelado el Pasivo, el remanente — si lo hubiere— se distribuirá entre los socios en la proporción que establece la cláusula octava. — Decimoprimero: Los socios dirimirán sus diferencias, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, la ética mercantil y la buena fe. — Si ellas fueran insolubles podrán designar una persona por parte a fin de ponerse de acuerdo, si estos componedores no se pusieren de acuerdo, se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Con arreglo a las once cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1974. — Cláusula Aclaratoria: La presente es aclaratoria de la número Cuarta, y fija su alcance de la siguiente manera: Las partes integran el cincuenta por ciento de los aportes en efectivo, es decir la cantidad de treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres con tres centavos, en este acto, el resto será integrado oportunamente. — En Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1974. — Inventario de bienes aportados a la Sociedad Jeanvac Sociedad de Responsabilidad Limitada por los señores Mauricio Harari y Marcos Harari. — Artículo — Mts. — precio — total. — 14214 mezcla de algodón y fibra acrílica — 1.246,50 — 69,90 — 87.130,35. — 1054-100 Lienzo crudo — 5.002,70 — 9,31 — 46.575,14. — 3624|96 Lienzo crudo — 20.000,50 — 7,24 — 144.803,62. — 8426 tejido algodón 6824 — 488,80 — 30 — 14.664. — 8419 tejido algodón 7116 — 502 — 28 — 14.056. — 8444 tejido algodón 7974 — 1.207,90 — 42,50 — 51.335,75. — 467 poliéster Set bondeado — 1.096,40 — 35,91 — 39.371,71. — 62 tela para hombre, rayada mezcla de poliéster, lana y rayón ancho 1,50 — 491,70 — 78 — 38.352,60. — 63 tropical rayado, mezcla de poliéster y lana, ancho 1,50 — 1.132,60 — 83 — 94.005,80 — Total Aportes — 530.294,97. — La valuación es a los precios de plaza a la fecha de efectuados los aportes.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 896.- e.264 Nº 56.577 v.26|4|76

Woody Televisión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Pablo Francisco García Acha, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.297.874, de profesión comerciante, domiciliado en Avda. Santa Fe 1881, 4º piso, "D", de Capital Federal; Pablo García, español, casado, de sesenta y nueve años de edad, Cédula de Identidad Nº 859.899, extendida por la Policía Federal, de profesión jubilado, domiciliado en Avda. Belgrano 1251, 5º piso, "B", de Capital Federal; Ernesto Héctor Fasce, argentino, casado, de treinta años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.434.620 de profesión comerciante, domiciliado en Melchor Gaspar de Jovellanos 1614, de Capital Federal; Ana María Mercedes Leis, argentina, casada, de veintisiete años de edad, Libreta Cívica número 5.632.248, de profesión comerciante, domiciliada en Avda. Santa Fe 1881, 4º piso, "D", de Capital Federal; Héctor Oscar Bernardini, argentino, casado, de veintisiete años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 7.774.718, de profesión técnico electrónico, domiciliado en Centenera 106, de Capital Federal, y Domingo Orlando Di Maggio, italiano, soltero, de veinticuatro años de edad, Cédula de Identidad Nº 6.615.340, extendida por la Policía Federal, de profesión técnico electrónico, domiciliado en Avda. Roque S. Peña 971, 5º piso, "15", de Capital Federal en su carácter de socios de "WOODY TELEVISION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 10 de julio de 1974, bajo el número 947, al folio 383, del Libro 68, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas: Primero: el señor Ernesto Héctor Fasce, titular de sesenta (60) cuotas, de un valor nominal de cien (100) pesos cada una, cede las mismas por un valor de doscientos (200) pesos cada una, del siguiente modo: al señor Pablo García: veinticuatro (24) cuotas; al señor Héctor Oscar Bernardini: doce (12) cuotas; al señor Domingo Orlando Di Maggio: doce (12) cuotas, y a la señora Ana María Mercedes Leis: doce (12) cuotas. El señor Ernesto Héctor Fasce recibe en este acto, de cada uno de los cesionarios, el importe total de la presente cesión. — Segundo: La vigencia de la presente cesión se retrotrae al primero de febrero de 1974, fecha de inicio del corriente ejercicio social. — Tercero: Presente en este acto la señora Alicia Marta Varese de Fasce, con Libreta Cívica Nº 4.731.119, dice que autoriza a su esposo, Ernesto Héctor Fasce, a ceder las cuotas en las condiciones indicadas anteriormente. En prueba de conformidad firman los presentes dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 343.- e.26|4 Nº 56.539 v.26|4|76

Amui Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Héctor Amui, nacido el 16 de agosto de 1924, casado en primeras nupcias con Josefa Prajsnar; argentino, comerciante, domiciliado en la calle Bulnes número 2729, piso 3º, departamento B, de esta Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.213.382; Herbert Amui, nacido el 17 de abril de 1929, casado en primeras nupcias con Catalina Amorena, argentino, comerciante domiciliado en la Avenida Santa Fe número 1442, piso 11 de esta Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.234.851 y Ronald Amui, nacido el 24 de junio de 1932, casado en primeras nupcias con Clementina Timpano, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Libertad número 683, de Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.094.055, en su carácter de únicos socios de "Amui Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Pasteur número 490 de esta Capital, constituida en la ciudad de Buenos Aires mediante instrumento privado de fecha 17 de noviembre de 1965 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de febrero de 1966 bajo el número 188 al folio 85 del libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada posteriormente mediante instrumento privado de fecha 2 de febrero de 1968, debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de junio de 1968 bajo el número 1290 al folio 198 del libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen lo siguente: 1) Prorrogar el término de duración del contrato social, que vence el próximo 30 de setiembre del corriente año, en diez años. — 2) Trasladar el domicilio legal, que estaba fijado en la calle Pasteur 494 a la calle Pasteur 490. — 3) Ampliar el capital social, que está fijado en la suma de $ 6.000, a la suma de $ 30.000 suscribiendo los socios la diferencia de $ 24.000 en partes iguales o sea $ 8.000 cada uno e integrándola en dinero efectivo. — 4) Introducir las pertinentes modificaciones en el contrato social y adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 a cuyo efecto se redacta nuevamente el mismo, de la siguiente manera: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "AMUI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, actualmente en la calle Pasteur 490. — Por resolución de sus socios, la sociedad puede establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años contados a partir del 1º de octubre de 1965 fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato — Esto será prorrogado por períodos iguales de cinco años, con el voto unánime de los socios, debiendo resolverse e inscribirse dichas prórrogas dentro de los noventa días anteriores a la expiración del término por el cual se constituyó. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Compraventa de artículos de repostería, bazar, menaje y artículos para el hogar al por mayor y menor. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones financieras y todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) dividido en tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que quedan totalmente suscriptas por los contratantes en la siguiente proporción: Héctor Amui, mil (1.000) cuotas o sea diez mil pesos ($ 10.000); Herbert Amui, mil (1.000) cuotas o sea diez mil pesos ($ 10.000) y Ronald Amui, mil (1.000) cuotas o sea diez mil pesos ($ 10.000) e integradas en la suma de seis mil pesos ($ 6.000) según inventario practicado por los socios, el que firmado por los mismos y certificado por Contador Público forma parte del presente contrato, manifestando expresamente los contratantes que en cuanto a la cantidad y valores asignados a los bienes aportados han sido conforme a facturas probatorias para la determinación de los costos, declarando bajo juramento tal manifestación de acuerdo a lo que dispone el artículo 51 del Decreto Ley Nº 19.550|72; y en la suma de veinticuatro mil pesos ($ 24.000) en dinero efectivo. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales o parte de ellas a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes deberán decidir: a) La incorporación a la sociedad en calidad de socios, de los herederos del fallecido que en caso de pluralidad deberán unificar la personería; o a las deliberaciones societarias de la representación legal del incapaz. — b) La liquidación de las cuotas sociales del fallecido o incapaz, que podrán ser adquiridas preferentemente por los restantes socios en proporción a las cuotas integradas o por un tercero, a cuyo efecto se fijará su valor al que resulte de libros, practicándose a tal fin un balance especial a la fecha de falle-

cimiento o declaratoria de incapacidad legal. — c) La disolución de la sociedad, liquidando los bienes y distribuyendo a cada parte lo que le corresponda de acuerdo a las cuotas integradas. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la misma, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional provincial, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá ser comprometida por los gerentes en operaciones ajenas al objeto social ni en garantía o avales a terceros. — Octava: En toda deliberación social que implique o no la modificación de este contrato, se resolverá por unanimidad de votos. — La reunión será convocada por cualquiera de los socios mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que se asentará en un libro ad hoc que firmarán los socios. — Novena: El día veintiocho (28) del mes de febrero de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán del siguiente modo: 1) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — 2) El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, dado el caso, se soportarán en la misma proporción. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato y a las disposiciones pertinentes del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécimo: En todas las situaciones no previstas en el presente contrato serán de aplicación las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y del Código Civil y de Comercio. — Duodécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato y con respecto a su cumplimiento o interpretación o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad o con respecto a casos no previstos en este contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero y con expresa renuncia al juicio arbitral. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fechas arriba indicados. — Héctor Amui — Herbert Amui — Ronald Amui. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial número A016786396. — Hay un sello: Emilio A. Picasso. — Actuación Notarial. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Capital Federal — República Argentina. — A. 016786396. — Buenos Aires, veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de Titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho, certifico: 1) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Héctor Amui, Herbert Amui y Ronald Amui, de mi conocimiento, doy fe. — 2) Que lo hacen en su carácter de socios de la sociedad "Amui Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", con suficiente capacidad para este acto y 3) Que el requerimiento de estas certificaciones se formalizaron simultáneamente por actas números doscientos veinte, doscientos veintiuno y doscientos veintidós, del libro dos. — Hay un sello: Emilio A. Picasso.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.274.- e.26|4 Nº 56.562 v.26|4|76

Lavadero Argentino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 21 de febrero de 1975, el señor Mario Antonio Ferri, vende, cede y transfiere las 2.000 cuotas de $ 10.— que tiene y le corresponden en LAVADERO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Alberto Rubio y Arquímides Héctor Cabello, quienes las adquieren por partes iguales, es decir 1.000 cuotas cada uno de ellos, y por la suma total de $ 2.000 y con efecto retroactivo al día 1º de octubre de 1974. — Quedan modificadas las cláusulas 3ª y 4ª del contrato social, las que en adelante dirán así: "Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la industrialización y comercialización de todos los productos relacionados directa y/o indirectamente con la compra y venta de trapos y estopas para limpieza y lustre y lavadero industrial de los mismos pudiendo dedicarse asimismo, a la exportación, importación y|o comercialización de materias primas y|o productos semiterminados y|o terminados relacionados con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 60.000.— representado por 6.000 cuotas de capital de pesos diez ($ 10.—) valor nominal cada una. — Dicho capital lo suscriben los socios por partes iguales es decir 3.000 cuotas equivalentes a pesos treinta mil cada uno de ellos. — Integrado totalmente según balance adjunto que forma parte integrante de este contrato y suscripto por las partes en este acto en plena conformidad. — Alberto Rubio, C. I. 3.996.900, 45 años, Arquímides Héctor Cabello, C. I. 2.634.724, 46 años. — Sobrerraspado: Alberto Rubio, Arquímides Héctor Cabello, 3.000. Todo vale.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 203.- e.26|4 Nº 56.530 v.26|4|76

Fundisur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Bautista Sartirana, italiano, casado, comerciante, de 54 años, domiciliado en calle 335 número 3463, Quilmes Oeste, provincia de Buenos Aires, C.I. 1.796.693, y María Magdalena Godoy Garraza, argentina, soltera, comerciante, de 30 años, domiciliada en Dobias 223 piso 5 B, Capital Federal, C.I. 5.734.598, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de FUNDISUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: Tendrá su domicilio legal en la calle San Juan 2414, Capital Federal. Dicho domicilio podrá ser trasladado como asimismo también podrán establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones agencias en cualquier punto del país o del exterior, asignándole o no capital para su giro comercial. — Tercera: Plazo: El término de duración será de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Pero cualquier socio podrá retirarse de ella, previo aviso por telegrama colacionado, con anticipación no menor de 90 días al cierre del ejercicio económico de cada año. — Cuarta: Objeto: Tendrá por objeto la fundición, mecanización, procesamiento y armado de autopiezas para motores y el armado de los mismos y la compraventa, importación, exportación y distribución de lo producido. — Quinta: Capital Social: Está constituido por la suma de $ 60.000 dividido en 600 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Juan Bautista Sartirana $ 30.000 y María Magdalena Godoy Garraza $ 30.000, e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de ambos en forma conjunta, bastando sus firmas precedidas del sello con el rubro social para obligar a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. Pudiendo en tal carácter representarla en todas sus actividades, incluidas aquellas para los que las leyes exigen poderes especiales, sin limitación de facultades, con la sola prohibición de usar la razón social en negocios o asuntos ajenos a la sociedad, así como también les queda prohibido otorgar fianzas, garantías o avales a favor de terceros ni aun bajo la responsabilidad particular. En el ejercicio de la administración y representación de la sociedad los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, dar y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal, privado, del país o del exterior; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los gerentes se reunirán cuando lo consideren conveniente, debiendo hacerlo por lo menos una vez cada tres meses, en reunión a la que serán citados por uno cualquiera de ellos. De las deliberaciones, resoluciones y votación se dejará constancia relacionada en el correspondiente libro de actas. — Séptima: Balances: El ejercicio económico finalizará el 31 de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio se practicará un balance e inventario que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 90 días de finalizado el ejercicio, en reunión a la que serán citados mediante comunicación dirigida al último domicilio denunciado a la sociedad. — Octava: Distribución de Utilidades y Pérdidas. Fondo de Reserva: Las utilidades y pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones. — Novena: Resoluciones y Reuniones de los Socios: Las decisiones y resoluciones sociales se adoptarán por mayoría de votos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo los casos en que a ley exija mayorías especiales o unanimidad. Los socios deberán reunirse por lo menos cada tres meses o cuando lo requiera cualquiera de ellos. La convocación a la reunión se hará por medio de citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. Podrá sin embargo prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios, aceptan deliberar. Las resoluciones que se adoptarán serán asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Décima: Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán libre acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier tiempo. — Undécima: Cesión de Cuotas: El socio que decida ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio, por medio de telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente, teniendo, en ese caso, los socios actuales, derecho preferencial para adquirir esa parte, en proporción al capital aportado por cada uno, debiendo ejercer ese derecho dentro del plazo de 15 días de recibida la comunicación por el cedente. La cesión de cuotas entre socios será libre. Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72. Los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros a lo dispuesto en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Duodécima: Liquidación: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Los liquidadores procederán de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimotercera: Para todos los efectos legales, emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimoquinta: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimosexta: A los efectos del art. 27 del decreto ley citado se deja constancia que los bienes aportados por María Magdalena Godoy Garraza son propios. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 1975. — Entrelíneas: o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos. Vale. — Siguen firmas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 016502435 Conste. — Jorge M. Marchesi, escribano. — Fundisur, S.R.L. — San Juan 2414, Capital Federal — Inventario inicial — Activo: Bienes de uso: Inmuebles, $ 90.000. — Total: $ 90.000. — Pasivo: Deudas — Otras deudas — Cuentas particulares, pesos 30.000 — Juan Bautista Sartirana, $ 15.000 — María Magdalena Godoy Garraza, $ 15.000. — Capital social, $ 60.000 — Juan Bautista Sartirana, $ 30.000 — María Magdalena Godoy Garraza, pesos 30.000. — Total $ 90.000. — Siguen firmas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial A 016585390.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.070.- e.26|4 Nº 56.453 v.26|4|76

Air Express Travel Agency

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 12 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano Alberto I. Paz, al folio 2.624, de su registro, el socio Juan Jorge Mc Cabe, efectuó renuncia a la calidad de gerente, de "AIR EXPRESS TRAVEL AGENCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fue aceptada por sus consocios Elvira López de Ortiz y José Caballero Lago, quienes en consecuencia quedaron como únicos gerentes de la sociedad, con uso indistinto de la firma social.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.- e.26|4 Nº 56.531 v.26|4|76

Apomarcal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. — Entre los señores Antonio Apollonio, italiano, casado en primeras nupcias con doña Emilia Ferrante, domiciliado en la calle Primera Junta quinientos veinticinco, Villa Libertad, partido de General San Martín, mayor de edad, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ochocientos treinta y siete mil trescientos setenta y nueve, de profesión industrial; don Domingo Apolloni, italiano, casado en primeras nupcias con doña Luisa Patriarca, domiciliado en Primera Junta quinientos veinticinco, Villa Libertad, partido de General San Martín, mayor de edad, cédula de identidad expedida por la provincia de Buenos Aires, número dos millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis, industrial; don Rafael Apollonio, italiano, casado en primeras nupcias con doña Angela D'Agostino, domiciliado en Primera Junta quinientos veinticinco, Villa Libertad, Partido de General San Martín, industrial, mayor de edad, cédula de identidad expedida por la provincia de Buenos Aires, número dos millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco, por una parte, y don Eugenio Ernesto Mariatti, italiano, casado en primeras nupcias con doña Bice Herminia Cicchi, domiciliado en Tronador tres mil cuatrocientos diecisiete, Capital, de cincuenta y dos años, de profesión técnico mecánico, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón

seiscientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro, por la otra, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Apollonio ceden, venden y transfieren al señor Mariatti, ochenta cuotas de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una que tienen y les corresponden en la firma "APOMARCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en Teniente Benjamín Matienzo dos mil cuatrocientos treinta y dos, planta baja, departamento uno, Capital, cuyo contrato social, suscripto el ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se halla en trámite de inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del doctor Lucio L. Meléndez. — Segundo: Esta venta se realiza por el precio total y convenido de ocho mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en las siguientes proporciones: don Antonio Apollonio veintiocho cuotas al precio total de dos mil ochocientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Rafael Apollonio, veintiséis cuotas al precio total de dos mil seiscientos pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Domingo Apollonio, veintiséis cuotas al precio total de dos mil seiscientos pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cantidades éstas que los señores Apollonio reciben en su totalidad de manos del señor Eugenio Ernesto Mariatti , por las cuales extienden por el presente el más eficaz y suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Quedan vigentes todas las cláusulas del contrato social, salvo la cláusula quinta en lo referente a la división del Capital Social, el cual queda suscripto e integrado totalmente por los socios de las siguiente manera: don Antonio Apollonio, ochenta cuotas; don Ernesto Mariatti, doscientas ocho cuotas; don Domingo Apollonio, ochenta cuotas; doña Marta Beatriz Quinta de Mariatti, doscientas ocho cuotas; don Rafael Apollonio, ochenta cuotas; don Rubén Alberto Calcaterra, sesenta y cuatro cuotas; don Eugenio Ernesto Mariatti, ochenta cuotas. — Cuarto: Presentes en este acto, atento la cláusula sexta del contrato social, los señores Ernesto Mariatti, Marta Beatriz Quinta de Mariatti y Rubén Alberto Calcaterra, quienes prestan su total conformidad a la presente cesión (artículo ciento cincuenta y dos, ley diecinueve mil quinientos cincuenta). — Quinta: Presentes, asimismo, en este acto, las señoras doña Emilia Ferrante, doña Angela D' Agostino y doña Luisa Patriarca, quienes, a los fines del artículo un mil doscientos setenta y siete del Código Civil prestan expresa conformidad a la cesión de cuotas efectuada por sus esposos, don Antonio Apollonio, don Rafael Apollonio y don Domingo Apollonio respectivamente. — Leído y ratificado, firman los comparecientes de conformidad en la ciudad de Avellaneda, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Antonio Apollonio. Domingo Apollonio Rafael Apollonio, Eugenio Ernesto Mariatti, Luisa Patriarca de Apollonio, Ernesto Mariatti, Marta Beatriz Quinta de Mariatti, Rubén Alberto Calcaterra, Emilia Ferrante, Angela D' Agostino. — Certifico, en mi carácter de escribana titular del Registro número ciento treinta y seis de Avellaneda, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por don Antonio Apollonio, cédula de identidad número cinco millones ochocientos treinta y siete mil trescientos setenta y nueve de la Policía Federal; Domingo Apollonio, cédula de identidad número dos millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis de la provincia de Buenos Aires; Rafael Apollonio, cédula de identidad número dos millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco de la provincia de Buenos Aires; Eugenio Ernesto Mariatti, cédula de identidad número un millón seiscientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro de la Policía Federal; don Ernesto Mariatti, cédula de identidad número seis millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y tres de la Policía Federal; doña Marta Beatriz Quinta de Mariatti, cédula de identidad número tres millones ochocientos sesenta y seis mil ciento ochenta y nueve de la Policía Federal; don Rubén Alberto Calcaterra, cédula de identidad número un millón ochocientos dieciséis mil novecientos treinta y ocho de la provincia de Buenos Aires; doña Emilia Ferrante de Apollonio, cédula de identidad número cinco millones ochocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos de la Policía Federal; doña Angela D' Agostino de Apollonio. cédula de identidad número seis millones trescientos dieciocho mil trescientos veintidós de la Policía Federal, y doña Luisa Patriarca de Apollonio, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos un mil setenta y ocho de la Policía Federal, todas personas capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Libro número uno. — Acta y Folio número sesenta, Avellaneda, tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Alcestes Ghigliazza, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número cero cero siete cinco dos nueve dos tres que se agrega. — Lomas de Zamora, cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número seis mil ciento noventa y uno artículo noventa, inciso p, legaliza la firma y el sello del escribano D. Alcestes Ghigliazza, obrantes en el documento que certifica firma. — L. de Zamora, cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos José Fernández, escribano Delegación Lomas de Zamora. — Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. — Entre los señores Antonio Apollonio, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos treinta y siete mil trescientos setenta y nueve; Domingo Apollonio cédula de identidad expedida por la provincia de Buenos Aires número dos millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis, y Rafael Apollonio, cédula de identidad expedida por la provincia de Buenos Aires número dos millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco, todos con domicilio en Primera Junta quinientos veinticinco, Villa Libertad, partido de General San Martín, por un lado, y por el otro los señores Ernesto Mariatti, cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y tres; Marta Beatriz Quinta de Mariatti, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos sesenta y seis mil ciento ochenta y nueve, ambos domiciliados en Teniente Benjamín Matienzo dos mil cuatrocientos treinta y dos, planta baja, departamento uno, Capital, y Eugenio Ernesto Mariatti, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro, con domicilio en Tronador tres mil cuatrocientos diecisiete, Capital, por la otra, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Apollonio ceden, venden y transfieren a los señores Ernesto Mariatti, Marta Beatriz Quinta de Mariatti y Eugenio Ernesto Mariatti, doscientas cuarenta cuotas de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que tienen y les corresponden en la firma "Apomarcal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en Teniente Benjamín Matienzo dos mil cuatrocientos treinta y dos, planta baja, departamento uno, Capital, cuyo contrato social, suscripto el ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se halla en trámite de inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Secretaría a cargo del doctor Lucio L. Meléndez. — Segundo: Esta venta se realiza por el precio total y convenido de sesenta mil pesos. ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y en las siguientes proporciones: don Antonio Apollonio cede, vende y transfiere ochenta cuotas por la suma de veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Domingo Apollonio cede, vende y transfiere ochenta cuotas por la suma de veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Rafael Apollonio cede, vende y transfiere ochenta cuotas por la suma de veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuotas que los señores Ernesto Mariatti, Marta Beatriz Quinta de Mariatti y Eugenio Ernesto Mariatti reciben en las mismas proporciones. — La suma de sesenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho será pagadera por los compradores en diez cuotas mensuales y consecutivas, sin intereses y se documenta en este acto en sendos pagarés suscriptos por los compradores a favor de los vendedores. — Tercero: Quedan vigentes todas las cláusulas del contrato social, salvo la cláusula quinta en lo referente a la división del Capital Social, el cual queda suscripto e integrado íntegramente por los socios de la siguiente manera: don Ernesto Mariatti, doscientas ochenta y ocho cuotas: doña Beatriz Quinta de Mariatti, doscientas ochenta y ocho cuotas; don Eugenio Ernesto Mariatti, ciento sesenta cuotas, y don Rubén Alberto Calcaterra. sesenta y cuatro cuotas. — Cuarto: Presentes en este acto las señoras Emilia Ferrante de Apollonio, cédula de identidad número cinco millones ochocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos de la Policía Federal, Angela D' Agostino de Apollonio, cédula de identidad número seis millones trescientos dieciocho mil trescientos veintidós de la Policía Federal y Luisa Patriarca de Apollonio, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos un mil setenta y ocho de la Policía Federal, quienes, a los fines del artículo un mil doscientos setenta y siete del Código Civil, prestan expresa conformidad a la cesión de cuotas sociales efectuada por sus esposos Antonio Apollonio, Rafael Apollonio y Domingo Apollonio, respectivamente. — Leído y ratificado, firman los comparecientes de conformidad en la ciudad de Tigre, a los veintiséis días de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Antonio Apollonio. Domingo Apollonio, Angela D' Agostino de Apollonio, Ernesto Mariatti, Eugenio Ernesto Mariatti, Rafael Apollonio, Emilia Ferrante de Apollonio, Luisa Patriarca de Apollonio y Marta Beatriz Quinta de Mariatti. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro número dos del partido de Tigre, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Antonio Apollonio, Rafael Apollonio, Domingo Apollonio, Emilia Ferrante de Apollonio, Angela D' Agostino de Apollonio, Luisa Patriarca de Apollonio, Ernesto Mariatti, Marta Beatriz Quinta de Mariatti y Eugenio Ernesto Mariati, personas de mi conocimiento, según resulta del Acta número ocho y Acta número nueve, pasadas a los folios ocho y nueve del Libro de Requerimientos número cuatro de este Registro a mi cargo.

— Conste. — Rita Rosín de Vagnoni, escribana. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Delegación San Isidro. — Legalización. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número ciento cincuenta y siete mil quinientos veinticuatro que se agrega. — San Isidro, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rita Rosín de Vagnoni obrantes en el documento que antecede. — San Isidro. veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, provincia de Buenos Aires. — Delegación San Isidro. — Legalización. — Hay una firma y un sello que dice: Aldo Américo Luder, escribano. — Delegación San Isidro. — Contrato de cesión de cuotas sociales.

— Entre los señores Ernesto Mariatti, cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y tres y Marta Beatriz Quinta de Mariatti, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos sesenta y seis mil ciento ochenta y nueve, ambos domiciliados en Teniente Benjamín Matienzo dos mil cuatrocientos treinta y dos, Planta Baja, departamento uno, Capital, por una parte, y por la otra Rubén Alberto Calcaterra, cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón ochocientos dieciséis mil novecientos treinta y ocho, con domicilio en Moldes tres mil quinientos cincuenta y seis, sexto piso, departamento "C", Capital, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Ernesto Mariatti y Marta Beatriz Quinta de Mariatti ceden, venden y transfieren al señor Rubén Alberto Calcaterra ochenta cuotas de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que tienen y les corresponden en la firma "Apomarcal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social se encuentra inscripto por ante el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco bajo el número un mil ciento treinta y dos, al folio doscientos treinta y seis, Libro setenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta venta se realiza por el precio total y convenido de veinte mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y en las siguientes proporciones: Ernesto Mariatti, cede, vende y transfiere cuarenta cuotas por la suma de diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Marta Beatriz Quinta de Mariatti cede, vende y transfiere cuarenta cuotas por la suma de diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — De la suma total convenida, el señor Calcaterra abona en este acto y los señores Mariatti y Quinta de Mariatti otorgan por el presente el más eficaz recibo y carta de pago, la cantidad de seis mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — y el resto, o sea la suma de catorce mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, será abonada a los señores Mariatti y Quinta de Mariatti en siete cuotas mensuales y consecutivas de dos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho con vencimiento los días veintiocho de cada mes, venciendo la primera el veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Tercero: Quedan vigentes todas las cláusulas del contrato social, salvo la cláusula quinta en lo referente a la división del Capital Social, el cual queda suscripto e integrado íntegramente por los socios de la siguiente manera: Ernesto Mariatti, doscientos cuarenta y ocho cuotas, Marta Beatriz Quinta de Mariatti, doscientas cuarenta y ocho cuotas; Eugenio Ernesto Mariatti ciento sesenta cuotas, y Rubén Alberto Calcaterra, ciento cuarenta y cuatro cuotas. — Cuarto: Los señores Ernesto Mariatti y Marta Beatriz Quinta de Mariatti se prestan en este acto la recíproca conformidad expresa para efectuar la presente cesión, a los fines del artículo un mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Leído y ratificado, firman los comparecientes de conformidad en Buenos Aires, a los veintiocho días de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Ernesto Mariatti, Marta Beatriz Quinta de Mariatti y Rubén Alberto Calcaterra. — Certifico que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia, pertenecen a Ernesto Mariatti, cédula de identidad Policía Federal seis millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y tres; Marta Beatriz Quinta de Mariatti, cédula de identidad Policía Federal tres millones ochocientos sesenta y seis mil ciento ochenta y nueve y Rubén Alberto Calcaterra, cédula identidad provincia de Buenos Aires un millón ochocientos dieciséis mil novecientos treinta y ocho, todas personas hábiles y de mi conocimiento, quedando resgistradas en el Libro de Requerimientos número cuatro, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en Acta treinta y una, Folio treinta y uno, correspondiente al Registro número dos del Partido de Tigre, a mi cargo. Conste. Rita Rosín de Vagnoli, Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número ciento ochenta y ocho mil quinientos treinta y cinco que se agrega. San Isidro, diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rita Rosín de Vagnoni obrante en el documento que antecede. San Isidro, diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro. Legalización. — Hay una firma y un sello que dice: Fioravanti Ernesto Noseda, Escribano. Delegación San Isidro.

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.240.- e.26|4 Nº 7.378 v.26|4|76

San Martín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, el escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Carlos Alcoverro, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos veintidós, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos treinta mil ciento cuarenta y siete, domiciliado en la Avenida Mosconi número dos mil quinientos cuarenta y uno, segundo piso, departamento número diez; don Elmo Ferrán, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el trece de julio de mil novecientos veintitrés, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos dos mil trescientos trece, domiciliado en la Avenida Díaz Vélez número tres mil novecientos ochenta y seis, primer piso, departamento letra "D"; y doña Martina Ruperez de Ferrán, que manifiesta ser casada, argentina, nacida el veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinticinco, empleada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos veintiuno, domiciliada en la Avenida Díaz Vélez número tres mil novecientos ochenta y seis, primer piso, departamento letra "D", todos los comparecientes son de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los dos últimos concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo el señor Alcoverro en nombre y representación de la sociedad que gira actualmente con la denominación de "Distriplata Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", en el carácter que inviste de vicepresidente de su Directorio, acreditándose la existencia legal de la sociedad y la personería de que hace mérito el compareciente con la siguiente documentación: a) Con la constitución definitiva y protocolización de sus estatutos que con la denominación de "Sodimeco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", fue formalizada por escritura de fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio ocho mil doscientos noventa y uno, de este mismo Registro, Protocolo respectivo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos setenta y seis, al folio cuatrocientos treinta y seis, del libro cincuenta y cinco, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Con la reforma de los aludidos estatutos de la que surge la actual denominación de la sociedad, formalizada por escritura de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el escribano de esta ciudad don Mario Alberto Conforti, al folio tres mil seiscientos veinticuatro, del Registro número ciento

veintiséis a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número trescientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos trece, del libro sesenta y uno, tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con el Acta de Asamblea General de Accionistas celebrada el diecisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en la que se eligieron a los actuales miembros del directorio, y d) Con las actas de la reunión de Directorio de fecha deicisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se distribuyeron los cargos, designándose vicepresidente a don Juan Carlos Alcoverro, y de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, especial para este otorgamiento. Toda la documentación citada en sus testimonios las escrituras y en los libros respectivos las actas citadas, tengo de manifiesto para este acto, doy fe, encontrándose agregada copia de la escritura mencionada en el inciso b) al folio mil trescientos tres, de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos sesenta y nueve, y agregando copia autenticada de las mencionadas actas a la presente escritura. Y los comparecientes, según concurren, dicen: Que por instrumento privado de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, entre "Sodimeco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", hoy denominada "Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", y los señores don Alberto Argentino Del Giovannino y don José Regueira quedó constituida la sociedad "San Martín Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijándose su duración en diez años, con un capital de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: "Sodimeco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", hoy denominada "Distriplata Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", cien cuotas, y los señores Del Giovannino y Regueira, cincuenta cuotas cada uno. Este contrato se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número trescientos noventa y uno, al folio cuatrocientos sesenta y cinco, del Libro cincuenta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por instrumento privado del treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, los socios procedieron a modificar los artículos quinto y séptimo del contrato social de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha siete de julio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil trescientos sesenta y dos, al folio ciento sesenta y cuatro, del libro cincuenta y siete, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, por acto privado de fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, don José Regueira cedió y transfirió a don Hugo Alberto Del Giovannino, las cincuenta cuotas-capital que tenía y le correspondían en la sociedad "San Martín Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintiocho de octubre de mil novecentos sesenta y nueve, bajo el número tres mil ciento sesenta, al folio veintitrés del libro sesenta y dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por acto privado del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno, don Hugo Alberto Del Giovannino cedió y transfirió a don Alberto Argentino Del Giovannino, las cincuenta cuotas-capital que tenía en la sociedad "San Martín Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiéndose tomado razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil novecientos treinta y dos, al folio trescientos cuarenta y nueve, del libro sesenta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por último, por instrumento privado de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, don Alberto Argentino Del Giovannino cedió y transfirió a don Elmo Ferrán las cien cuotas-capital que tenía y le correspondían en la sociedad "San Martín Sociedad de Responsabilidad Limitada", de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil seiscientos noventa, al folio cuatrocientos cincuenta, del Libro sesenta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Alcoverro, continúa diciendo: Que el Directorio de la sociedad que representa, en su reunión del once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió desvincularse de la sociedad "San Martín Sociedad de Responsabilidad Limitada", facultándolo para ceder y transferir las cuotas sociales que su representada tiene en esta sociedad, lo que mejor resulta del acta de la mencionada reunión de directores, que labrada en el libro respectivo ,tengo a la vista, agregando copia autenticada de la misma a esta escritura. Y el señor Juan Carlos Alcoverro, sigue diciendo: Que en uso de la facultad acordada, cede y transfiere a favor de doña Martina Ruperez de Ferrán, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, las cien cuotas-capital que "Distriplata Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", tiene y le corresponden en la sociedad "San Martín Sociedad de Responsabilidad Limitada", efectuando esta cesión y transferencia por el valor nominal de las mismas, es decir, un mil pesos, que la cedente ha recibido antes de ahora de manos de la cesionaria, a quien por la presente otorga en nombre de su representada, el más suficiente recibo y carta de pago, colocándola en su mismo lugar y grado de prelación, con absoluta subrogación de derechos. — Por su parte, doña Martina Ruperez de Ferrán, manifiesta: Que acepta la cesión y transferencia de cuotas-capital que se le efectúa por estar de acuerdo a lo convenido, y a su vez, don Elmo Ferrán, en su calidad de integrante de "San Martín Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiesta: Que da su conformidad y consentimiento con dicha cesión y transferencia. Y los señores don Elmo Ferrán y doña Martina Ruperez de Ferrán continúan diciendo: Que en el carácter que tienen de únicos socios componentes de la sociedad "San Martín Soc. de Resp. Limitada", resuelven modificar el contrato social adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, el que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "SAN MARTIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número ochocientos sesenta, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de diez años, a contar desde la fecha indicada en el acta constitutiva de la misma, es decir, del primero de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete. — Tercera: La sociedad tiene por objeto actuar como distribuidora y comercializadora, por cuenta propia y|o de terceros de productos alimenticios y para limpieza del hogar. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarta: El capital social es de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales, las que se encuentran integradas con los bienes que constituyen el giro social. — Quinta: Cada cuota capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento fijado por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su representación si fueran más de uno. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, y la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social la tendrá el socio don Elmo Ferrán, en calidad de gerente. En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento del objeto social, el gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial, conforme a lo que dispone el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, y en consecuencia podrá: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran, enajenen y|o graven bienes inmuebles, muebles o semovientes, solicitar créditos con o sin garantías, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales, privadas o mixtas, librar cheques, pagarés, letras de cambio y otras libranzas y papeles de comercio. La firma social no podrá emplearse en fianzas o garantías de terceros, ni de los socios. — Séptima: La fiscalización de los negocios sociales estará a cargo de los socios o de las personas que estos designen al efecto, pudiendo examinar los libros y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o de comprobación. — Octava: Para considerar la marcha de la sociedad, los socios se reunirán por convocatoria del gerente o a pedido de cualquier socio. Se llevará un libro de actas de las reuniones de socios en donde se harán constar las resoluciones que se adopten. Las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de los votos existentes en la sociedad, con excepción de aquellos asuntos en que la ley exige unanimidad La convocatoria a las reuniones deberá ser efectuada en forma fehaciente, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, con una anticipación no inferior a cinco días corridos, especificándose los temas a tratar. — Novena: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un inventario y balance general de los negocios sociales. Estas operaciones se considerarán automáticamente aprobadas si dentro de los treinta días siguientes no fueran observadas por algún socio. De las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance anual se destinará el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. El remanente, previa deducción que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes revestirán el cargo de liquidadores. Pagadas las deudas de la sociedad, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Toda cuestión que se suscitara con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato será resuelta por el Presidente en ejercicio de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, o la persona en quien éste delegue sus funciones, cuyo fallo será inapelable. — En la forma expuesta, se deja modificado el contrato social de "San Martín Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — J. C. Alcoverro, Elmo Ferrán, Martina Ruperez de Ferrán. — Hay un sello. Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Certifico que el presente es Primer Testimonio-Fotocopia ,extendido para la cesionaria, en 6 hojas de papel fotocopia de los sellos de Protocolo Notarial Nos. del 021020823 al presente, de la escritura de fecha 21 de julio de 1975, pasada en el folio 2978 del Registro 307, del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscripto el escribano Alfredo L. Giugale, y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 30 de julio de 1975. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: expedida, Minera, entre, señores, Buenos, por podrá, designen, aplicación, Comercio, modificado, lugar. Vale.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.036.- e.26|4 Nº 7.367 v.26|4|76

González Taboada y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 28 de mayo de 1974, otorgada en esta Capital, ante el Escribano don José Luis Quinos, al folio 532 del Registro número 303, fue aumentado el capital social, con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1974, de la suma de $ 210.000 a la suma de $ 600.000 y modificado el contrato social, ajustándolo a las disposiciones de la ley 19.550 y el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. "Primera: Bajo la denominación de "GONZALEZ TABOADA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" continúa funcionando una sociedad, con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Florida número 336, piso 6, oficinas 601 al 604. — Por resolución de socios que representen la mayoría absoluta de capital, la sociedad podrá establecer sucursales, fábricas, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero asignándoles o no un capital determinado para su giro social. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será como hasta el presente de noventa años contados a partir del día 30 de junio de 1964, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o disuelta la sociedad anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) La explotación del negocio de empresa constructora, a cuyo efecto podrá realizar, dentro o fuera del país, toda clase de obras públicas y privadas, ya sean civiles o militares, hidráulicas, de pavimentación, caminos, puentes, canales, túneles, desagües, sanitarios, diques, puertos, acueductos, irrigación, subterráneos, vías férreas, telefónicas, telegráficas, de edificios particulares, colectivos, en propiedad horizontal, industriales, incluso toda clase de estudios, proyectos y trabajos inherentes a la construcción y a la ingeniería en general. — b) La fabricación, compraventa, importación y exportación de toda clase de mercaderías, materiales, materias primas, maquinarias y demás productos y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades indicadas en el punto a) precedente. — c) Compra, venta, permuta, locación, explotación y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso explotaciones agrícolas ganaderas y forestales. — Para el cumplimiento de los objetos sociales mencionados, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones que tiendan directa o indirectamente a su mejor consecusión. — Cuarta: El capital social, queda fijado en la suma de Pesos Ley 18.188, seiscientos mil, dividido en seis mil cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran totalmente integradas por los socios en la proporción de dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos cada socio. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de socios que representen las dos terceras partes del capital social, sin computarse el capital del socio cedente, ello sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley número 19.550 — Sexta: En caso de muerte o incapacidad, inhabilitación o fallecimiento presunto declarados judicialmente de cualquiera de los socios, los herederos del causante o representante del incapaz, en su caso, deberán unificar representación. — En tales casos, será facultativo de los socios proceder en cualquiera de las siguientes formas: a) Abonar el haber del socio a sus herederos o representantes, en un plazo no mayor de treinta meses, en cuotas trimestrales iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas a los noventa días de aprobado por los herederos el balance a que se hace referencia más adelante en esta misma cláusula. — El haber se formará con el capital a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de fallecimiento presunto, inhabilitación o incapacidad según los valores actualizados a dicha fecha que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará dentro de los sesenta días de producida una de las causales indicadas, el cual incluirá las reservas legales y facultativas que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. Las desavenencias que pudieren surgir entre los socios y los herederos del socio fallecido y|o representante legal del incapaz serán dirimidas en la forma establecida por la cláusula decimocuarta. — b) Disolver la sociedad de acuerdo a lo establecido en las cláusulas segunda y décima. — c) Incorporar a los herederos, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley número 19.550. Los socios así incorporados participarán solamente de las utilidades o soportarán las pérdidas derivadas de la gestión comercial, de acuerdo a la proporción establecida en la cláusula undécima. — En caso de existir desacuerdo entre los socios continuadores sobre la elección de una de las opciones indicadas se procederá a la disolución de la sociedad. En ningún caso los herederos y|o representantes de los mismos, podrán intervenir en la gestión comercial ni tendrán el uso de la firma social. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes, con el carácter de gerentes y actuando en la forma indicada, obligarán a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de sus funciones los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, inclusive las de los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, pudiendo querellar criminalmente, conferir poderes generales y especiales, descontar prendas, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios oficiales o particulares nacionales provinciales, municipales o extranjeros, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y demás establecimientos de crédito, creados o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos, pudiendo además efectuar cualquier operación comercial o

civil que esté comprendida en los objetos sociales, pues la enumeración precedente es sólo explicativa y no enunciativa. No podrá afectar la firma social con fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social, salvo conformidad expresa de todos los socios. — Octava: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. — Los aumentos serán suscriptos por todos los socios en proporción a sus capitales. — Novena: Los gerentes, podrán retirar mensualmente, la suma que por mayoría resuelvan los socios, con imputación a gastos generales, en concepto de gastos de representación. — Décima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual de las operaciones de la sociedad, confeccionándose un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas mercantiles y disposiciones legales vigentes a la fecha de su realización, sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los gerentes estimen prudente realizar y estos estados serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre de cada periodo. — Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios a haber sido puesto el mismo La firma de éstos sin observaciones implicará su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. — También implicará conformidad y aprobación del balance la falta de observaciones al mismo dentro de los sesenta días posteriores a haber sido puestos los mismos a consideración de los socios. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, documentos y papeles de la sociedad, por sí o por terceros con mandato suficiente. — Las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de capital social, salvo los casos en que la ley o este contrato prevea una mayoría determinada. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio, serán distribuidas de la siguiente manera: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hásta que dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital social. — b) Las sumas que se estimen convenientes para formar fondos de reserva y previsión. — c) El resto, como dividendo a ser distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, salvo que los mismos, por mayoría de capital, resolvieran darle otro destino. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Duodécima: Los socios señores Marcial, Manuel y Enrique González Taboada, en su carácter de ingenieros civiles, desempeñan en la sociedad, además del cargo de gerentes, según lo establecido en la cláusula sexta, la actividad profesional vinculada a los títulos que ostentan, atento a lo cual acuerdan establecer a todos los efectos legales, de común acuerdo, que el sesenta por ciento de las utilidades se originan en el giro comercial de la sociedad y el cuarenta por ciento de las mismas derivan exclusivamente de la gestión profesional de los socios mencionados. — Decimotercera: Son causas de disolución anticipada de la sociedad: a) La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social, comprobada en cualquier inventario balance. — b) La voluntad unánime de los socios. — En todos los casos ya sea por vencimiento del plazo fijado como duración de la sociedad o anticipada, la misma se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, y por intermedio de la persona o personas que se designen a este efecto. — A partir de ese instante la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Decimocuarta: Los socios prestan su conformidad para la futura transformación de la presente sociedad de responsabilidad limitada, en cualquier otro tipo de sociedad, transformación que se efectuará a propuesta e los socios gerentes y resolución de socios que representen más de la mitad del capital social de la sociedad. — Decimoquinta: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la letra y espíritu de las cláusulas que anteceden, de no ser resueltas por los mismos, será puesta en manos de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio y cuyo laudo será aceptado por los mismos. — Antes de sus resoluciones los árbitros nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Esta cláusula implica la renuncia expresa y definitiva por los socios, de recurrir a la vía judicial para el arreglo de sus diferendos. — Balance general al 31 de diciembre de 1973. — Estado patrimonial. — Activo. — Activo fijo: $ 229.525,18. — Activo circulante: $ 3.281.873,48. — Activo exigible: $ 3.226.088,63. — Activo transitorio: pesos 944.024,32. — Activo disponible: pesos 255.398,71. — Total del activo: pesos 7.936.910,32. — Pasivo. — Pasivo no exigible: $ 2.088.084,22. — Pasivo exigible: $ 5.724.953,93. — Pasivo transitorio: pesos 25.746,40. — Utilidades diferida intereses. — Financieros: $ 98.125,77. — pesos 123.872,17. — Total del pasivo: pesos 7.936.910,32. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas: Obras por cuentas de terceros: $ 883.911,97. — Beneficio, venta de departamentos: $ 952.844,25. — Administraciones: $ 17.839,77. — Ingresos diversos: $ 7.515,12. — Amortizaciones: $ 12.310,45. — Gastos de explotación: pesos 548.003,63. — Gastos de administración: $ 473.528,93. — Gastos financieros: $ 134.750,91. — Impuestos y contribuciones: $ 63.306,67. — Seguros varios: $ 16.401,79. — Egresos diversos: pesos 37.701,59. — Subtotales: $ 1.286.006,97. — $ 1.862.111,11. — Utilidad del ejercicio: $ 576.104,14. — Totales generales: $ 1.862.111,11. — 1.862.111,11. — Distribución de la utilidad: Marcial Gonzáles Taboada: $ 192.034,72. — Manuel González Taboada: $ 192.034,71. — Enrique González Taboada: $ 192.034,71. — Fdo.: Manuel González Taboada. — Enrique González Taboada. — Marcial González Taboada. — El escribano titular del registro Nº 303 de Capital Federal, certifica que en la escritura de reforma de contrato de la sociedad González Taboada y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgada ante el autorizante al folio 532 del registro citado, con fecha 28 de mayo de 1974, se encuentra agregado al balance de la sociedad que forma parte de la misma. — A solicitud de la sociedad interesada y para su presentación ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro expido el presente en Buenos Aires, a 17 de junio de 1975. — Hay un sello: Fdo.: José Luis Quinos, escribano. — Lo testado: No vale. — Entrelíneas: "por resolución unánime de los socios, unánime". Vale. — Testado entre las palabras: anticipadamente, tercera, señor, los, señor, En. No vale.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.442.- e.20|4 Nº 56.468 v.26|4|76

Cerro Largo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número quinientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. Ante mi, escribano público autorizante, comparecen los señores: Arturo Carlos Crowe, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Chacabuco mil quinientos treinta y nueve; Inés Leticia Pantolini de Crowe, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, titular de la libreta cívica número tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Chacabuco mil quinientos treinta y nueve; Eduardo Tomás Crowe, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y un años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número tres millones treinta y cuatro mil seiscientos ocho, domiciliado en la calle Chacabuco mil quinientos treinta y cinco; y María Esther Pantolini de Crowe, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, titular de la libreta cívica número cero trescientos cinco mil seiscientos treinta, domiciliada en la calle Chacabuco mil quinientos treinta y cinco; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los cuatro nombrados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "CERRO LARGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Belgrano número seiscientos treinta y cuatro, piso duodécimo, oficina "G". Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a partir del día de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros y|o de sociedades de terceros, las siguientes operaciones: a) Minera: La explotación, exploración y procesamiento de sustancias minerales, metalíferas e hidrocarburos de cualquier clase y la realización de tareas en actos conducentes a dichos objetivos conforme con las normas del Código de Minería que resulten aplicables y en especial manera toda actividad que importe la exploración, explotación y procesamiento de todo tipo de minas; b) Industriales: La explotación de la industria de la fundición de todo tipo de metales y la industrialización de los productos minerales y|o metalíferos; c) Comerciales: La compra, venta, distribución, locación transporte, importación, exportación de los productos enunciados en los incisos a- y b) precedentes, así como también de maquinarias, materias primas en general, equipos o productos que hagan directa o indirectamente a la extracción, elaboración, lapidación e industrialización de productos minerales y|o metalíferos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el socio señor Arturo Carlos Crowe suscribe cuatro mil cuotas, es decir cuatrocientos mil pesos; la socia señora Inés Leticia Pantolini de Crowe suscribe quinientas cuotas, es decir cincuenta mil pesos; el socio señor Eduardo Tomás Crowe susribe doscientas cincuenta cuotas, es decir veinticinco mil pesos; y la socia señora María Esther Pantolini de Crowe suscribe doscientas cincuenta cuotas, es decir veinticinco mil pesos. La integración se efectúa en la siguiente forma: el señor Arturo Carlos Crowe mediante el aporte de dos mil cuatrocientas toneladas a un valor de pesos ciento sesenta y cinco la tonelada o sea trescientos noventa y seis mil pesos y cuatro mil pesos en efectivo. La señora Inés Leticia Pantolini de Crowe, aporta trescientas toneladas de arcilla a un valor de ciento sesenta y cinco pesos la tonelada o sea cuarenta y nueve mil quinientos pesos y quinientos pesos en efectivo. — El señor Eduardo Tomás Crowe aporta ciento cincuenta toneladas de arcilla a un valor de ciento sesenta y cinco pesos la tonelada o sea veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos y doscientos cincuenta pesos en efectivo. — Y doña María Esther Pantolini de Crowe aporta ciento cincuenta toneladas a un valor de pesos ciento sesenta y cinco la tonelada o sea veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos y doscientos cincuenta pesos en efectivo. Los valores asignados a la materia prima aportada se ajustan a las respectivas facturas de compra, en poder de la sociedad y en lo que respecta al dinero en efectivo integran el cincuenta por ciento en este acto y el restante cincuenta por ciento se comprometen integrarlo al plazo de seis meses. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Arturo Carlos Crowe, en carácter de gerente, quien tendrá todas las facultades para actuar en todos los negocios sociales incluidos aquellos para los que las leyes exigen poderes especiales. No obstante le queda vedado al gerente comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros en nombre de la sociedad. A los fines del fiel cumplimiento de su gestión, el gerente podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso pactando en caso de adquisisión o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; c) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) aceptar o hacer novaciones o quitas de deudas; e) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos y o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etcétera; entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la gerencia realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento del objeto de la sociedad. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y la demás documentación prevista en la Sección IX de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción de una reserva del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en idéntica forma. — Séptima: Los socios celebrarán reuniones en las oportunidades que el giro de los negocios lo requieran, como mínimo una vez al año, pudiendo ser convocadas por cualquiera de ellos mediante citaciones fehacientes dirigidas al último domicilio denunciado a la sociedad. Las cuestiones a considerar serán resueltas por mayoría. Se llevará un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que se convengan en las reuniones de socios. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento escrito de los otros tres socios sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por tercios entre los otros tres socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad cuando acrediten tal calidad unificando personería a tal efecto, según lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo comunicar dicha resolución en forma fehaciente a la misma con una antelación de noventa días a la fecha del balance anual pertinente. La cesión de cuotas se efectuará según lo dispuesto en la cláusula octava y el capital y demás haberes que correspondan al socio saliente le serán abonados en las condiciones que de común acuerdo se establezcan entre las partes, debiendo en caso de corresponder, aplicar la tasa de interés bancario que rija en esos momentos, para el descuento de pagarés, calculándose el mismo sobre saldos deudores y formulándose los respectivos instrumentos dentro de los noventa días de aprobado el balance anual pertinente. — Se podrá hacer uso de este derecho una vez transcurridos dos ejercicios completos. A sus efectos los bienes de uso e inversiones serán valuados conforme su costo de reposición y los bienes de cambio a su valor de costo en plaza en ese momento. — Décima: Producida la disolución por cualquier causa legal, la liquidación de la misma estará a cargo del socio gerente, quien actuará en la misma forma prevista en la cláusula quinta de este contrato, revistiendo el carácter de liquidador con todas las facultades propias para realizar el activo, cancelar el pasivo, confeccionar el balance final y distribuir las utilidades si las hubiere de acuerdo a la cláusula sexta: Décima Primera: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al tiempo de disolverse o liquidarse, o entre los socios y el representante del socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia siendo inapelable el laudo que éste o aquéllos pronuncien, renunciando las partes en litigio a recurrir a la Justicia, no siendo para hacer cumplir lo que por arbitraje se haya resuelto. El tribunal deberá expedirse dentro de los sesenta días de habérselo sometido a la cuestión. En caso de tener que recurrir a la Jus-

ticia las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. — Décima Segunda: A todos los efectos legales a que diera lugar este contrato tanto en su ejecución como en su disolución las partes constituyen domicilio en la calle Belgrano número seiscientos treinta y cuatro, piso duodécimo, letra "G" de esta ciudad, el que subsistirá y donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias a que hubiere lugar, mientras no se notifique el cambio de ellas en forma fehaciente. — Décima Tercera: Todos los plazos convenidos en este contrato son en días hábiles. — Bajo las trece cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. — A. Crowe. — Inés L. P. de Crowe. — Eduardo T. Crowe. — María E. P. de Crowe. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. Dr. Osvaldo Devoto — Escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, en cinco sellos de Actuación Notarial, números: Cero dieciséis millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento treinta al treinta y cuatro inclusive, Serie A.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.694.- e.26|4 Nº 56.599 v.26|4|76

Esteve y compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACLARATORIA ESTEVE y Cía. S. R. L. — Contrato Social. —Escritura número trescientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Enrique Ricardo Esteve, argentino, casado, de 61 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 639.804, domiciliado en General Urquiza 1289, 2º piso, departamento 6, Capital; José Palmenio Sepúlveda, argentino, casado, de 57 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 419.212, domiciliado en Lautaro 657, primer piso, Capital y Rolando Amadeo Calciati, argentino, casado, comerciante, de 47 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.656.456, domiciliado en El Salvador 4351, primer piso, Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios integrantes de la sociedad denominada "Esteve y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida por documento privado el día 9 de diciembre de 1963 que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 31 de marzo de 1964, bajo el número 497 al folio 16 del Libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con el testimonio privado del aumento de capital del 22 de junio de 1965 inscripto en el mismo Juzgado el 23 de setiembre de 1965 bajo el número 2628 al folio 379 del Libro 4º de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; documentos ambos que tengo a la vista en sus originales y en copia se agregó a la escritura de fecha 3 de mayo de 1974, pasada al folio 258, ante el titular de este mismo Registro 278 de mi adscripción e interinamente a mi cargo, don Oscar A. Vallini, dando sus términos por reproducidos en este lugar en toda su extensión y dicen: Que por la escritura mencionada otorgaron prórroga del plazo de duración de la misma, que expiró el 31 de marzo de 1974 cuyo testimonio se remitió al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de de la Capital Federal, Secretaría a cargo de la doctora Tatiana Schifris, donde con fecha 31 de mayo de 1974 se produjo el siguiente auto: "Por presentado y por constituido domicilio atento que según surge del instrumento de fojas 26 a la fecha de otorgamiento del mismo plazo de duración de la sociedad se encontraba vencido, lo dispuesto por el artículo 95 del Decreto Ley 19.550|72 y lo resuelto por el superior en autos "Fundiciones Benelli S. R. L. s|Aumento de capital, prórroga y modificación". — Sala A — 15 de noviembre de 1973, no ha lugar a la inscripción de prórroga solicitada". — Es copia fiel de lo dispuesto en el expediente 1020 - Año 1974 del citado Juzgado y Secretaría. — En consecuencia continúan diciendo: Que vienen por la presente a renovar el contrato social de la sociedad que componen, para lo cual proceden a redactar nuevamente el contrato social en los siguientes términos: Artículo primero: En la fecha queda constituida entre los mencionados una sociedad "ESTEVE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Bahía Blanca 2239, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de artículos para el pulimento y la galvanoplastia, la compra y venta de inmuebles, rurales o urbanos en el país o en el extranjero. — Artículo Tercero: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos respectivos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales o municipales, sociedad o bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles o inmuebles o semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipotecas, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato uso por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo, en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de bancos, así como también de particulares o personales, de compañías o sociedades, establecidas todos ellos, dentro o fuera del territorio de la República Argentina, sin limitación de tiempo ni de cantidad estableciendo plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ellos las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares, en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conveniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e interés. — Efectuar en toda clase de bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto, girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar cualquier modo en los bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés vales, giros, cartas de porte, conocimientos, prendas o de cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones y agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan; e) Formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo Cuarto: La duración de este contrato será de diez años a partir del uno de abril de 1974 fecha a la cual se retrotraen los efectos sociales prestando sus socios componentes su más absoluta conformidad con lo actuado desde entonces. — Seis meses antes de vencer cada uno de los diez períodos de un año en que pueda dividirse dicho plazo de diez años, cualquiera de los tres socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. — En tal evento se procederá del modo previsto en el artículo decimotercero. — Asimismo en esas mismas oportunidades, podrá resolverse mediante unanimidad, la disolución total o parcial de la sociedad o cualquier modificación sustancial del contrato. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de trece mil pesos de la Ley 18.188 dividido en mil trescientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, habiendo integrado don Enrique Ricardo Esteve doce mil quinientos seseta pesos; don José Palmenio Sepúlveda, doscientos veinte pesos y don Rolando Amadeo Calciati doscientos veinte pesos. — Estos aportes han sido integrados totalmente antes de este acto en mercaderías y materias primas y efectivo, de acuerdo al inventario adjunto y a los documentos que instrumentaron su constitución y aumento. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente, designándose a ese fin al socio Enrique Ricardo Esteve, quien tendrá asimismo el uso de la firma social, para todos los actos y contratos a realizarse. — Podrá designar a otra persona para reemplazarlo en atribuciones y en las firmas; es este caso el reemplazante con uno cualquiera de los dos socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Artículo Séptimo: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, no otorgar fianzas en favor de terceros. — Los señores José Palmenio Sepúlveda y Rolando Amadeo Calciati deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma. — El gerente Enrique Ricardo Esteve no tendrá esas obligaciones ni prohibiciones. — Artículo Octavo: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el socio Enrique Ricardo Esteve de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 19.550. — Todas las decisiones necesarias se tomarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: El socio Enrique Ricardo Esteve cede el uso de patentes y marcas sin que implique ceder la propiedad de las mismas. - Artículo Décimo: Anualmente el 31 de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fueren impugnados u observados por los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — Al efecto se sacará copia de los balances para cada socio, las que deberán ser entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Artículo Decimoprimero: Las ganancias serán repartidas o las pérdidas soportadas por los socios en la proporción del cincuenta por ciento para o por don Enrique Ricardo Esteve y del veinticinco por ciento para cada uno de los otros dos socios. — Queda entendido que los socios José Palmenio Sepúlveda y Rolando Amadeo Calciati se comprometen a no retirar el cincuenta por ciento de los beneficios que les corresponderían hasta igualar el aporte de capital y la cuenta particular del scoio Enrique Ricardo Esteve. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Ninguno de los socios percibirá sueldo por su actividad. — Artículo Decimosegundo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualquiera de los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas que no devengarán interés alguno. — Artículo Decimocuarto: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en el artículo decimosegundo y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen árbitros arbitradores amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se establecen en el artículo decimoséptimo. — Artículo Decimoquinto: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Artículo Decimosexto: En cualquier momento y siempre que lo decidan por unanimidad sus socios componentes, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Artículo Decimoséptimo: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios y|o sus representantes que sostengan una tesis distinta, dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Antes de reunirse los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al diez por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual a aquel que no acepte el fallo. — Hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan, no podrá iniciarse ninguna acción judicial. — Bajo tales conceptos, dejan redactado nuevamente el contrato social de "Esteve y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que es continuadora de la de igual denominación constituída por las mismas personas y cuyos instrumentos se relacionaron al comienzo de la presente y forman parte integrante de ésta la que continuará regida por este contrato y por los artículos 149, 150 y 160 de la Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Enrique R. Esteve. — José P. Sepúlveda — Rolando A. Calciati. — Hay un sello: Ante mí: Elías T. Raffo". — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 842 del Registro 278 de mi adscripción e interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la interesada, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en seis fojas que son copias fotográficas de su escritura matriz. — Hay un sello: Elías T. Raffo. — Concuerda: Con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 842 del Registro 278 de mi adscripción e interinamente a mi cargo, doy fe. — Elías T. Raffo. — Estado de activo y pasivo al 1º de enero de 1965, de la firma "Esteve y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", correspondiente al contrato de aumento de capital de fecha 22 de junio de 1965, traducido a Pesos Ley 18.188. — Estado general — Activo — Instalaciones $ 445.02 — Muebles y útiles $ 418.14 — Maquinarias $ 171.72 — Herramientas pesos 14.73 — Acciones $ 199.— — Caja $ 2.878.08 — Banco Popular Argentino c|c. $ 2.573.34 — Cooperativa Villa Sahores c|c $103.— — Deudores varios pesos 9.181,88 — Documentos a cobrar pesos 4.289,75 — Depósitos en garantía $ 710.— — Mercaderías $ 18.225,90 — Patentes y marcas $ 111,81 — Pasivo — Capital social $ 13.000.— — Reserva legal $ 507.90 — Enrique Ricardo Esteve c|particular $ 1.665.66 — José P. Sepúlveda c|particular $ 422,71 — Rolando Amadeo Calciati c|particular $ 22,71 — Acreedores varios $ 14.222,80 — Obligaciones a pagar $ 7.664,15 — Impuestos a pagar pesos 1.706,43 — Cuentas a pagar pesos 100.— — $ 39.322,37 — $ 39.322,37. — Enrique R. Esteve — Rolando A. Calciati — José P. Sepúlveda.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.035 - e.26|4 Nº 7.289 v.26|4|66

Ribanto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre don Oscar Luis Rubal, de veintiocho años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en esta ciudad calle Condor 2145, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cinco millones seiscientos treinta mil trescientos dos y don Carlos Lino Pascual

Antonucci, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en esta ciudad, calle Arregui 5488, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cinco millones seis mil trescientos seis, resuelven por este acto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RIBANTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio comercial en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alvarez Jonte 5557, Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo a otro punto de país y|o estabecer sucursales, agencias o representantes, en cualquier lugar del país o del extranjero.

— Segunda: El plazo de duracion de la sociedad será de cincuenta (50) años, a partir del primero (1º) de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen sus efectos pero quedando regularmente constituida a partir de su inscripción en el Registro Publico de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, distribución, importación y exportación de: a) Productos alimenticios en general, envasados, a granel, en barras y en cualquier otra forma de presentación y|o envase. — b) Papel, cartón, cartulina y cualquier otro tipo de papel ya sea en rollos, resmas, encuadernados y en cualquier otra forma de presentación, textura y|o envase. — Para el cumplimiento de sus fines sociales podrá realizar el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos. — Cuarta: El capital social estará constituido por la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000) dividido en dos mil cuotas de pesos cien ($ 100) cada una, las cuales suscriben en partes iguales y las integran con bienes que se detallan en el inventario de aporte, que se firma por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones del artículo cincuenta y uno del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios en calidad de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos en forma indistinta y usarán sus firmas precedidas de la razón social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enumerativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos. — Los gerentes no podrán involucrar a la sociedad en el otorgamiento de fianzas y|o avales a favor de terceros. — Se requerirá la firma conjunta de los socios, únicamente para otorgar poderes generales y especiales y para efectuar la enajenación de bienes inmuebles. — Sexta: Ninguno de los socios podrá otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptima: Los socios podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad con el consentimiento unánime de los demás, sin perjuicio en caso de oposición de arbitrar los recursos prescriptos en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550. — En caso de fallecimiento, los herederos tendrán la opción de permanecer en la sociedad, unificando su representación o proceder a retirar su capital.

— En este último supuesto se efectuará un Balance General e Inventario a la fecha del deceso, con el fin de determinar el haber del causante actualizándose los valores de los bienes físicos de acuerdo con el procedimiento determinado por la Ley 19.742 y se determinará el "valor llave", en base a las normas aceptadas por la justicia en el orden nacional. — El capital resultante, proporcionado a la integración de capital del socio fallecido, será el monto a percibir por los herederos, en cuatro (4) cuotas trimestrales, iguales, vencidas y consecutivas, sin interés. — En el supuesto del retiro de un socio éste deberá comunicar a la sociedad con seis (6) meses de antelación [illegible] propósito, liquidándosele los haberes correspondientes, en relación a su integración de capital, en base a un Balnace e Inventario especialmente confeccionado al efecto a la fecha de la referida notificación, en el plazo de dos (2) años en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — La valuación de los bienes físicos se ajustarán a lo prescripto en la Ley 19.742 y el valor llave en base a las normas asentadas por la justicia en el orden nacional. — Octava: Anualmente el treinta y uno (31) de diciembre, se practicará un Balance General para determinar el estado de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital distribuyéndose el remanente al cincuenta por ciento (50 o|o) para cada socio. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — El Balance debe ser confeccionado dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio comercial y puesto en forma inmediata a consideración de los señores socios para su aprobación. — Si en el plazo de treinta (30) días no fuera observado, se dará por aprobado en forma automática. — Novena: Los socios se reunirán toda vez que la marcha de los negocios lo haga aconsejable, adoptando sus resoluciones por simple mayoría de votos, salvo aquellos casos para los cuales el artículo 160 del Decreto Ley 19.550 requiere mayoría especial, en cuyo caso se regirá por lo establecido legalmente. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Los socios transcribirán las decisiones tomadas en un libro de actas rubricado, el que será llevado a tal efecto. — Decima: La fiscalización social, estará a cargo de los socios que tendrán acceso a los libros y documentos sociales. — Decimo Primera: Para el caso de disolución, cualquiera sea el motivo que la origine, la liquidación estará a cargo de los socios y|o sus representantes designados a tal fin o a cargo de un tercero designado por los socios de común acuerdo. — Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Bajo las doce (12) cláusulas que anteceden queda constituida esta sociedad, firmando los socios en prueba de conformidad y aceptación en Buenos Aires, en el lugar y fecha al comienzo indicado. — Sobrerraspado: en el lugar y fecha al comienzo indicado. Vale. — Firmado: Oscar Luis Ruibal. — Carlos Lino Pascual Antonucci. — Inventario de aporte en concepto de capital de la sociedad en formación "Ribanto S. R. L." — Mercaderías — 5 000 kg. de leche en polvo marca Lactodea — a $ 40 el kg. — $ 200.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, octubre 31 de 1075. — Tatiana Schiffris, secretaria

$ 875.- e.26|4 Nº 58.323 v.26|4|76

Dicomar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Dr. Francisco Miguel Bosch, Secretace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 1975, entre Mario Jersonsky, de 38 años, argentino, casado con Lidia Haydée Roggiano domiciliado en Mansilla 2548 8º piso, Capital, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.204.606; Pedro Antonio Roggiano, de 58 años, argentino, casado con Lida Garay, domiciliado en Andrés Ferreyra 3783, Capital, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 381.408; Lidia Haydée Roggiano de Jersonsky, de 30 años, argentina, casada con Mario Jersonsky, domiciliada en Mansilla 2548, 8º piso, Capital, comerciante, libreta cívica número 4.845.998; y Lida Garay de Roggiano, de 55 años, argentina, casada con Pedro Antonio Roggiano, domiciliada en Andrés Ferreyra 3783, Capital, comerciante, libreta cívica Nº 287.439; declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, incorporado al Código de Comercio y en especial por el siguiente ordenamiento al cual las partes se someten como a la ley misma. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de DICOMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º del Decreto-Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1.831 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por sí, por cuenta de terceros, y|o asociada a terceros, la fabricación, venta y|o reventa de artículos de marroquinería deportes, valijería, artículos de oficina, escolares y|o artículos destinados a promoción y publicidad, confeccionados en cuero, materiales plásticos y|o sustitutos y afines. Importación y exportación relacionada con su objeto. — Tercera: La sociedad girará en la Capital Federal, donde tendrá su domicilio legal, actualmente en Rondeau 3643, o cualquier otro que fijare en el futuro, sin perjuicio de poder establecer sucursales, depósitos, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en 250 cuotas de un mil pesos de cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Mario Jersonsky, 155 cuotas; Pedro Antonio Roggiano, 50 cuotas; Lidia Haydée Roggiano de Jersonsky, 20 cuotas, y Lida Garay de Roggiano, 25 cuotas. — Los aportes se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios según balance que se adjunta y que forma parte del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es de 10 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En caso que algún socio quisiera retirarse anticipadamente, deberá comunicarlo fehacientemente con un plazo no inferior a los 180 días, no pudiendo ningún socio hacerlo antes de que transcurran los dos primeros años. Para el socio Mario Jersonsky se establece una ampliación a la imposibilidad de retiro anticipado, extendiéndola al plazo de cinco años. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Mario Jersonsky y Pedro Antonio Roggiano, quienes revisten el carácter de gerentes, con toda la amplitud de derechos y obligaciones que resulten del art. 157 del Decreto-Ley 19.550, ejerciendo la representación de la sociedad, debiendo firmar juntamente para obligar a la misma. Desempeñarán sus funciones dentro del plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el desempeño de la administración, los gerentes podrán para cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, adquirir, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial o privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso todos los actos previstos en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto en el art. 9º del Decreto 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a los mismos, ni otorgar garantías y|o avales en favor de terceros. En caso que el socio Mario Jersonsky esté ausente o impedido físicamente, lo reemplazará la socia Lidia Haydée Roggiano de Jersonsky. Lo mismo sucederá con el socio Pedro Antonio Roggiano, que será reemplazado por la socia Lida Garay de Roggiano. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Las utilidades y|o pérdidas, luego de deducida la Reserva Legal que establece el Decreto-Ley 19.550, se prorratearán entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Octava: Se estará a lo dispuesto en los arts. 152 y 153 del Decreto-ley 19.550, en caso que algún socio quisiera ceder su parte quedando a cargo de los socios compradores la opción de adquirir total o parcialmente las cuotas a cederse. — Novena: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital, no pudiendo ésta ser inferior al 80 o|o del capital representado, y requiriéndose unanimidad para lo indicado en el 1er. y 2º apartado del art. 160 del Decreto-Ley 19.550. — Décima: Por muerte de un socio sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando estas cuotas supeditadas a lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550. — Undécima: Producida la liquidación, quedan nombrados liquidadores los socios gerentes, quienes tendrán a su cargo abonar el pasivo, reembolsar el capital aportado, y el remanente que quedara será adjudicado a cada socio en proporción al capital aportado. — Decimosegunda: A los efectos del art. 27 del decreto ley 19.550, se deja constancia que los bienes aportados por Lidia Haydée Roggiano de Jersonsky y Lida Garay de Roggiano, corresponden a bienes propios. — Decimotercera: Todo lo no previsto en este contrato queda supeditado a las disposiciones del decreto ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituidas Dicomar Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en el lugar y fecha antes indicado. — E. L. 26 de mayo. Vale. — Firmas ilegibles. — Balance de Iniciación de Actividades de Dicomar Sociedad de Responsabilidad Limitada al 26 de mayo de 1975. — Activo. — Activo Corriente — $ 189.408. — Materias Primas y Accesorios — $ 117.749. — 400 m. tela vinílica liviana Venus a $ 58 el m. — $ 23.200. — 428 m. tela vinílica liviana Caprico a $ 58 el m. — $ 24.824. — 250 m. tela vinílica pesada Telgo Skay a $ 83 el m. — $ 20.750. — 200 m. tela vinílica pesada Ancar a $ 83 el m. — $ 16.600. — 153 m. tela vinílica Neoflex sin tela a $ 27 el m. — $ 4.131. — 146 m. tela vinílica plavinil industrial 2 1|2 a $ 17 el m. — $ 2.482. — 18 cajas de remaches niquelados — $ 2.196. — 6 cajas de patines niquelados a $ 0,15 c|u — $ 2.250. — 400 m. cierres a $ 11,84 el m. — $ 4.736. — 200 m. vivo a $ 55 el m. — $ 11.000. — 93 conos de hilo a $ 60 el cono — $ 5.580. — Productos Terminados — $ 71.659. — 2.000 bolsos medidas varias — $ 71.659. — Total del Activo Corriente — $ 189.408. — Activo no corriente — $ 60.592. — Maquinarias y Equipos — $ 51.522. — 1 máquina de coser Singer eléctrica EB 025361 — $ 7.500. — 1 maquina de coser Singer eléctrica AB 506588 — $ 7 500. — 1 máquina de coser Singer eléctrica H 62.622 — $ 7.500. — 1 máquina de coser Singer eléctrica G 859903 — $ 4.300. — 1 maquina de coser Singer eléctrica MA 26052 — $ 4.000. — 1 máquina de coser Adler eléctrica 223759 — $ 8.700. — 1 máquina de coser Adler eléctrica 67-73 — $ 8.000. — 2 maquinas de remachar Z.E. tamaño grande s|n — $ 3.200. — 2 máquinas de remachar Z. E. tamaño chico s|n — $ 722. — Muebles, Utiles e Instalaciones — $ 9.070. — 1 estantería metálica — $ 2.350. — 1 estantería de madera — $ 1.900. — 4 matafuegos — $ 2.670. — 1 ventilador Rosario Nº 180199 — $ 500. — 2 escritorios metálicos — $ 450. — 1 armario metálico — $ 300. — 4 sillas — $ 400. — Total del Activo — $ 250.000. — Pasivo. — Patrimonio Netro — $ 250.000. — Mario Jersonsky Cta. Capital — $ 155.000. — Pedro Antonio Roggiano Cta. Capital — $ 50.000. — Lidia Haydée Roggiano Cta. Capital — $ 20.000. — Lida Garay de Roggiano Cta. Capital — $ 25.000. — Total del Pasivo — $ 250.000.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1 043.- e.26|4 Nº 58.330 v.26|4|76

Pensotti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 1975, entre los Sres. Fernando Rodríguez Venegas, de sesenta y ocho años de edad, estado civil casado, en primeras nupcias con Justa Fernández de Rodríguez Venegas, argentino, comerciante, L. E. Nº 5.144.277, domiciliado en Avenida Libertador Nº 836, piso 12, departamento C, de Capital; Roberto Domingo Félix Repetto, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con Alicia Aurora Rodríguez, argentino, abogado, L. E. Nº 4.377.876, domiciliado en la calle Peña Nº 3158, piso 4º, departamento 13, Capital; Alberto Edgardo Formica, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Nélida Isabel Hernández, argentino, comerciante, L. E. Nº 4.070.225, domiciliado en la calle Chascomús Nº 729, de Ramos Mejía, provincia de Bs. Aires; Miguel Angel Rodriguez Muñoz, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con Olga Hilda Laboirie, Formica, domiciliado en la calle Pergamino Nº 2424, de Lanús, provincia de Bs. Aires, C. I. Nº 3.153.112; y Guillermo Federico Marin, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Teresa Celestina Fleita, argentino, comerciante, L. E. Nº 5.353.320, domiciliado en la calle Patricios Nº 540, de Capital, todos hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo denominación PENSOTTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad

de Buenos Aires, actualmente en calle Directorio Nº 2264|66. — Segundo: El término de vigencia del presente contrato será de diez años a computar desde el día 1º de junio de 1975. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: compraventa, permuta e importación, exportación de maquinarias para la industria, representaciones, comisiones y consignaciones. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en $ 55.000 (cincuenta y cinco mil pesos) divididos en mil cien (1.100) cuotas de $ 50 (cincuenta pesos) cada una. — Las cuotas son totalmente suscriptas e integradas en este acto y en la siguiente proporción: El Sr. Fernando Rodríguez Venegas suscribe 1.000 cuotas e integra la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), en dos pagarés según inventario que se anexa al presente; los Sres. Roberto Domingo Félix Repetto, Alberto Edgardo Formica, Miguel Angel Rodríguez Muñoz, y Guillermo Federico Marin, suscriben e integran cada uno de ellos 25 cuotas por valor de $ 50, haciendo un total de $ 5.000 en efectivo. — Quinto: Las cuotas sociales no pueden cederse a terceros sin el consentimiento de la mayoría de los socios según capital suscripto. — En caso de oposición como asimismo en caso de cesión de cuotas entre socios, los demás socios tendrán opción de adquirir las cuotas a ceder, a prorrata de su capital suscripto. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Alberto Edgardo Formica, Miguel Angel Rodríguez Muñoz y Domingo Félix Repetto socios, quienes quedan designados gerentes en este acto, en forma indistinta, requiriéndose la firma en conjunto de dos socios gerentes para obligar a la sociedad, siempre que uno de los gerentes firmantes, sea el socio Domingo Félix Repetto. — Desempeñará su cargo, por todo el período pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por decisión de la asamblea de socios según capital aportado. — Su mandato comprende facultades para adquirir, vender y locar bienes muebles o inmuebles, constituir sobre ellos derechos reales, ceder, transferir, otorgar poderes generales judiciales y administrativos solicitar créditos, abrir cuentas bancarias, operar con todos los bancos oficiales y particulares, nombrar agentes, emplear servicios de dependientes o terceros y realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el contrato social. — Para el caso de compraventa de inmuebles y constitución y cancelación de derechos reales sobre los mismos, es necesario el consentimiento por simple mayoría de los socios computándose cada cuota un voto. — Los gerentes deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, con excepción del socio Roberto Domingo Félix Repetto, no pudiéndose ocupar de otros negocios análogos o no a los de la misma. — Los socios gerentes percibirán además de las utilidades correspondientes a su capital social en conjunto, una retribución [illegible] del 45 o/o de las utilidades netas en compensación de su prestación accesoria, en las proporciones que determine la asamblea de socios por simple mayoría de capital. — Dicho porcentuaje se establecerá una vez deducida de las utilidades, la reserva legal establecida por el artículo 70 Ley 19.550. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios como se estipula en el artículo sexto de este contrato, quedándoles prohibido utilizarla como garantes o fiadores de terceros y negociaciones ajenas al giro social. — En cambio cualquiera de los socios gerentes en forma indistinta podrá representar a la sociedad ante las oficinas públicas, tribunales, Tribunales de Trabajo y Faltas, vocalías de conciliación, Juzgados Nacionales y provinciales, Municipalidad de esta Capital y cualquier otro lugar de la República, gobiernos provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, Gas del Estado, Segba, Compañía Italo de Electricidad y demás reparticiones provinciales, nacionales y municipales. — Octava: Todas las resoluciones que hacen a la marcha de la sociedad así como lo relativo a retiros de dinero por los socios y a las funciones que desempeñará cada uno en la misma, serán establecidas de común acuerdo mediante acta que se insertará y suscribirá en el libro correspondiente y que se llevará al efecto. — Novena: Anualmente, al 30 de mayo se practicará un inventario balance general y cuentas de pérdidas y ganancias. — De las ganancias líquidas una vez separado el 5 % (cinco por ciento) en la forma que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, el porcentuaje a deducir por prestaciones accesorias a que se refiere el artículo sexto, se distribuirá en proporción a los aportes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios gerentes a los cuales este contrato impone prestaciones accesorias, hará que los sucesores o representantes del mismo designen un representante único a fin de ceder las cuotas a los demás socios a prorrata de sus capitales. — En caso del fallecimiento del socio que carece la calidad de socio gerente, Sr. Fernando Rodríguez Venegas, sus herederos se incorporan a la sociedad, unificando su representación, rigiendo respecto del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 Ley 19.550. — Undécimo: En los casos de transferencia de cuotas a que se refiere el presente contrato, se determinará su valor de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en tres (3) cuotas semestrales iguales y vencidas con más el interés que rija al momento de la cesión, en el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo semestral. — Duodécimo: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el punto noveno. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Decimotercero: La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima en cualquier momento que lo decidan las tres cuartas partes del capital. — Decimocuarto: En un todo de conformidad firman las partes en el lugar y fecha de su otorgamiento, autorizándose a los socios Sr. Fernando Rodríguez Venegas y Domingo Félix Repetto a que en forma indistinta representen a la sociedad ante el Registro Público de Comercio a los fines de la presentación, modificación o inscripción del presente contrato social. — Firmado: F. Rodríguez Venegas. — R. D. F. Repetto. — A. E. Formica. — M. A. Rodríguez Muñoz; y G. F. Marín. — Pensotti Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital social: $ 55.000,00. — Balance de iniciación de actividades al 1º junio de 1975. — Activo 1. Dinero efectivo. — Caja: $ 5.000. — 2. Obligaciones a cobrar: 2ª pagaré vto. 20|10|75 firmante: J. B. Ozan: $ 20.000,00. — La Falda, Córdoba. 2b. Pagaré vto. 12|11|75 firmante: Jorge y Oscar Ortiz. — J. A. García 4741, Capital Federal: $ 30.000. — 3. Total activo: $ 55.000. — Pasivo. — 4. Capital social, 4ª, Fernando Rodríguez Venegas: $ 50.000, 4b, Roberto Domingo Félix Repetto: $ 1.250. — 4c. — Alberto Edgardo Formica: $ 1.250. — 4d. Miguel Angel Rodríguez Muñoz: $ 1.250. — 4e. Guillermo Federico Marín: $ 1.250. — 5. Total pasivo: $ 55.000. — Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Firmado: F. Rodríguez Venegas; R. D. F. Repetto; A. E. Formica; M. A. Rodríguez Muñoz, y G. F. Marín. — Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de setiembre de 1975, entre los Sres. Fernando Rodríguez Venegas de sesenta y ocho años de edad, estado civil casado, en primeras nupcias con Justa Fernández de Rodríguez Venegas, argentino, comerciante, L. E. Nº 5.144 277, domiciliado en Avenida Libertador Nº 836, piso 12, departamento C, de Capital Federal; Roberto Domingo Félix Repetto de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con Alicia Aurora Rodríguez, argentino, abogado, L. E. Nº 4.377.876, domiciliado en la calle Pena Nº 3158, piso 4º, departamento 13, Cap.; Alberto Edgardo Formica, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Nélida Isabel Hernández, argentino, comerciante, L. E. Nº 4.070.225, domiciliado en la calle Chascomús Nº 729, de Ramos Mejía, provincia de Bs. Aires; Miguel Angel Rodríguez Muñoz, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con Olga Hilda Laboirie Formica, argentino, comerciante domiciliado en la calle Pergamino Nº 2424, de Lanús, provincia de Bs. Aires, C. I. Nº 3.153.112; y Guillermo Federico Marín de cuarenta y cuatro años de edad, casado, en primeras nupcias con Teresa Celestina Fleita, argentino, comerciante, L. E. Nº 5.353.320, domiciliado en la calle Patricios Nº 540, de Capital, todos hábiles para contratar, atento el contrato de sociedad de Pensotti Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado entre las partes con fecha 13 de junio de 1975 y a los fines de satisfacer los requerimientos del art. 11, Ley 19.550 formalizan por la presente la modificación del contrato social mencionado en lo que respecta a los datos del socio Sr. Miguel Angel Rodríguez Muñoz, quien es argentino de nacionalidad y comerciante de profesión. — En un todo de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, octubre 24 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.316.- e.26|4 Nº 58.369 v.26|4|76

Wassermann Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Roberto Julio Wassermann, nacido el tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, casado en primeras nupcias con Raquel Rottenstein, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Arenales 1511, tercer piso "A" de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento Nº 7.598.222, y Renato Eduardo Wassermann, nacido el tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con Silvia Ester Rintel, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Olazábal número 2310, cuarto piso "B", Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.438.821, todos hábiles para contratar, se conviene formalizar el presente contrato social, regido por las disposiciones de la Ley 19.550. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "WASSERMANN HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", denominación que deberá usar en todos los actos con el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial y asiento de la sociedad será en la calle Albarellos número 2775, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, depósitos, agencias y|o representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del territorio nacional. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del contrato. — Cuarta: El objeto de esta sociedad será la confección de dibujos textiles y comercialización de productos textiles en general, importación y exportación. — Quinta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000). — Dicho capital se divide en seis mil cuotas de diez pesos cada una. — Es suscripto y aportado en partes iguales, por el señor Roberto Julio Wassermann tres mil cuotas de diez pesos cada una o sea treinta mil pesos ($ 30.000), y el señor Renato Eduardo Wassermann tres mil cuotas de diez pesos cada una, o sea treinta mil pesos ($ 30.000). — Los referidos aportes se realizan en maquinarias, de acuerdo a inventario, que firmado por separado, se acompaña y forma parte del presente contrato. — Sexta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. — La firma social estará a cargo juntamente de los dos socios, el señor Roberto Julio Wassermann y Renato Eduardo Wassermann, quienes a tal efecto usarán su firma personal precedida de una leyenda que se estampará por medio de sello que expresará la razón social. — Pero bastará la firma individual de cualquiera de los socios para endosar cheques, vales, giros y letras de cambio; para concurrir y representar a la sociedad en tribunales de Trabajo o de conciliación, así como en tribunales y|o juzgados nacionales o provinciales de cualquier fuero o jurisdicción, notificarse, apelar y consentir resoluciones en expedientes administrativos, cobrar y percibir giros postales y telegráficos otorgar recibos por cobros, como así también firmando la correspondencia comercial, escritos, solicitudes y demás documentos que se presenten en los poderes públicos, reparticiones nacionales, provinciales o municipales. — La firma social solo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro social, quedando prohibido a los socios comprometerla en especulaciones extrañas al mismo ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, nombrar, agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la firma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá por cuenta propia o de terceros y por medio de gerente o mandatario en su caso, efectuar los siguientes actos; administrar o comprar bienes muebles, raíces y créditos; recibirlos en pago, en garantía, hipoteca o prenda; cederlos y permutarlos; celebrar contratos de locación, hipoteca y prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los bienes que adquiera a los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares creados o a crearse en el futuro, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarios de bienes muebles o de cualquier documento de crédito. — Octava: Los socios deberán dedicar su tiempo y atención a los negocios sociales, no pudiendo así dedicarse solos o asociarse a actividad igual o similar. — Novena: Sin perjuicio de balances parciales o de comprobación que se puedan efectuar, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva hasta llegar al veinte por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción similar a las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado para el futuro. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de balances, distribución de utilidades o pérdidas, gratificaciones al personal y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará un Balance e Inventario General a la fecha, y el capital que se determine se reintegrará a los herederos de la siguiente forma: veinticinco por ciento a los noventa días de practicado el Balance, y el setenta y cinco por ciento en cuarenta cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la tasa del interés bancario vigente en la fecha. — En caso de incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, el socio restante continuará con el giro social y el incapaz permanecerá en la sociedad por el término de vigencia del contrato aunque no pueda prestar actividad, percibiendo el primer año el mismo sueldo que su socio, y los años subsiguientes percibirá un sueldo equivalente a dos salarios mínimos mensual vigente en dicha fecha. Decimasegunda: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. — En caso de retirarse uno de los socios de la sociedad debe avisar con ciento ochenta días de anticipación, a tal efecto se practicará un Balance e Inventario General y el capital que resulte se devolverá en ciento veinte cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el Interés Bancario vigente a la fecha. — La disolución de la sociedad se operará en los casos previstos por el artículo 94 de la Ley 19.550. — La liquidación será efectuada de acuerdo a las previsiones del artículo 102 de la Ley 19.550. — En el lugar y fecha indicados se firma el presente de conformidad. — Sobrerraspado: Contrato: En Buenos Aires a los diez días del mes de junio. Vale. — Balance Inicial de Wassermann Hnos. S.R.L. — Activo. — Maquinarias — 60.000. — Máquina de Picar Verdol de papel sinfín marca "Grosse" Nº 51297 con motor 1|2 caballo Nº 9672119 — 12.000. — Máquina de picar Vicenzi de cartón marca "Chiribelli" Nº 135428 con motor 1|2 caballo Nº 1081742 — 10.000. — Máquina de picar "Vicenci" de cartón marca "Crysa" Nº serie J Nº 137 tipo 00273 — 12.000. — Máquina de picar "Paso Vienes" marca "Schleider" Nº 123 sin motor — 5.000. — Máquina de picar "Vicenzi" marca "Bauman" Nº 124 sin motor — 5.000. — Máquina de picar "Paso Vienes" marca "Fontana-Legnano" Nº 15288 sin motor — 8.000. — Guillotina de 75 m|m de

cuchilla sin motor — 4.000. — Agujereadora Nº 345 con motor Siemens de 1|4 caballo Nº 75823 — 3.000. — 1 Cortadora de cartones marca R. J. sin motor — 1.000. — 60.000. — Pasivo. — Deuda no existe. — Capital Social — 60.000. — Renato Eduardo Wassermann — 30.000. — 60.000. — Roberto Julio Wassermann — Renato Eduardo Wassermann.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.302.- e.26|4 Nº 58.372 v.26|4|76

Hamelarg Fumigaciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1975, entre Amelia Tejido, de 43 años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Juan José Passo 409, planta baja F, Martínez, provincia de Buenos Aires, Libreta Cívica Nº 5.590.416, y Martha Esther Miguelez, de 32 años, viuda, argentina, comerciante, domiciliada en Cabildo 30, 2º piso A, Capital, Libreta Cívica Nº 5.471.523, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550, incorporado al Código de Comercio, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento al cual las partes se someten como a la ley misma. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de HAMELARG FUMIGACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º del decreto ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto eliminar toda clase de insectos, roedores, aves dañinas y cualquier otra plaga que afecten a los seres humanos, animales y|o vegetales, en su salud, causando perjuicios a la economía o destrucción de bienes, valiéndose para tal fin de sustancias químicas o drogas y|o cualquier medio físico o químico. — Compra, venta y|o fabricación de máquinas, aparatos o instrumentos con el fin de la destrucción de las distintas plagas. — Representación o agencia de instituciones similares nacionales o extranjeras, ya sean científicas o comerciales. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Lavalle 1290, piso 10, oficina 1008, sin perjuicio de poder establecer sucursales, depósitos o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de veinte mil pesos, dividido en 20 cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado por las socias por partes iguales. — Los aportes se verifican e integran totalmente bajo juramento por las socias según balance que se adjunta y que forma parte del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Setxa: La administración de la sociedad estará a cargo de ambas socias quienes revisten el carácter de gerentes, con toda la amplitud de derechos y obligaciones que resultan del art. 157 del decreto ley 19.550, ejerciendo la representación de la sociedad, debiendo firmar en forma indistinta para obligar a la misma. — Desempeñarán sus funciones dentro del plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el cumplimiento de sus funciones, los gerentes podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y|o especiales.; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial o privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluyendo todos los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el art. noveno del decreto 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a los mismos ni otorgar garantías y|o avales en favor de terceros. — Séptima: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y|o pérdidas, luego de deducida la reserva legal, se prorrateará entre las socias por partes iguales. — Octava: Se estará a lo dispuesto en los arts. 152 y 153 del decreto ley 19.550 en caso de que algún socio quisiera ceder su parte, quedando a cargo de los socios compradores la opción de adquirir total o parcialmente las cuotas a cederse. — Novena: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital, requiriéndose unanimidad para lo indicado en el 1er. y 2do. apartado del art. 160 del decreto ley 19.550. — Décima: Por muerte de un socio, sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad quedando estas cuotas supeditadas a lo dispuesto por el art. 209 del decreto ley 19.550. — Undécima: Producida la liquidación, quedan nombrados liquidadores los socios gerentes, quienes tendrán a su cargo abonar el pasivo, reembolsar el capital aportado y el remanente, si quedara, será adjudicado a cada socia en proporción al capital aportado. — Decimosegunda: Todo lo no previsto en este contrato queda supeditado a las disposiciones del decreto ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida Hamelarg Fumigaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los contratantes de conformidad en el lugar y fecha antes indicados. — S|R.: ni — y. — Vale. — Balance de iniciación de actividades de Hamelarg Fumigaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada al 28 de mayo de 1975. — Activo. — Activo corriente: Mercaderías: $ 4.560. — 3 bolsas de Tomorin x 20 kg.: $ 360. — 3 bolsas insecticida x 30 kg.: $ 1.200. — 20 tarros x 1 litro de rodenticida de contacto: $ 2.400. — 6 botellas de hectocloro x 1 litro: $ 330. — 30 velas fumígeras: $ 270. — Total del activo corriente: $ 4.560. — Activo no corriente: créditos: $ 5.500. — Depósito garantía alquileres: $ 5.500. — Muebles y útiles: $ 17.872. — 1 escritorio de madera: $ 500. — 1 escritorio metálico 4 cajones: $ 500. — 1 sillón giratorio metálico: $ 210. — 4 sillas metálicas: $ 704. — 1 mostrador de 1,80 x 1,10 m.: $ 1.630. — 1 mesa de máquina de metal: $ 500. — 6 máquinas fumigadoras: $ 2.400. — 3 pistolas lanzagases fumígenos: $ 600. — 1 máquina de escribir eléctrica Olivetti Tekne 3 Nº 207598: $ 10.828. — Total del activo no corriente: $ 23.372. — Total del activo: $ 27.932. — Pasivo. — Pasivo corriente: Acreedores prendarios: $ 7.932. — Olivetti S. A.: $ 7.932. — Patrimonio neto: $ 20.000. — Amelia Tejido cta. capital: $ 10.000. — Martha Esther Miguelez cta. capital: $ 10.000. — Total del pasivo corriente: $ 7.932. — Total del patrimonio neto: $ 20.000. — Total del pasivo: $ 27.932.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 693.- e.26|4 Nº 58.320 v.26|4|76

Casa Km. 0

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Domingo Antonio Cimato y Fernando Francisco Cimato únicos socios integrantes de la sociedad CASA KM. 0 S. R. L., inscripta el 11|12|1969, bajo el número 3612 al Folio 87 del Libro 62 de S.R.L., y contratos modificatorios inscriptos el 7|7|1971 bajo el Nº 1.374 al folio 9 del libro 61 de S.R.L. y 12 de febrero de 1975 bajo el Nº 14 al folio 247 del libro 65 de S.R.L., convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de $ 100.000,00 a $ 200.000,00. Dicho aumento de $ 100.000 es suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 50.000 cada uno. En consecuencia se modifica la cláusula Tercera del último contrato modificatoria que queda redactada de la siguiente manera: Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 200.000 dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, según balance que se firma por separado. — Los bienes están valuados a sus precios de costo y de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad y se halla incorporados a la sociedad dentro de los dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Dec. Ley 19.550|72. — Los bienes se hallan totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales y detallados en el libro Inventario rubricado de la sociedad. — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificada, por el presente que se firma de conformidad en La Plata a los 5 días del mes de julio de 1975. — Balance General e Inventario al 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades. Caja 27.745,70; Bancos en cta. cte. 4,63; 27.750,33. — Bienes de Cambio. — Existencia de mercadería 1.032.180,50. — Bienes de Uso. — Rodados 42.176,—; menos: Amort. Ant. 8.453,20; menos: Amort. Ejer. 8.453,20; 16.870,40; 25.305,60; Mueb. Ut. e Inst. 5.599,13. Más: Compras 7.242,10; 12.841,23; menos: Amort. Ant. 559,91; menos: Amort. Ej. 1.284,12; 1.844,03; 10.997,20; 36.302,80. — Total del Activo 1.096.233,63. — Siguen firmas. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores Varios 456.412,16. Obligaciones a Pagar 288.816,07; Otras deudas 2.323,02; 747.545,25. — Capital y Resultados. — Capital Social. — Domingo A. Cimato 100.000.—; Fernando F. Cimato 100.000.—; 200.000.—; Utilidad del Ejer. 148.688,38; 348.688,38; Total del Pasivo 1.096.233,63. — Certifico que este Cuadro de Activo y Pasivo coinciden importes y conceptos con el que figura transcripto en el Libro Inventario de la firma Caca Km. 0 S. R. L. Dejo constancia que la firma no adeuda aportes y contribuciones al Instituto Nacional de Prev. Social, pues los correspondientes al mes de diciembre y 2º medio aguinaldo de 1974, fueron depositados el 9|1|75. Bs. As., 3 de marzo de 1975. — José Zaietz, contador público nacional (U.B.A.) Mat. Tomo XXXII, Folio 146, C.P.C.E.C.F. Mat. Tomo 20, Folio 171 C.P.C.E.P.B.A. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 476.- e.26|4 Nº 58.244 v.26|4|76

Multifoto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 29 de setiembre de 1975, se instrumentó la cesión de cuotas de la sociedad MULTIFOTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del señor Francisco Santiago Di Flavia y Gabriel Loyarte, de 16 cuotas de $ 100 cada una, a favor de la señora Isabel Bellondo. Los cedentes renuncian al cargo de gerente que tenían en la sociedad y al uso de firma social no teniendo nada que reclamar a la misma. Los datos de la cesionaria son los siguientes: argentina, casada, de 33 años, comerciante L.C. número 4.663.523, domiciliada en Valle 62, Capital Federal. Enmendado: una. Vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.- e.26|4 Nº 58.248 v.26|4|76

Fequilite

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, EN LA Declaratoria de Herederos dictada en autos "Mathe Lucía s|Sucesión, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Civil de Primera Instancia Nº 1, a cargo del Dr. Norman J. Astuena, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Carlos Mastropierro, se resolvió declarar, en cuanto lugar por derecho que por fallecimiento de doña Lucía Mathe, le sucede en su carácter de universal heredero su esposo don Santiago Sabatier. — La mencionada Declaratoria deberá inscribirse respecto de "FEQUILITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.- e.26|4 Nº 7.297 v.26|4|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

La Casa del Mueble Artístico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA Sociedad "LA CASA DEL MUEBLE ARTISTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA" por acto privado de fecha 27 de setiembre de 1974, sus socios los señores Jorge Horacio Rossi y Gumisinda Duarte, han resuelto: El socio Sr. Jorge Horacio Rossi poseedor de ciento diez cuotas de cien pesos cada una las vende, cede y transfiere a favor de Gumisinda Duarte por la suma de veinte y dos mil pesos Ley. — Firmado: Jorge Horacio Rossi — Gumisinda Duarte — Graciela Virginia Huergo — Olga Alarcón de Rossi. — S|raspado. — cien. — Vale.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.- e.26|4 Nº 7.308 v.26|4|76

Construcciones Trial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado, del 2 de agosto de 1974 y 25 de setiembre de 1975, los socios de "Construcciones Trial", S.R.L., convinieron lo siguiente: 1º) José Juan Rabascall y Vicente Auile, vendieron y cedieron sus 4.000 (cuatro mil) y 500 (quinientas) cuotas de capital respectivamente, a la señora Graciela Zacchi, al precio de pesos 40.000.— (cuarenta mil pesos) y pesos 5.000.— (cinco mil pesos), o sea a su valor nominal, lo que hace un total de 4.500 (cuatro mil quinientas) cuotas, por un total nominal de $ 45.000.— (cuarenta y cinco mil pesos). — 2º) La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios Graciela Zacchi y Mario José Agustín Giuliani, quienes actuarán en calidad de gerentes en forma indistinta. — 3º) Como consecuencia de las cesiones de capital mencionadas, el Capital Social de "CONSTRUCCIONES TRIAL", S. R. L., de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos), queda distribuido así: Graciela Zacchi, 4.500 (cuatro mil quinientas) cuotas o sea un capital de $ 45.000.— (cuarenta y cinco mil pesos) y Mario José Agustín Giuliani, 500 (quinientas) cuotas, o sea un capital de $ 5.000.— (cinco mil pesos). — S|R.: "25". — Vale.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168.- e.26|4 Nº 58.374 v.26|4|76

A los Cafeteros de Arcadio Cabello y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a un día del mes de octubre de 1975, reunidos los socios de "A LOS CAFETEROS DE ARCADIO CABELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Arcadio Cabello, Angel Francisco Cabello y Osvaldo Cabello, sociedad que fuera constituida por contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 14|12|67 bajo el Nº 3.239, al folio 494 del libro 53 de S.R.L. y sucesivas modificaciones de fechas 21|6|68, 15|5|69, 26|12|73 y 18|3|74, bajo los números 1.292, 831, 2.319 y 498, a los folios 198, 87, 436 y 11 de los libros 56, 57, 63 y 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: aumentar el capital social de la suma de pesos Ley 18.188 60.000 a la suma de pesos de la misma moneda argentina 300.000 mediante capitalización de saldos de las cuentas particulares de los socios $ 190.400 en la siguiente proporción: Arcadio Cabello pesos 122.400, Angel Francisco Cabello pesos 42.000 y Osvaldo Cabello $ 26.000, y el resto de $ 49.600 en materias primas aportadas por los socios señores Angel Arcadio Cabello y Osvaldo Cabello en las proporciones de $ 18.000 y 31.600 respectivamente, todo lo cual resulta de la certificación contable legalizada realizada por el doctor en Ciencias Económicas Vicente S. Vaianella, que se considera par-

te integrante de este contrato. En consecuencia, se modifica la cláusula capital del contrato social que queda así redactada. El capital social se fija en la suma de $ 300.000, dividido en 3.000 cuotas de $ 100 cada una y es aportada en la siguiente proporción: a) Arcadio Cabello, 1.530 cuotas o sea $ 153.000; b) Angel Francisco Cabello, 750 cuotas o sea pesos 75.000, y c) Osvaldo Cabello, 720 cuotas o sea $ 72.000. — Quedan en plena vigencia las restantes cláusulas del contrato social y sus modificaciones. — Arcadio Cabello — Angel Francisco Cabello — Osvaldo Cabello. — Certifico que a fs. 46 del libro diario Nº 1 de la sociedad "A los Cafeteros de Arcadio Cabello y Cía., S.R.L.", rubricado bajo el número A-02722 se halla contabilizado el aumento de capital de la misma por la suma de doscientos cuarenta mil pesos (pesos 240.000), mediante capitalización de saldos de las cuentas particulares de los socios y aportes de materias primas. Con el aumento mencionado, el capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000). — Buenos Aires, 9 set. 1975. — Dr. Vicente S. Vaianella, Ciencias Económicas, matrícula C.P.C.E. Fº 176 Tº VII y Fº 33 Tº III. — Legalización — Trámite urgente — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Vicente S. Vaianella, inscripto en el tomo VII folio 175 de la matrícula de Contador Público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Ottorino Ongaro, contador público, prosecretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 308.- e.26|4 Nº 58.250 v.26|4|76

Losavial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre los señores Alberto López, argentino, nacido el 26 de junio de 1925, separado legalmente, L. E. 4.763.540, comerciante, domiciliado en la calle 2 de Mayo Nº 2725, Lanús, provincia de Buenos Aires; Victorio Pablo Zaffaroni, argentino, nacido el 31 de mayo de 1914, casado con María Aurelia Unamuno, L. E. Nº 1.122.552, ingeniero, domiciliado en Billinghurst 1630, Capital Federal; Ciro Altobelli, argentino naturalizado, nacido el 21 de marzo de 1917, casado con Eulalia Agra, L. E. 1.674.012, comerciante, domiciliado en la calle Achával 229, Capital Federal; Eduardo Roberto Fernández, argentino, nacido el 13 de junio de 1927, casado con Olga Gloria Naveira, L. E. 4.777.607, comerciante, domiciliado en la calle Humaitá 250, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; Arturo Eduardo Villa, argentino, nacido el 6 de febrero de 1927, casado con Helena Rosina Eigenmann, Lib. En. 4.123.130, comerciante, domiciliado en Avda. San Martín 2514, 5º "A", Florida, provincia de Buenos Aires; Mario César Villa, argentino, nacido el 16 de junio de 1929, casado con Aurora Angela Muñoz, L. E. 4.232.570, comerciante, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 1375, 10 "B", Capital Federal, convienen la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "LOSAVIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Avenida Díaz Vélez número cuatro mil quinientos ochenta y nueve, Capital Federal, pudiendo trasladarse y|o abrir sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, al ramo de construcciones en general, mediante la construcción y venta de edificios, obras viales de todo tipo, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y toda clase de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de doscientos cuarenta mil pesos, divididos en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto de la siguiente forma: el señor Alberto López, la cantidad de cuarenta cuotas de un mil pesos cada uno o sea la suma de cuarenta mil pesos; el señor Victorio Pablo Zaffaroni, la cantidad de cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de cuarenta mil pesos; el señor Eduardo Roberto Fernández, la cantidad de cuarenta cuotas de un mil pesos cada uno o sea la suma de cuarenta mil pesos; el señor Arturo Eduardo Villa, la cantidad de cuarenta cuotas de un mil pesos cada uno o sea la suma de cuarenta mil pesos; el señor Mario César Villa, la cantidad de cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de cuarenta mil pesos y el señor Ciro Altobelli, la cantidad de cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de cuarenta mil pesos. — El capital social se integra totalmente de acuerdo con el inventario general que se adjunta por separado y que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y precio de plazo y facturas probatorias para la determinación de los costos, cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde el día primero de julio de 1973 y se prorrogará automáticamente por otro período de igual término, siempre que no se resolviera su disolución. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, debiendo dedicar su actividad, capacidad y conocimiento a los fines sociales, aclarándose que dicha dedicación no tiene el carácter de exclusividad, ya que los socios podrán dedicarse a cualquier ramo comercial o industrial que tengan el presente y|o lleguen a tener en el futuro. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes en forma conjunta, pudiendo hacerlo uno de los socios gerentes en los casos de representación ante instituciones públicas por trámites, como asimismo en el caso de endoso de cheques y|o pagarés para depositar en las cuentas bancarias de la sociedad; en el ejercicio de su mandato los socios gerentes tienen amplias facultades para representar a la sociedad conforme a lo dispuesto por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. A todos los efectos los socios suscribirán con sus firmas personales acompañados del sello social. — Octava: Anualmente y al 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los que puedan realizarse en cualquier época y a pedido de cualesquiera de los socios. — Dichos balances se considerarán automáticamente aprobados si treinta días corridos después de ser puestos en conocimiento de los socios no se formularan observaciones por medio fehaciente. El destino a darse a las utilidades se determinará por los socios reunidos en asamblea que decidirán por mayoría de capital. — Novena: Todos los libros y elementos contables de la sociedad deberán hallarse a disposición de cualquiera de los socios y en cualquier época, pudiendo ser revisados en forma personal por el socio y|o por perito especializado propuesto a ese efecto. — La eventual compulsa deberá ser realizada únicamente en la sede de la administración social. — Décima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Decimoprimera: Para la compra de inmueble, constitución de hipotecas o derechos reales será necesaria la decisión de los socios expresada por mayoría. — Decimosegunda: Ningún socio podrá sin acuerdo unánime de los demás socios ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad sin perjuicios del procedimiento normado por la Ley 19.550. Cualquier socio que desee retirarse voluntariamente de la sociedad deberá comunicar su decisión a los demás socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de noventa días corridos. — Cumplido dicho plazo, contando a partir de la fecha de la notificación, la sociedad quedará automáticamente disuelta, procediéndose de inmediato a su liquidación. Sin embargo la sociedad podrá continuar con tal si existiera unánime acuerdo de los socios restantes. En este último caso el socio saliente se le liquidará su parte en la sociedad de la manera que sigue: Dentro de los treinta días de acordada la continuación de la sociedad se practicará un balance e inventario general a la fecha en que los socios decidan continuar con el giro social y se le reintegrará el haber social que resulte al socio saliente en cuatro (cuatro) semestres iguales y consecutivos, venciendo el primero de ellos a los noventa días de la fecha del balance e inventario general referido en esta cláusula y con el interés que perciba el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de valores de plaza, calculado en la forma habitual para operaciones bancarias. — Las cuotas correspondientes a los semestres deberán ser documentadas por la sociedad, debiendo firmar los valores respectivos la totalidad de los socios restantes. — Decimotercera: Si ocurriera durante la vigencia de la sociedad el fallecimiento o incapacidad de un socio la sociedad continuará con sus herederos o representantes, si éstos lo aceptaran. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán en todos los casos y a todos los efectos unificar su representación la que recaerá en una sola persona, la que tendrá los mismos derechos y obligaciones del causante, con excepción del desempeño de la gerencia y el uso de la firma social. En caso que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado renunciaran a formar parte de la sociedad se determinará el capital y utilidades que les correspondiera de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior. — Decimocuarta: Cualquier divergencia o cuestión que llegara a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o representantes legales, en relación a la interpretación del presente contrato, la misma deberá ser dirigida y sometida a un solo amigable árbitro componedor que deberá ser designado por unanimidad y cuyo laudo deberá ser expedido dentro de los treinta días de aceptado el nombramiento. El laudo que pronuncia será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Decimoquinta: A todos los efectos legales derivados del presente las partes se someten a los tribunales, ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que las partes, previa lectura y ratificación de su contenido lo firman en prueba de conformidad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 1975. — Firmado: Alberto López, Victorio Pablo Zaffaroni, Ciro Altobelli, Eduardo Roberto Fernández, Arturo Eduardo Villa y Mario César Villa. — La cláusula quinta queda redactada de la siguiente forma: "Quinta: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde el día primero de julio de 1973". — Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 1974. — Firmado: Alberto López, Victorio Pablo Zaffaroni, Ciro Altobelli, Eduardo Roberto Fernández, Arturo Eduardo Villa y Mario César Villa. — Inventario General de Losavial, S. R. L. al 17 de julio de 1974. — Activo. — Terreno $ 64.500.—; Costo de obra, $ 190.500. — Total del Activo: $ 255.000. — Pasivo. — Acreedores hipotecarios, $ 15.000.—; Capital, $ 240.000. — Total del Pasivo: $ 255.000. — Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 1974. — Firmado: Alberto López, Victorio Pablo Zaffaroni, Ciro Altobelli, Eduardo Roberto Fernández, Arturo Eduardo Villa y Mario César Villa.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.197.- e.26|4 Nº 58.210 v.26|4|76

Aero Expreso Internacional

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 12 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano Alberto I. Paz, al folio 2619, de su Registro, el socio Juan Jorge Mc. Cabe, efectuó renuncia a la calidad de gerente, de AERO EXPRESO INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fue aceptada por su consocia Elvira López de Ortiz, quien quedó como única gerente de la sociedad, con uso de la firma social. — Y en tal virtud queda modificado el Artículo sexto del contrato social de dicha sociedad, el que quedó redactado en la siguiente manera: Artículo sexto: Administración: La dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de la socia Elvira López de Ortiz, en el carácter de gerente, quien podrá obligar a la sociedad, por operaciones relacionadas con su giro estándole por lo tanto prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su objeto, o en fianzas, garantías o prestaciones gratuitas a favor de terceros. — En consecuencia, la indicada gerente, administra la sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto, podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos, acciones u otros bienes, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que que estime convenientes: celebrar contratos, intervenir y presentarse en licitaciones públicas o privadas, contraer obligaciones de hacer, participar en sociedades y formar parte de la administración de las mismas: cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, por cualquier concepto o causa, pudiendo demandar a los deudores en caso necesario; dar o tomar dinero prestado; operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, u otras Provincias, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y con los demás bancos, oficiales, mixtos o particulares, sus agencias o sucursales, creados o a crearse en el país o en el extranjero, aceptando sus respectivos reglamentos, y cartas orgánicas, pudiendo abrir y clausurar cuentas corrientes o a premio, con o sin provisión de fondos efectuar depósitos y girar contra ellos, establecer los estados activos o pasivos, tomar dinero prestado, ya sea mediante descuento de documentos comerciales, giros en descubierto o de cualquier otro modo, convenir intereses, plazos, amortizaciones, formas de pago y demás condiciones de las operaciones, y en general realizar cualquier operación con los bancos o comercios o entidades financieras en todas sus formas; emitir, girar, aceptar, endosar, y de cualquier modo negociar, cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de crédito, cartas de porte, conocimientos de embarque, y|o cualquier otro documento o efecto, oficial y|o comercial y sus renovaciones, amortizaciones y novaciones y otorgar las garantías y avales requeridos por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar contratos de prenda, cauciones, anticresis, hipotecas, y todo otro derecho real, dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, emprestitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito, con poderes públicos y|o con reparticiones autónomas del Estado, dentro o fuera del país, ejercer todas las acciones y actos judiciales o extrajudiciales que sean necesarios o convenientes, ya sea como actora, demandada o tercerista, pudiendo promover y contestar dichas acciones, como también asumir el papel de parte querellante si la sociedad fuere víctima de delito, y realizar todos los demás actos emergentes de las operaciones sociales, de administración y|o enajenación que resulte necesario o conveniente a los fines de la sociedad. — Presentarse, gestionar, peticionar y solicitar ante los poderes públicos, entes autónomos o autárquicos, reparticiones o dependencias públicas; aduanas, Empresa Nacional de Correos y Comunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, legislaturas, ministerios, secretarías, Municipalidades y demás reparticiones, pudiendo presentas cuantas notas, memoriales, peticiones, o recaudos estime conducentes o necesarios a los fines de la sociedad, sin limitación alguna, y celebrar acuerdos, convenios o contratos con los mismos; comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas de deuda. — Acordar o conferir poderes generales o especiales, ya sea en favor de apoderados, agentes, representantes o terceros, y revocarlos. — Crear empleos, nombrar, trasladar y separar agentes y representantes en cualquier lugar, fijando su remuneración y demás condiciones, pudiendo en cada caso establecer sus deberes, facultades, atribuciones y limitaciones y declarar en cualquier momento rescindidos los cargos que hubiere conferido, cuantas veces lo considere necesario o convenientes. — Convocar a asambleas o juntas de socios, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato social. — Presentar a las reuniones de socios la memoria anual, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; efectuar las amortizaciones y castigos que técnicamente corresponda; proponer el reparto de dividendos o ganancias y formación de reservas especiales. — Y, en general, resolver todos aquellos casos no previstos en el contrato social y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en el objeto social y que no sean atribuciones privativas de asambleas o reunión de socios. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, y no significa de manera alguna limitar las acciones de la gerente, la que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sin perjuicio del nombramiento de apoderados para lo cual se encuentra facultada a realizar la gerente, los socios, actuando de acuerdo a los términos del artículo número ciento sesenta y concordantes del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta de, año mil novecientos setenta y dos de sociedades comerciales vigentes, podrán nombrar uno o más gerentes, socios o no, cuando lo considere necesario o conveniente la mayoría del capital social".

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 819.- e.26|4 Nº 56.532 v.26|4|76

Anfora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Carlos José Sardi y otro a favor de Salvador Vicente Cosentino y/o escritura número setecientos diez y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen por una parte don Carlos José Sardi, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y nueve años de edad, con libreta de enrolamiento 1.497.017, domiciliado en Olaguer Feliú 1985 de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Roberto Carlos Sardi, argentino, casado, comerciante, de veintiocho años de edad, con libreta de enrolamiento 8.266.764, domiciliado en la calle General Paz 2088 de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y por la otra parte lo hacen don Salvador Vicente Cosentino, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.031.333, domiciliado en la calle Tucumán 269 de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Febo Omar Aloe, argentino, casado, comerciante, de cincuenta años de edad, con libreta de enrolamiento 3.255.599, domiciliado en la calle Espeleta 2941, de Martínez, provincia de Buenos Aires de tránsito aquí, y don Juan Ramondino, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.719.521, de 45 años de edad, domiciliado en la calle San Lorenzo 3005 de Olivos, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos componentes de la sociedad comercial que gira sus negocios en plaza bajo el nombre, rubro, razón y domicilio social de "ANFORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo acreditan con el contrato social, otorgado por escritura pública del 13 de julio de 1973, otorgada al folio 2.317, ante el escribano de la Capital Federal don Rafael F. Masso, del registro 467, interinamente a su cargo y que en primer testimonio se inscribió en el Juzgado de Comercio de esta Capital Federal el 15 de abril de 1975, bajo el número 601, al folio 127, del Libro 70 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando como cabeza de la presente escritura fotocopia debidamente certificada por mí de sus antecedentes, doy fe. — Y los señores Carlos José Sardi y Roberto Carlos Sardi, dicen: Que venden, ceden y transfieren a favor de los señores Salvador Vicente Cosentino, Febo Omar Aloe y Juan Ramondino, la totalidad de las cuotas partes que los dos primeros nombrados tienen en la sociedad "Anfora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que componen un total de las dos quintas partes del capital de dicha sociedad y que los compradores adquieren en uso del derecho de preferencia otorgado por el artículo 6º, del contrato constitutivo de la sociedad de referencia. — Que el precio total de esta operación se fija en la suma de cuarenta mil pesos, ley 18.188, valor nominal de las cuotas objeto de este contrato y que pertenecen por partes iguales a los señores Sardi y por los compradores adquieren en forma conjunta e indivisa. — Que la suma por la que esta transferencia se realiza ha sido abonada antes de ahora en efectivo y de conformidad por parte de los compradores, sirviendo la presente del más suficiente recibo y carta de pago total en forma. — Que los vendedores renuncian al uso y goce de los bienes de la sociedad, como así también a los cargos respectivos de gerentes, comprometiéndose a comunicar este hecho a todas y cada una de las personas e instituciones vinculadas a la sociedad. — Que la presente cesión, venta y transferencia se realiza con efecto retroactivo al dos de mayo de 1975. — Que como consecuencia de esta cesión, venta y transferencia los cedentes transfieren todos sus derechos, acciones y obligaciones que tenían en la sociedad, colocando a los cesionarios en su propio lugar y grado de prelación con absoluta subrogación legal en forma. — Que con motivo de esta cesión, venta y transferencia la marca "Anfora" perteneciente a los señores Sardi, Cosentino y Ramondino de la que "Anfora, S. R. L." hiciera uso permisionario, pasa a poder de los señores Cosentino Romandino y Aloe exclusivamente. — Presentes a este acto, doña Azucena Elida Zino, argentina, nacida el 3 de julio de 1923, con libreta cívica 1.272.631, casada en primeras nupcias con el señor Carlos José Sardi presidente con el mismo y doña Marta Carmen Padovani, argentina, nacida el 4 de octubre de 1946, con Documento Nacional de Identidad 5.497.132, casada en primeras nupcias con Roberto Carlos Sardi, residente con su cónyuge, ambas de tránsito en esta Ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, concurren a este otorgamiento al solo efecto de prestar su consentimiento al acto de cesión realizado por los señores Sardi en esta escritura y a mérito de lo dispuesto por el artículo 1.277 del Código Civil. — El autorizante hace constar que la presente escritura devenga por impuesto de sellos la suma de $ 400.—, por la cesión realizada en la misma. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman todo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Enmendado: casado, rubro, interinamente, Comercio, Cosentino, objeto, compradores bienes, que, realiza, sociedad, Código, todo vale. — Rodolfo José Silvestre, escribano. — Ante mí.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 581.- e.26|4 Nº 56.585 v.26|4|76

M. S. E.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — CESION de cuotas. — Entre los abajos suscriptos, por una parte, don Francisco José Gradin, casado en primeras nupcias con Catalina Lucila Forrester, argentino, abogado, nacido el 14 de marzo de 1944, con libreta de enrolamiento 4.436.448, domiciliado en la calle Paraguay 886, 5º p; don Santiago Alberto Gradin, soltero, argentino, nacido el 30 de octubre de 1946, empleado, con cédula de identidad 5.229.424 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Obligado 1748, y don Carlos Retamosa, argentino, soltero, comerciante, nacido el 13 de octubre de 1945, con libreta de enrolamiento 4.529.467, domiciliado en la calle Bucarelli 2051, 5º piso, y por la otra don Luis Angel Sánchez, casado en primeras nupcias con doña Ina Isabel Feely, argentino, nacido el 24 de mayo de 1925, comerciante, con cédula de identidad 4.873.452 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Cervantes 3405, Rafael Calzada, provincia de Buenos Aires, y don Santiago Francisco Feely, casado, argentino, nacido el 20 de octubre de 1941, comerciante, con cédula de identidad 5.040.878 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Arenales 2552, 10º piso, se conviene de mutuo y común acuerdo en lo siguiente: Primero: Los señores Francisco José Gradin, Santiago Alberto Gradin y Juan Carlos Retamosa, ceden, venden y transfieren a don Luis Angel Sánchez y Santiago Francisco Feely, las cinco mil cuotas suscriptas e integradas de valor nominal de diez pesos cada una, que a los mismos les corresponde en su carácter de únicos socios de "M. S. E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno e inscripta bajo el Nº 928, al folio 205, del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posterior modificación de fecha 29 de junio de 1973 inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 350, al folio 290, del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La presente cesión se realiza por el precio de cinco mil pesos ($ 5.000), que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, por lo que otorgan por la presente el más eficaz recibo, transmitiéndoles todos los derechos y acciones que de dichas cuotas derivan, sin reserva ni exclusión alguna. Tercero: Los cesionarios don Luis Angel Sánchez y don Santiago Francisco Feely, manifiestan que la compra de las cuotas arriba mencionadas la efectúan en la siguiente proporción: El señor Sánchez cuatro mil novecientos noventa y cinco cuotas, y el señor Feely cinco cuotas. — Cuarto: Presente doña Catalina Lucila Forrester de Gradin, casada, argentina, nacida el 4 de setiembre de 1947, con libreta cívica 6.428.715, manifiesta su consentimiento en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, con la cesión de cuotas que realiza su esposo don Francisco José Gradin. — Quinto: Con motivo de la presente cesión se modifica el artículo cuarto del contrato social el que queda redactado de la siguiente manera: "Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social y representación legal de la sociedad será ejercida por el señor Luis Angel Sánchez, quien reviste el carácter de socio gerente. — En la forma especificada tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, actuando en forma individual. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos, comprar, vender y gravar inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y privadas que existan a la fecha o se crearen en el futuro, para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente y con el objeto y extensión que consideren necesarios". — De conformidad de partes dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: por el señor. Vale. — S. Feely — S. A. Gradin — F. J. Gradin — Luis Sánchez — J. C. Retamosa — C. F. de Gradin. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número 016208215. — Hay un sello. — Firmado: David P. Rocca. — Buenos Aires, a 24 de diciembre de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto del Reistro 116 de esta Capital, certifico: Que 1) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Santiago Francisco Feely, don Luis Angel Sánchez, don Santiago Alberto Gradin, don Francisco José Gradin, don Juan Carlos Retamosa y doña Catalina Lucila Forrester de Gradin, quienes son personas de mi conocimiento personal, doy fe. — Y el requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por actas números 348, 349, 350, 351, 352 y 353 del libro número 1. — Hay un sello. — David P. Rocca. — Testimonio. — Los abajos suscriptos, don Luis Angel Sánchez, casado, argentino, nacido el 24 de mayo de 1925, comerciante, con cédula de identidad 4.873.452 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Cervantes 3405, Rafael Calzada, provincia de Buenos Aires, y don Santiago Francisco Feely, casado, argentino, comerciante nacido el 20 de octubre de 1941, con cédula de identidad 5.040.878 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Arenales 2552, 10º piso, en sus caracteres de únicos socios de "M. S. E. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida con fecha 18 de octubre de 1971 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 928, al folio 205, del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones de fecha 29 de junio de 1933 inscripta bajo el Nº 350, folio 290, del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de fecha 21 de diciembre de 1974, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, convienen de mutuo y común acuerdo lo siguiente: Primero: Designar a doña Ina Isabel Feely de Sánchez, como gerente de la sociedad con el uso de la firma social en forma indistinta con el socio gerente don Luis secuencia de lo dispuesto precedentemente Angel Sánchez. — Segundo: Como consecuencia, la cláusula cuarta del contrato social queda redactada de la siguiente manera: "Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social y representación legal de la sociedad será ejercida en forma indistinta por don Luis Angel Sánchez y doña Ina Isabel Feely de Sánchez, quienes revisten el carácter de gerentes. — En la forma especificada tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, actuando en forma individual. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender y gravar inmuebles, y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y privadas que existan a la fecha o se crearen en el futuro, para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente y con el objeto y extensión que consideren necesarios". — Tercero: Presente doña Ina Isabel Feely de Sánchez, manifiesta aceptar el cargo para la cual ha sido nombrada, en prueba de lo cual también firmará la presente. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a veinte días de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: veinte días. Vale. — Ina Feely de Sánchez — Luis A. Sánchez — S. F. Feely. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número 016302478. — Conste. — Hay un sello. — Firmado: David P. Rocca. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro 116 de esta Capital, certifico: Que 1) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Ina Isabel Feely de Sánchez con libreta cívica 2.741.739; don Luis Angel Sánchez, con libreta de enrolamiento 1.247.755, y don Santiago Francisco Feely, con cédula de identidad 5.040.878, quienes son personas de mi conocimiento personal, doy fe así como de que la primera firma en su carácter de gerente, el segundo en su carácter de socio gerente, y el último en su carácter de socio gerente, todos de la sociedad denominada "M. S. E. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y 2) El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por actas números 382, 383 y 384 del Libro número uno. — Hay un sello. — David P. Rocca. — S|R.: "20". Vale.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.043.- e.26|4 Nº 58.271 v.26|4|76

Dimec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE DE LAS ESCRITURAS del 24 de setiembre de 1974 y 21 de marzo de 1975, pasadas ante el escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, resulta: de la primera, que doña Mirta Julia Ruiz Roel y doña Emilia González, cedieron a doña Rosalía Marta Chico, 200 cuotas de capital social que les correspondían en DIMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de cien cada una, realizándose la cesión por el valor nominal de diez pesos cada cuota. Que en el mismo acto, se modificaron las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, que quedaron así redactadas: "Tercera: El capital social asciende a la suma de cuatro mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado totalmente a la fecha. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, con los caracteres de gerentes, con las más amplias facultades para cumplir el objeto social, pudiendo en nombre de la sociedad, realizar, sin limitación alguna, todos los actos de administración y disposición previstos por las leyes, incluso aquellos para los cuales se requieran poderes especiales, con la salvedad que, para obligar legalmente a la sociedad, será necesaria la firma del señor Humberto Rolando Senneke, en forma conjunta con doña Rosalía Marta Chico. Las firmas no tendrán valor alguno en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni de fianzas o garantías a terceros o en asuntos particulares de los socios". De la segunda escritura resulta que doña Rosalía Marta Chico y don Humberto Rolando Senneke, cedieron a don Juan Oscar Martín 200 cuotas de capital, en la proporción de cien cada uno, realizándose la cesión por el valor nominal de diez pesos cada cuota. Que en el mismo acto se modificó la cláusula cuarta del contrato social, que quedó así redactada: "Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, con los caracteres de gerentes, con las más amplias facultades para cumplir el objeto social, pudiendo, en nombre de la sociedad, realizar, sin limitación alguna, todos los actos de administración y disposición previstos por las leyes, incluso aquellos para los cuales se requieran poderes especiales, con la salvedad que, para obligar legalmente a la sociedad, será necesaria la firma conjunta de ambos socios. Las firmas no tendrán valor alguno en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, o en asuntos particulares de los socios". — El cesionario, Sr. Martín, argentino, casado, comerciante, L.E. 4.390.686, Camarones 1654. Capital posee 200 cuotas, y la restante socia, Sra. Chico, las restantes 200.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 364.- e.26|4 Nº 58.254 v.26|4|76

Cantú y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública número novecientos noventa y tres, de fecha 27 de agosto de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad don Alfredo L. Giugale, los socios de la sociedad "Cantú y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha resuelto: La sociedad "Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", representada por Juan Carlos Alcoverro, cede y transfiere a favor de sus consocios señores Dante Salvador Zito y Alfredo Cantú por partes iguales y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1975 las cien cuotas sociales que su representada tiene en la sociedad. — Que los ahora únicos socios de "Cantú y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" señores Dante Salvador Zito y Alfredo Can-

tú, resuelven modificar el contrato social, adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, en la siguiente forma: Primera: La sociedad denominada "CANTU Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número ochocientos sesenta, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir, desde el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercera: La sociedad tiene por objeto actuar como distribuidora y comercializadora, por cuenta propia y|o de terceros de productos alimenticios y para limpieza del hogar. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. Cuarta: El capital social es de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos valor nominal, cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales, las que se encuentran integradas por los bienes que constituyen el giro social. — Quinta: Cada cuota capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento fijado por el artículo ciento cincuenta y dos, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su representación si fueran más de uno. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios y la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios indistintamente, en calidad de gerentes, necesitándose la firma conjunta de ambos socios para obligar y|o comprometer a la sociedad. — En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento del objeto social los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a lo que dispone el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, y en consecuencia podrá: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran, enajenen y|o graven bienes inmuebles, muebles o semovientes, solicitar créditos con o sin garantías, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales, privadas o mixtas, librar cheques, pagarés, letras de cambio y otras libranzas y papeles de comercio. — La firma social no podrá emplearse en fianzas o garantías de terceros, ni de los socios. — Séptima: La fiscalización de los negocios sociales estará a cargo de los socios o de las personas que éstos designen al efecto, pudiendo examinar los libros y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o de comprobación. — Octava: Para considerar la marcha de la sociedad los socios se reunirán por convocatoria de cualquiera de los gerentes o a pedido de cualquier socio. — Se llevará un libro de actas de las reuniones de socios en donde se harán constar las resoluciones que se adopten. — Las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de los votos existentes en la sociedad, con excepción de aquellos asuntos en que la Ley exige unanimidad. — La convocatoria a las reuniones deberá ser efectuada en forma fehaciente dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, con una anticipación no inferior a cinco días corridos, especificándose los temas a tratar. — Novena: Anualmente el treinta y uno de octubre de cada año se confeccionará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Estas operaciones se considerarán automáticamente aprobadas si dentro de los treinta días siguientes no fueran observadas por algún socio. — De las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente, previa deducción que los socios dispusieran constituir se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de ambos socios gerentes conjuntamente, quienes revestirán el cargo de liquidadores. — Pagadas las deudas a la sociedad, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Toda cuestión que se suscitara con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato será resuelta por el presidente en ejercicio de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, o la persona en quien éste delegue sus funciones, cuyo fallo será inapelable. — En la forma expuesta se deja modificado el contrato social de la sociedad "Cantú y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. Raspado: Avenida - constitución — tengo a la vista para este acto, doy fe — encontrándose agregada copia de la escritura — instrumento — Cantú — cada — aumenta — confeccionará. Vale. — J. C. Alcoverro — Ismael A. Triaca. — Hay un sello: Alfredo L. Giugale, escribano. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Certifico que el presente es primer testimonio-fotocopia, extendido para los cesionarios, en 6 hojas de papel fotocopia de los sellos de protocolo notarial Nros. del 021134239 al presente, de la escritura de fecha 27 de agosto de 1975, pasada en el folio 3739, del Registro 307 del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscripto el escribano Alfredo L. Giugale y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 10 de setiembre de 1975. — Hay una firma y un sello que dicen: Alfredo L. Giugale, escribano.

Buenos Aires, octubre 17 de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798.- e.26|4 Nº 7.369 v.26|4|76

La Perla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 1053 de fecha 10|9|975 pasada ante el Esc. Alfredo L. Giugale, que la sociedad Disniplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, cede y transfiere cien cuotas de capital a favor de la Sra. Irma Amalia Peritore, casada, argentina, nacida el 20|7|925, docente, L. Civ. número 7.355.812, domiciliada en Mitre 1211, Dep. D, piso quinto de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As., por el valor nominal de las mismas y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1975, totalizando la suma de un mil pesos, cuotas que posee en la sociedad "La Perla Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por este mismo acto se resuelve modificar el contrato social, adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, el que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "LA PERLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número ochocientos sesenta, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir, desde el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Tercera: La sociedad tiene por objeto actuar como distribuidora y comercializadora, por cuenta propia y|o de terceros de productos alimenticios y para limpieza del hogar. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarta: El capital social es de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos valor nominal, cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales, las que se encuentran integradas con los bienes que constituyen el giro social. — Quinta: Cada cuota capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento fijado por el artículo ciento cincuenta y dos, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su representación si fueran más de uno. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios y la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social la tendrá el socio don Ricardo Juan Panza, en calidad de Gerente. — En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento del objeto social el gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a lo que dispone el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, y en consecuencia podrá: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran, enajenen y|o graven bienes inmuebles, muebles o semovientes, solicitar créditos con o sin garantías, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas, librar cheques, pagarés, letras de cambio y otras libranzas y papeles de comercio. — La firma social no podrá emplearse en fianzas o garantías de terceros, ni de los socios. — Séptima: La fiscalización de los negocios estará a cargo de los socios o de las personas que éstos designen al efecto, pudiendo examinar los libros y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o de comprobación. — Octava: Para considerar la marcha de la sociedad los socios se reunirán por convocatoria del gerente o a pedido de cualquier socio. — Se llevará un libro de actas de las reuniones de socios en donde se harán constar las resoluciones que se adopten. — Las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de los votos existentes en la sociedad, con excepción de aquellos asuntos en que la Ley exige unanimidad. — La convocatoria a las reuniones deberá ser efectuada en forma fehaciente dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, con una anticipación no inferior a cinco días corridos, especificándose los temas a tratar. — Novena: Anualmente el treinta de setiembre de cada año se confeccionará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Esas operaciones se considerarán automáticamente aprobadas si dentro de los treinta días siguientes no fueran observadas por algún socio. — De las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente previa deducción que los socios dispusieran constituirse distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de ambos socios conjuntamente quienes revestirán el cargo de liquidadores. — Pagadas las deudas a la sociedad, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Toda cuestión que se suscitara con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato será resuelta por el Presidente en ejercicio de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, o la persona en quien éste delegue sus funciones cuyo fallo será inapelable. — En la forma expuesta se deja modificado el contrato social de "La Perla Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que yo el Escribano Autorizante, doy fe. — J. C. Alcoverro — I. P. de Panza — Ricardo J. Panza. — Hay un sello. — Ante mí. — Alfredo L. Giugale.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 665.- e.26|4 Nº 7.370 v.26|4|76

Caballito Propiedades

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Mario Conesa, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, de profesión comerciante, domiciliado en Pacheco de Melo dos mil novecientos setenta, octavo piso A, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento ochenta y cinco mil veintiséis y Julio Miguel de Gracia, argentino, de treinta años de edad, casado, de profesión comerciante, domiciliado en Avenida Rivadavia número cuatro mil ciento treinta y seis, seguno piso once de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y nueve, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y las sguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará CABALLITO PROPIEDADES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Pedro Goyena número quinientos veintisiete o donde los socios deseen constituirlo en el futuro, dentro del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la realización de comisiones y representaciones de toda índole, pudiendo efectuar cualquier acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su institución. — Tercera: El capital social es de treinta mil pesos (pesos treinta mil), dividido en tres mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, siendo suscriptas totalmente por los socios en partes iguales. — De dicho capital los socios integran en este acto dieciséis mil pesos (pesos dieciséis mil) con muebles y útiles y siete mil pesos (pesos siete mil) con dinero en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo pendiente de siete mil pesos (pesos siete mil) con dinero en efectivo, en un plazo no mayor de dos (dos) años. — El valor asignado a los bienes aportados lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad lo declaramos bajo juramento, quedando incorporadas a la sociedad, todo ello conforme a las expresas disposiciones de los artículos números cincuenta y uno ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y cuyo inventario firmado por los socios y Contador Público Nacional, forma parte del presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a contar de la fecha del presente. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por los socios señores Mario Conesa y Julio Miguel De Gracia, siendo esta última la única válida para obligar a la sociedad. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizaren cuando lo disponga cualesquiera de los socios, el treinta y uno de mayo de cada año se efectuará un balance general, inventario y cálculo de ganancias y pérdidas. — En tal oportunidad se realizarán las amortizaciones y previsiones legales, sin perjuicio de otras que puedan decidir constituir los socios. — De las ganancias realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento para constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar como mínimo el veinte por ciento del capital. — La documentación y contabilidad se llevarán conforme a las normas de los artículos números sesenta y uno y setenta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — El remanente de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — El Balance General, Inventario y Estado de Resultados quedarán automáticamente aprobados por los socios si no fueran fehacientemente observados dentro de los ciento veinte (ciento veinte) días posteriores al cierre del ejercicio. — Séptima: Los socios por las tareas que realicen en la sociedad, podrán asignarse una suma de dinero que se fijará en reunión que se lleve a cabo a tal efecto, dejándose constancia en el Libro de Actas. — Para las deliberaciones de los socios se observarán las normas de los artículos números ciento cincuenta y nueve ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: La sociedad podrá disolverse: a) Por decisión unánime de los socios. — b) Por expiración del término fijada en la cláusula cuarta. — c) Por pérdida del capital social. — d) Por declaración en quiebra. — La disolución quedará sin efecto si se celebrara avenimiento o concordato resolutorio. — e) Por su fusión, en los términos del artículo ochenta y dos de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — f) Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (tres) meses. — La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios o de los liquidadores especiales que se designen por voluntad unánime de los mismos. — Los liquidadores actuarán conforme a las normas de los artículos número ciento dos a ciento doce de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Ningún socio podrá ceder cuotas de capital sin el acuerdo del otro, observándose para ello el procedimiento indicado en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — El mismo procedimiento se observará en caso de incapacidad absoluta, de hecho o de derecho, o de muerte de cualquiera de los socios. — Décima: Cualquier divergencia que se planteara entre los socios durante la vigencia del contrato social o con motivo de la liquidación, será dirimida por arbitradores amigables com-

ponedores, designados uno por cada parte y un tercero para caso de discordia. — El laudo será inapelable. — Si alguna de las partes fuera remisa en designar arbitrador o los arbitradores de las partes no se pusieran de acuerdo para nombrar al tercero, cualquiera de las partes podrá pedir su designación al Juez Nacional de Comercio en turno. — Las partes se ratifican de su contenido, conforme a derecho y firman el presente contrato para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco. — Mario Conesa — Julio Miguel De Gracia. — Inventario Sintético correspondiente a la Sociedad Caballito Propiedades S. R. L. practicado el día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Activo — Disponibilidades — Caja — $ 7.000 — Créditos — Cuotas pendientes de integración — $ 7.000 — Bienes de Uso — Muebles y Utiles — $ 16.000 — Total del Activo — $ 30.000 — Pasivo — Capital, Reservas y Resultados — Capital Social — Mario Conesa, cuenta aporte — $ 15.000 — Julio Miguel De Gracia, cuenta aporte — $ 15.000 — $ 30.000 — Total — $ 30.000. — S|R: setiembre, vale.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. Tatiana Schiffris, secretaria.

$ 840.- e.26|4 Nº 56.575 v.26|4|76

Rotisería Montes de Oca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril del año 1975, entre los señores David Valentín Giannini Bonatti, nacido el 16 de diciembre de 1928 divorciado de sus únicas nupcias contraídas en la República Oriental del Uruguay con doña Elida Fernández Fules, según sentencia de Disolución y Liquidación de la Sociedad conyugal, dictada en Montevideo, República Oriental del Uruguay el 7 de agosto de 1974 (Juzgado Dr. Fernández Rey, Z. L. Martino Actuaria), hijo de Valentín Giannini y Angela Bonatti, uruguayo, comerciante, documento Nacional de Identidad número 92.160.698, domiciliado en la calle Avenida de Mayo 860, Capital Federal; Raul Artigas Grajales Dábala, nacido el 11 de julio de 1941, casado en primeras nupcias con doña Elizabeth Matilde Gianelli Borrazas, hijo de don Raúl Grajales y de doña María Celia Dábala, uruguayo, comerciante, Documento Nacional de Identidad número 92.211.790, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1526, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Walter José Bonatti Martínez, nacido el 16 de mayo de 1935, casado en primeras nupcias con doña Ana María Rodríguez Abella, hijo de Orsini Bonatti y Julia Martínez, uruguayo, comerciante, Documento Nacional de Identidad número 92.160.697, domiciliado en la calle Belgrano 1315 Capital Federal y doña Leonor Amanda Lezama Pintos, nacida el 29 de enero de 1947, divorciada de sus únicas nupcias contraídas en la República Oriental del Uruguay, con don Ricardo Bertolotti, según sentencia o disolución de matrimonio, dictada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 14 de octubre de 1974 (Juzgado doctor Gervasio Guillot, Alvaro Castellano, Actuario) hija de don Osvaldo Lezama y de doña Amanda Pintos, comerciante, uruguaya, domiciliada en Arenales 2838, sexto piso E, Capital Federal, Documento Nacional de Identidad número 92.150.289 se resuelve constituir, con efecto retroactivo al día 1º de diciembre de 1974, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Código Civil y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ROTISERIA MONTES DE OCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montes de Oca 1721, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cuatro años, a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto Bares, Confiterías, Restorantes, Pizzerías, la explotación comercial de Rotiserías, Cantinas, Casas de Comidas y cualquier otro negocio similar o conexo. Dicha explotación se podrá realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros; en locales propios, alquilados o concedidos por licitaciones privadas o públicas para los fines de la explotación principal antes mencionado. Para el cumplimiento de tales fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos, tanto comerciales como civiles, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: el capital social se fija en la suma de noventa mil pesos Ley 18.188 ($ 90.000.—) Ley 18.188, dividido en 9.000 cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una que los socios suscriben e integran en su totalidad de acuerdo a los valores que fijados de común acuerdo, surgen del balance de iniciación de actividades suscripto por todos los firmantes, y realizando los socios la suscripción e integración en la siguiente forma: David Valentín Giannini Bonatti; mil quinientas cuotas o sean quince mil pesos ley 18.188; Walter José Bonatti Martínez, tres mil cuotas o sea treinta mil pesos ley 18.188; Raúl Artigas Grajales Dábala, tres mil cotas o sea treinta mil pesos ley 18.188 y Leonor Amanda Lezama Pintos, mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos ley 18.188. — Quinta: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad preavisando a todos los demás socios mediante telegrama colacionado con 90 días de anticipación. — En tal caso sus cuotas podrán ser adquiridas por los socios restantes en proporción a sus respectivas suscripciones, y con preferencia a cualquier otro interesado. — El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la Sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computando el capital del socio saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Dto. Ley 19.550|72, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayoría, la cesión de cuotas intercedidas queda supeditado a lo sigiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes socios tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la Sociedad por cada uno, sobre las partes que pudieran haber correspondido al o a los socios renunciantes dentro del plazo de diez días siguientes después del trámite establecido en el punto a) Se estará a lo dispuesto por el artículo 153 del Decreto Ley 19.550|72 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualesquiera de los socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, se incorporarán a la Sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales. — Sexta: La Administración estará a cargo de los socios David Valentín Giannini Bonatti; Walter José Bonatti Martínez y Raúl Artigas Grajales Dabala, en su carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos — cualesquiera de ellos. Los gerentes — en la forma antedicha — tendrán el uso de la firma social sin más limitaciones que la prohibición de comprometerla en operaciones ajenas al giro social. — En el ejercicio de la Administración los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, querellar criminalmente por la Sociedad que queda autorizada para ello, pudiendo otorgar poderes especiales con este objeto: realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, con las limitaciones que se señalan más adelante, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 72 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Para la compra o venta de bienes que compongan el activo fijo de la Sociedad, especialmente inmuebles y para la enajenación de fondos de comercio, será necesaria la decisión de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social en reunión o asamblea que se citará al efecto y conforme acta que se levantará en el libro a rubricarse a los fines de llevar constancia de las resoluciones que tome la Sociedad. — La remoción de cualesquiera de los gerentes, podrá ser dispuesta en Asamblea de socios por mayoría de capital presente y sin expresión de causa. — La designación del o de los nuevos gerentes será tomada en Asamblea o reunión de socios requiriendo el voto de socios que representen la mayoria del capital presente en la misma. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la Sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes al producirse dicho evento. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la Sociedad "Rotisería Montes de Oca Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose conforme a derecho y suscribiendo, en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, haciéndose constar que uno de ellos será habilitado con el Impuesto de Sellos correspondiente y presentado para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — David Valentín Giannini Bonatti. — Raúl Artigas Grajales. — Walter José Bonatti Martínez. — Leonor Amanda Lezama Pintos — Rotisería Montes de Oca, S.R.L. — Balance de Iniciación de Actividades. — Bienes; 1 Caja registradora NCR Nº 5868541, modelo G-3, $ 14.500.— 1 cortadora de fiambre Berkel Nº 3201, modelo B-6, pesos 6.350.00; 1 cortadora de fiambre Berkel Nº 2101, $ 13.700,00; 1 balanza, capacidad 2 kg. Filizola Nº 20938, pesos 875,00; 1 balanza, cap. 2 kg. Filizola número 23158, $ 875.00; 1 heladera vitrina, acero inoxidable, 3 puertas Kenard número 1201, $ 13.200,00; 1 heladera mostrador 3 puertas acero inox. Kenard, número 1098, $ 14.700.00; 1 spiedo con horno CYM, Nº 20-895, $ 15.800,00; 1 heladera 4 puertas acero inox. Loiner, Nº 0105, $ 19.900,00; 1 estantería de madera pintada, $ 17.900,00; 1 mostrador de madera revestido c|laminado decorativo, $ 8.500,00, $ 126.300,00. — Deudas: Acreedores varios, $ 36.300,00. — Capital Social, $ 90.000,00. — El valor asignado a los bienes del presente inventario ha sido justipreciado con los precios corrientes de plaza y la documentación que así lo acredita se encuentra en poder de la sociedad. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1974. — W. Bonatti. — Raúl Grajales Dabala. — Leonor A. Lezana. — D. Giannini.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.316.- e.26|4 Nº 56.502 v.26|4|76

Química Industrial Merlo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION sociedad. "Química Industrial Merlo, S. R. L.". — Escritura número ciento diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, la autorizante, comparecen: don Juan Orlando, de veinticinco años de edad, italiano, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.900.828, casado en primeras nupcias con María del Carmen Núñez Ferreira, domiciliado en la calle Brasil 2047 de la localidad de Merlo, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; y don Vito Nicolás José Fioravanti, de treinta y tres años de edad, italiano, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.457.939, casado en primeras nupcias con Aurora Mosca, domiciliado en la calle Pueyrredón 1009 de la localidad de Ramos Mejía, Partido de Morón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "QUIMICA INDUSTRIAL MERLO, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Tellier número mil trescientos setenta y tres, departamento tres. — Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, y|o representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: Tendrá por objeto: Adquirir, procesar, financiar, industrializar, importar, exportar y vender toda clase de productos químicos por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero. — Dentro de su objeto podrá constituir toda clase de derechos, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o se enajenen bienes, inclusо inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco, oficial, nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir y aceptar hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y en la forma y condiciones que se considere más conveniente, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cincuenta mil, representado por cincuenta cuotas de pesos mil cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir veinticinco cuotas por don Juan Orlando y veinticinco cuotas por don Vito Nicolás José Fioravanti, de las que integran en dinero en efectivo en este acto, el cincuenta por ciento, o sea pesos veinticinco mil, obligándose a completar el saldo antes de los ciento ochenta días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes tendrán el carácter de "gerentes" y actuarán indistintamente. — Sexta: Las resoluciones de cualquier naturaleza que sean, incluso las que contempla el artículo 160 de la Ley Nacional 19.550, serán tomadas siempre por unanimidad. — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en los que se hará constar las resoluciones que se adopten, y que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Séptima: Anualmente se practicará balance e inventario general. — El primer ejercicio se cerrará el día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis, y en adelante cada año en igual fecha. — Los balances se ajustarán a las normas técnicas y disposiciones legales vigentes, para cada ejercicio. — De las utilidades se separará un cinco por ciento para formación de la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — La liquidación de la sociedad se llevará a término por los gerentes que actuarán en la forma prevista en la cláusula "quinta" de este contrato, ajustando su actuación a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se procederá a la disolución de la sociedad y liquidación de la misma. — Dicha tarea estará a cargo del socio sobreviviente juntamente con un representante de los herederos del socio fallecido, los que deberán siempre unificar su representación, debiendo proceder a la realización del activo y cancelación del pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios sobrevivientes y los herederos del desaparecido o incapacitado. — Décima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones

en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican en su contenido firmando en prueba de conformidad, como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. Orlando Fioravanti. — Hay un sello ante mí: Martha María Hidalgo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete interinamente a mi cargo y de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial número 016593037, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a 4 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Martha María Hidalgo. — Entrelíneas: Edad, Ferreyra. Vale. — Testado: e integradas. No vale.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798.- e.26|4 Nº 56.500 v.26|4|76

Laboratorios Letya

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad — "Laboratorios Letya, S.R.L." — Escritura número ciento dieciséis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí la autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Juan Orlando, de veintiocho años de edad, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.900.828,y doña María del Carmen Núñez Ferreira de Orlando, de veintiséis años de edad, española, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.975.970, ambos domiciliados en la calle Brasil 2047, de la localidad de Merlo, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas de mi conocidas, doy fe y exponen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIOS LETYA, S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Tellier número mil trescientos setenta y cinco. Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos y|o representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: Tendrá por objeto: Importar, exportar, adquirir, procesar, industrializar, financiar y vender toda clase de productos químicos y especialidades medicinales por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero. Dentro de su objeto podrá constituir toda clase de derechos, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebels, administrar bienes de otros nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o se enajenen bienes, incluso inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco, oficial, nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir y aceptar hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y en la forma y condiciones que se considere más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cincuenta mil, representado por 50 cuotas de pesos mil cada una, suscriptas en la proporción de: treinta y tres cuotas por don Juan Orlando, y diecisiete cuotas por doña María del Carmen Núñez Ferreira de Orlando, de las que integran en dinero en efectivo en este acto, el cincuenta por ciento, es decir pesos veinticinco mil, obligándose a completar el saldo antes de los ciento ochenta días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes tendrán el carácter de "gerentes" y actuarán indistintamente. — Sexta: Las resoluciones de cualquier naturaleza que sean, incluso las que contempla el artículo 160 de la Ley Nacional 19.550, serán tomadas siempre por unanimidad. Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en el que se hará constar las resoluciones que se adopten, y que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Séptima: Anualmente se practicará balance e inventario general. El primer ejercicio se cerrará el día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis, y en adelante cada año en igual fecha. Los balances se ajustarán a las normas técnicas y disposiciones legales vigentes, para cada ejercicio. De las utilidades se separará un cinco por ciento para formación de la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de un cincuenta por cietno. Las pérdidas serán soportadas en igual porporción. — Octava: La liquidación de la sociedad se llevará a término por los gerentes que actuarán en la forma prevista en la cláusula "Quinta" de este contrato, ajustando su actuación a lo dispuesto por la Ley Nacional 19.550 de Sociedades Comerciales y a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Novena: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. En este estado la señora María del Carmen Núñez de Orlando manifiesta que el dinero que aporta en su carácter de socia de la razón social que por este acto se constituye, es proveniente del ejercicio de su profesión. Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido, firmando en prueba de conformidad, como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. Orlando — María C. de Orlando. — Hay un sello, ante mí Martha María Hidalgo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 57, interinamente a mi cargo y de mi adscripción. Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente A-0016593 34 al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a 3 días del mes de junio de 1975. — Martha María Hidalgo. — E|l:; edad — Ferreyra — edad — Ferreira. Vale. — Testado: para cada uno. No vale.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 756.- e.26|4 Nº 56.501 v.26|4|76

A. Jamor e Hijos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Abraham Jamor, de 79 años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Sánchez de Bustamante 515, 2º, A, Capital Federal, Céd. Ident. 4.277.111; Raúl Pascual Jamor, de 51 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Forest 426, 3er. piso, Dpto. 27, Capital Federal, Céd. Ident. 4.922.680; y Ramón Carlos Jamor, de 48 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Corrientes 4303, piso 3º, Dpto. 16, Capital Federal, Céd. Ident. 4.280.166, como únicos integrantes de la sociedad "A. Jamor e Hijos, Sociedad Colectiva", con domicilio legal en la calle Tucumán 2470, Capital Federal, y deciden transformar la sociedad premencionada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de octubre de 1951, bajo el Nº 1.141, al folio 31, del Libro 56, de Contratos Privados en Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se denominará "A. Jamor e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad transformada continuando con sus negocios sociales a partir del 1º de setiembre de 1974, en base al balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, cerrado el 31 de agosto de 1974, que se encuentra transcripto en el libro inventario Nº 2, al folio 223. El contrato de la nueva sociedad, que se constituye con retroactividad al 1º de setiembre de 1974, queda redactado así, incluyendo los cambios necesarios en el capital, duración, administración y demás disposiciones que se han creído necesario establecer: Primera: Se denominará "A. JAMOR E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en jurisdicción de Capital Federal, actualmente calle Tucumán dos mil cuatrocientos setenta. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en veinte años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación de los negocios de venta al por mayor de tejidos, mercerías y demás anexos, y a la importación y exportación de artículos vinculados con su objeto principal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos sesenta mil pesos ($ 660.000), formado por 1.320 (mil trescientas veinte) cuotas de quinientos ($ 500) pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en dinero en efectivo y en mercaderías completamente en la sociedad colectiva de que esta sociedad es continuadora, en la siguiente proporción: Abraham Jamor, 481 (cuatrocientos ochenta y una) cuotas; Raúl Pascual Jamor, 425 (cuatrocientas veinticinco) cuotas; y Ramón Carlos Jamor, 414 (cuatrocientas catorce) cuotas. Estos aportes surgen del inventario y balance general practicado al 31 de agosto de 1974 de donde resulta la suma de pesos 659.136,74 (seiscientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y seis con 74|100 pesos) a favor de los socios en concepto de capital, reservas y resultados que se capitalizan íntegramente en este acto y el remanente hasta $ 660.000 (seiscientos sesenta mil pesos) es aportado en efectivo para redondear la cifra. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social y representación de la sociedad. Podrán ser removidos por justa causa. — Sexta: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Séptima: El fallecimiento o la incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios hará que sus herederos instituidos o representantes deban unificar personería. Los socios restantes junto con los herederos podrán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad o no incorporarlos, recuperando éstos sus haberes que les serán abonados en diez cuotas trimestrales a partir del retiro con más el interés bancario vigente en ese momento para descuento de documentos pagadero sobre saldos, junto con cada cuota. El mismo procedimiento se aplicará para la devolución de los haberes en caso de retiro de un socio por cualquier causa. — Octava: El ejercicio económico financiero se practicará al 31 de agosto de cada año, debiendo confeccionarse Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a la ley, que serán puestos a disposición de los socios para que los consideren y aprueben dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio. — De las ganancias realizadas y líquidas se hará la siguiente distribución: a) Cinco por ciento (5 o|o) para reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social; b) Retribución de los administradores; c) Reservas facultativas; d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus aportes". — Debe dejarse constancia de que esta transformación se hace con la finalidad de reorganizar la empresa, cuya continuidad se mantendrá mediante la prosecución de sus actividades bajo otra forma societaria. — La nueva sociedad tomará a su cargo el activo y el pasivo de la sociedad trasformada. — Bajo las disposiciones precedentes queda constituída "A. Jamor e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo efecto los socios firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Abraham Jamor — Raúl Pascual Jamor — Ramón Carlos Jamor — A. Jamor e hijos — Tucumán 2470 — Capital — T. E. 47-7078. — Balance General al 31 de agosto de 1974. — Estado Patrimonial. — Activo — Disponibilidades Caja 67.244,34 — Banco Nación Argentina c|c 106.906 51 — Banco Provincia Bs. As. c|c 59.254,74 — 233.405 59. — Créditos — Deudores Varios 159.142,73. — Bienes de Cambio — Mercaderías — 297.258,54. — Bienes de Uso. — Muebles y útiles — 7.565,60 menos. — Fdo. amortizac. muebles y útiles acumulado — 1.355,59 — 6.210,01. — Rodados — Valor origen — 38.411,00 — menos. — Fdo. amortizac. rodados — acumulados — 15.364,40 — 23.046,60 — 29.256,61. — Inversiones — No existen — Total del Activo — 719.063,47. — Pasivo — Deudas Comerciales — Acreedores Varios — 59.926,73. — Capital — Reservas y Resultados — Abraham Jamor — Cta. Particular — 240.074,79. — Ramón C. Jamor — Cta. Particular — 206.726,74. — Raúl Jamor Cta. Particular — 212.335,21 — 659.136,74. — Total del Pasivo — 719.063,47. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas: Ventas: 1.269.554,15 — Menos: Costo de Mercaderías Vendidas — 861.839,45. — Utilidad Bruta — 407.714,70. — Más: Descuentos Ganados: 4.559,29 — 4.559,29 — 412.273,99. — Menos: Descuentos concedidos 5.046,91. — Alquileres — 11.700,00 — Asignaciones socios — 252,00. — Amortizaciones — 8.372,20. — Gastos Generales — 28.267,64. — Gastos Rodados — 9.302,00. — Imp. Actividades Lucrativas — 6.160,22 — 69.100,97. — Utilidad Neta — 343.173,02. — Distribución de Utilidades — Abraham Jamor — 114.391,00. — Ramón Carlos Jamor — 114.391,01. — Raúl Pascual Jamor — 114.173,01 — 343.173,02. — Buenos Aires, agosto 31 de 1974. — Firmado: Abraham Jamor — Raúl Pascual Jamor — Ramón Carlos Jamor. — Raspado: 69.100,97. — Vale.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 847.- e.26|4 Nº 56.514 v.26|4|76

Concuer

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 27 de mayo de 1975, pasada ante la escribana Silvia S. G. de Elberger, el señor Santiago Bonomo vende, cede y transfiere las 500 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "CONCUER", S.R.L., a los señores Oscar Francisco Rivadulla y Mesrop Guendjian, quienes las adquieren por partes iguales, es decir, 250 cada uno de ellos y por la suma total de $ 50.000. Quedan modificadas las cláusulas 5a. y 8a. del contrato de la sociedad en la forma siguiente: "5a.: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales sin el expreso consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a sus otros socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en proporción a sus propias cuotas de capital, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, a cuyo supuesto, el o los socios restantes podrán adquirir también esas cuotas. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán adquirir las cuotas de capital del socio fallecido, el precio que resulte del balance que a tal efecto se practique a la fecha de fallecimiento o en su defecto los herederos del socio fallecido se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a esas cuotas sociales lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales". — "8a.: El día 30 del mes de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán en la siguiente forma: a partir del ejercicio iniciado el 1º de julio de 1974: señor Santiago Bonomo: el 33,34 %; señor Oscar Francisco Rivadulla: el 33 33 %, y señor Mesrop Guendjian: el 33 33 %. Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción". — Que por Escritura de fecha 1º de agosto de 1975, pasada ante la escribana Silvia S. G. de Elberger, el señor Santiago Bonomo cede a favor del señor Oscar Francisco Rivadulla 750 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "Concuer", S.R.L., por la suma de $ 75.000 y cede también el señor Santiago Bonomo a favor de Mesrop Guendjian 750 cuotas que tiene en la mencionada sociedad por la suma de $ 75.000. Se modifican las cláusulas 6a., 7a. 8a. y 9a. del contrato social en la forma siguiente: "6a.: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Oscar Francisco Rivadulla y Mesrop Guendjian quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejer-

cicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos". — "7a.: Los señores Rivadulla y Guendjian se comprometen a dedicar toda su actividad a su gestión de gerentes, quedándoles prohibida toda actividad comercial por cuenta propia o de terceros, ajena a la sociedad". — "8a.: El día 30 del mes de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán en la siguiente forma: a partir del ejercicio iniciado el 1º de julio de 1975: señor Oscar Francisco Rivadulla: el 50 %. Y el señor Mesrop Guendjian: el 50 %. Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción". — "9a.: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 6a. del contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se ditsribuirá entre los socios en proporción al capital integrado". — Testado: entre, proporción y que, no vale. — Enmendado: Concuer, vale.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 546.- e.26|4 Nº 51.528 v.26|4|76

Alterman y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Pro disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Clara Cecilia Alterman, argentina, estudiante, D.N.I. Nº 10.285.287, de 24 años de edad, soltera; Eduardo Elías Alterman, argentino, industrial, D.N.I. Nº 10.468.573, de 22 años de edad, soltero; Esther Flora Alterman, argentina, de 21 años de edad, soltera, estudiante, D. N. I. Nº 10.996.940; Raquel Gamurar de Alterman, argentina, comerciante, C. I. Nº 2.479.446, P. F. de 46 años de edad, casada; y Manuel Alterman, C. I. Nº 6.065.675, argentino, de 55 años de edad, casado, comerciante, todos domiciliados en la calle Añasco Nº 1166, de Capital Federal, se resuelve de acuerdo a lo proveído en los autos "M. Fleischer e Hijos S.A.C.I.F. c|Alterman Manuel s|ejecutivo", modificar el contrato social de ALTERMAN Y CIA. S.R.L., y adecuarlo al Dto. Ley 19.550|72. — Por lo tanto se modifican las siguientes cláusulas: Primera: Será objeto de la sociedad la carpintería de madera y de aluminio, como asimismo la compra y venta de materiales relacionados con su ramo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos veinte mil ($ 20.000,00), representado por dos mil cuotas de diez pesos cada una, en la siguiente proporción: Clara Cecilia Alterman, 200 cuotas; Eduardo E. Alterman, 240 cuotas; Esther F. Alterman, 200 cuotas; Raquel G. de Alterman: 1.360 cuotas. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, con el cargo de gerente, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualquiera de ellos, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todas las operaciones, que hagan al objeto social. — Les está absolutamente prohibido a los socios gerentes, comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero cerrará el 30 de junio de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios, si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueran observados, el inventario y balance general, se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Décima: La disolución y liquidación será practicada por los gerentes de acuerdo a lo establecido por el Dto. Ley 19.550|72. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Asimismo, presta su consentimiento el señor Manuel Alterman C. I. Nº 6.065.675, P.F. por la cesión de cuotas efectuada. — La Plata, 28 de noviembre de 1974. — Fdo.: Clara Cecilia Alterman; Eduardo Elías Alterman; Esther Flora Alterman; Raquel Gamurar de Alterman y Manuel Alterman. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1974 señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen S|D. — Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos "M. Fleischer e Hijos S.A.C.I.F. c|Alterman Manuel" s|ejecutivo que tramitan por ante el Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 9 a mi cargo a fin de solicitarle que con respecto a la firma Alterman y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 6 de noviembre de 1972 con Nº 1961 al folio 39 del libro 83, se proceda a inscribir la cesión de las cuarenta cuotas de diez pesos cada una que posee Manuel Alterman, en favor del socio Eduardo Elías Alterman, argentino, soltero, 21 años de edad, D.N.I. 10468573, domiciliado en Mariano Acosta 1355, Capital. — Saludo a V. S. atentamente José Trimarchi, Juez Nacional. — E|l.: Capital. — Vale.

Buenos Aires, octubre 7 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 476.- e.26|4 Nº 56.648 v.26|4|76

Graniel y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número doscientos noventa y siete. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Néstor Luis Pucciarelli, escribano autorizante, comparecen los los cónyuges en primeras nupcias don Rafael Graniel, argentino, nacido el 15 de abril de 1904, con Libreta de Enrolamiento número 624.303 y doña Gabriela María Méndez de Graniel, de nacionalidad española, nacida el treinta del mes de octubre del año mil novecientos dos; doña Rosa Amalia Graniel, argentina, nacida el 20 de marzo de 1932, soltera, con Libreta Cívica número 1.973.913, los tres domiciliados en Avenida Boyacá 304, de la Capital Federal y don Jorge Alberto Notarianni, argentino, nacido el 18 de octubre de 1928, casado en primeras nupcias con doña Marta Elena Saccone, con Libreta de Enrolamiento número 4.482.865, domiciliado en la calle Jujuy 1860, Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y expresan: Primero: Don Rafael Graniel, doña Rosa Amalia Graniel y don Jorge Alberto Notarianni, son los únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Graniel y Compañía", cuyo objeto es la explotación de venta de artículos para automotores, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines, siempre relacionados con el ramo; cuyo domicilio legal está fijado en la calle Boyacá número 302, de la Capital Federal, el capital social se estableció en cincuenta mil pesos argentinos, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas de la siguiente forma: el señor Rafael Graniel, treinta y siete cuotas o sea treinta y siete mil pesos; la señorita Rosa Amalia Graniel tres cuotas o sea tres mil pesos y el señor Notarianni, diez cuotas o sea diez mil pesos; cuyo contrato fue inscripto el 12 de junio de 1972, bajo el número 1.104, al folio 230, del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Segundo: Don Rafael Graniel cede a doña Rosa Amalia Graniel as treinta y siete cuotas de capital de un mil pesos argentinos cada una, que posee en la forma que expresa el mencionado c[illegible] social, surtiendo efecto esta cesión a partir del 2 de enero de 1973, siendo por consiguiente la cesionaria propietaria de dichas cuotas y de sus rentas desde esa fecha, teniendo asimismo pleno conocimiento del activo y del pasivo social. — Tercero: Don Rafael Graniel, verifica esta cesión a favor de doña Rosa Amalia Graniel por el precio de treinta y siete mil pesos, que el cedente recibió antes de ahora en dinero efectivo; transfiriéndole todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en la sociedad de que se trata y a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor de la cesionaria a quien subroga en su mismo lugar, grado y prelación. — Cuarto: Don Jorge Alberto Notarianni, manifiesta su conformidad y aceptación con la presente cesión. — Quinto: Doña Gabriela María Méndez de Graniel da el consentimiento exigido por el artículo 1.277 del Código Civil. — Sexto: La señorita Graniel y el señor Notarianni, únicos componentes de la sociedad como consecuencia de la cesión de cuotas efectuada, han decidido modificar el contrato social para adeuarlo a la cesión realizada y a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones, él que queda redactado de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GRANIEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Boyacá número 302. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles c un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del 1º de enero de 1972. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de venta de artículos para automotores. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de cincuenta mil pesos argentinos, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos argentinos cada una, totalmente suscripto e integrado, conforme al balance que firman los socios por separado; aportado de la siguiente forma: La señorita Rosa Amalia Graniel, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos argentinos y el señor Notarianni, diez cuotas o sea diez mil pesos argentinos. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por la señorita Rosa Amalia Graniel, quien actuará con el cargo de gerente, teniendo el uso de la firma social mediante su firma personal, precedida del rubro social, estándole prohibido utilizar la misma para negocios ajenos al giro comercial, fianzas, asuntos particulares o garantías a terceros. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removida únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en laforma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: Las utilidades y pérdidas se distribuirán así: Rosa Amalia Graniel, setenta por ciento; Jorge Alberto Notarianni, treinta por ciento. De las utilidades líquidas se reservarán con destino al fondo de reserva legal que señala la ley cinco por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en la proporción mencionada anteriormente. — Novena: Los socios podrán retirar conforme a las disponibilidades de la empresa, las sumas que necesiten para sus gastos personales, debitándose estos importes en sus respectivas cuentas corrientes. — Décima: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros, arbitradores amigables, componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el señor presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Decimoprimera. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en la proporción al capital integrado. Yo, el autorizante, hago constar: I) Con el certificado del Registro de la Propiedad, expedido con fecha 27 de diciembre de 1973, bajo el número 160.263, que el señor Rafael Graniel no se halla inhibido para disponer de sus bienes: II) Para la presente operación, cesión de padre a hija, se efectuó la correspondiente consulta a la Dirección General Impositiva, División Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, la que fue expedida con el número 2.810|73. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — R. Graniel. — Grabiela María Méndez de Graniel. — R. Graniel. — J. A. Notarianni. — Hay un sello. — Ante mí: Néstor L. Pucciarelli. — Concuerda con su original que pasó ante mí, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testi- [illegible] repuestas con sellado de Ley Nº 3913302 al 3913304, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: cesión de padre a hija: Vale.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.134.- e.26|4 Nº 56.643 v.26|4|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 1.071 de fecha 13 de octubre de 1975 se declara disuelta por imperio de la ley por haber vencido su plazo de duración el día 31 de agosto de 1973 la sociedad "AUGUSTUS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cuyo contrato obra inscripto bajo el Nº 486, folio 412, del libro 233 de Contratos Públicos el 22 de octubre de 1953. Por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de octubre de 1975 se declaran liquidadores a los señores: Salustiano Grandío, Carlos Jorge Augustoni, Carlos Vicente Augustoni y Antonio José Acosta quienes actuarán con la mayor amplitud de facultades que la ley les acuerda en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e.26|4 Nº 74.010 v.26|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por quince días a CLELIA RODRIGUEZ de ROMERO para que comparezca a estar en derecho, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 600.— e.26|4 Nº 15.271 v.27|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	24|2|76	PEDRO AVIGLIANO	26|4	28|4|76	14.885	500
1	1	María T. B. de Naveira	13|4|76	HAYDEE GENOVEVA VEGA de CAMPANELA	26|4	28|4|76	14.991	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|4|76	CARMELO FIORINO COCCHIOLA	26|4	28|4|76	15.015	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	11|2|76	Elisabeth Krysiak	26|4	28|4|76	15.038	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|3|76	DELIA HAYDEE BESSERO Vda. de SOPRANI	26|4	28|4|76	15.043	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|3|76	SILVIA DORA CORDOBA o CORDOVA ALSINA de LOPEZ CABANILLAS	26|4	28|4|76	73.254	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|3|76	CLARA SOTO de GARCIA BALDERRIN	26|4	28|4|76	73.326	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	12|4|76	FELIPE FARACI	26|4	28|4|76	14.996	500
2	4	César Antonio Pescio	22|3|76	Nicomedes Fraga	26|4	28|4|76	15.049	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8|4|76	Emma Berón de Dato y Pascual Dato	26|4	28|4|76	14.951	500
3	5	Rubén H. Malatesta	9|4|76	Rodolfo Alfredo Pussacq Laborde	26|4	28|4|76	14.955	500
3	5	Rubén H. Malatesta	15|3|76	HECTOR MIGUEL SONZINI	26|4	28|4|76	73.399	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|4|76	VICENTE GIARGIULO	26|4	28|4|76	73.395	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	13|4|76	MARIA CARMEN ROSA ROCHA de CABILLA	26|4	28|4|76	15.008	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18|3|76	MANUEL FERREIRA	26|4	28|4|76	15.052	500
4	8	Omar J. Cancela	12|4|76	PABLO LOSADA y ENEMOROSA MOURE DE LOSADA	26|4	28|4|76	15.0[illegible]	500
6	12	Luis Alberto Dupou	23|3|76	GIARDINI de BOTTINELLI Isabel Elvira	26|4	28|4|76	15.045	500
7	13	Rolando Hugo Falke	31|10|75	Raúl Mario GARCIA	26|4	28|4|76	15.022	500
7	13	Rolando Hugo Falke	29|10|75	MARIA AMELIA ANDRADE PORTELA de SOSA	26|4	28|4|76	15.042	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	8|4|76	ELVIRA CONCEPCION CHIAPPETTO DE CACCHIONE	26|4	28|4|76	73.534	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|3|76	Aisik BERSCHADSKY	26|4	28|4|76	14.9[illegible]	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	7|4|76	Juan Carlos Di Giuseppe	26|4	28|4|76	15.020	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	12|4|76	Sara Freire de Sisto	26|4	28|4|76	15.024	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8|4|76	NOEMI CHALON DE AROCHAS y ESTHER CHALON DE CHALON	26|4	28|4|76	15.006	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7|4|76	MARIA ELENA CONTE	26|4	28|4|76	15.016	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8|4|76	JUAN SPANDAU	26|4	28|4|76	15.029	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13|4|76	JOSEFA ANGELA LOZANO de CAO	26|4	28|4|76	15.040	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	19|3|76	MARIA ESTHER DELGROSSO de ARMAND	26|4	28|4|76	14.979	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|4|76	EDELMIRO MANUEL QUINTEIRO	26|4	28|4|76	14.989	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|3|76	Tomás Fortunato del Sagrado Corazón de Jesús Pearson	26|4	28|4|76	15.035	500
9	18	Elsa G. Arias	17|3|76	EVARISTO GIMENEZ	26|4	28|4|76	14.974	500
9	18	Elsa G. Arias	14|4|76	UBALDINA ANGELA SALGADO de POLIMENI	26|4	28|4|76	14.992	500
9	18	Elsa G. Arias	12|4|76	MARIA LUISA DENNA DE CAVALLARI	26|4	28|4|76	15.023	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|4|76	Lydia LAGARDE de LOUSTAU, Juna LOUSTAU de CERVERA y Julio LOUSTAU	26|4	28|4|76	15.051	500
11	22	Ricardo Heidenreich	24|2|76	Justo Lozano	26|4	28|4|76	15.027	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	6|4|76	JOSE MARCELO FRANZONE	26|4	28|4|76	15.050	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|4|76	Santiago KAHAN	26|4	28|4|76	15.009	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|4|76	MARIA SPIVAK DE PURIC	26|4	28|4|76	15.014	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	17|3|76	Manuel Rodríguez o Rodríguez Vázquez y Concepción Vázquez o Vázquez de Rodríguez	26|4	28|4|76	15.021	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	13|4|75	Pedro Pablo Victorio Buffa	26|4	28|4|76	15.048	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	7|4|76	Bambina CASARTELLI de LIVIO	26|4	28|4|76	73.258	500
13	25	Fernando Posse Saguier	4|2|76	Luis Pedro Graciano	26|4	28|4|76	14.988	500
13	25	Ana María Conde	13|4|76	Aida Ezeyza Casares de Amadeo	26|4	28|4|76	15.030	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12|4|76	MIGUEL LANZEROTI	26|4	28|4|76	73.327	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	19|3|76	DONATO DE MARCO	26|4	28|4|76	14.985	500
16	31	Ana María Conde	22|3|76	DELICIA EUDOCIA ISABEL PEÑALOZA FLORES o DELICIA EUDACIA ISABEL PEÑALOZA FLORES	26|4	28|4|76	14.984	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	9|4|76	Haydée Susana Elena Irusta de García Bollini	26|4	28|4|76	14.888	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	8|4|76	ARMANDO JOAQUIN CORAZZA	26|4	28|4|76	14.998	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	22|3|76	DULCE NOMBRE DE MARIA OGALLA de PIZARRO	26|4	28|4|76	14.937	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	9|4|76	LUCRECIA D'ANGELO	26|4	28|4|76	15.004	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|3|76	Ernesto Noya	26|4	28|4|76	15.034	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	19|4|76	MIGUEL DERECHINSKY	26|4	28|4|76	15.054	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	7|4|76	CARLOS NAFTAL y IDA ECKSTEIN de NAFTAL	26|4	28|4|76	15.031	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	5|11|75	Manuel Bueno	26|4	28|4|76	15.037	500
18	36	Mariano Calafell Loza	16|2|76	Salomón Casabé	26|4	28|4|76	14.986	500
18	36	Mariano Calafell Loza	13|4|76	JOSE MANUEL MEDINA	26|4	28|4|76	15.010	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	7|4|76	CERVANTES SALVADOR ALBANESE	26|4	28|4|76	73.255	500
20	40	Salvador José Mammana	12|4|76	ANTONIO MICELI	26|4	28|4|76	15.002	500
22	43	Enrique H. Rodino	16|3|76	NICOLAS PERRILLO y FILOMENA ROMULA EXPOSITA de PERRILLO	26|4	28|4|76	14.927	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|3|76	PAULA CESAREA PAZ de DE LA COLINA	26|4	28|4|76	15.033	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12|4|76	Juan Fidias Atilio PELIZZA	26|4	28|4|76	14.906	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23|3|76	Agustina FERNANDEZ de DRAGONETTI	26|4	28|4|76	14.973	500
24	48	Guillermo J. Blanch	6|4|76	Juan Carlos Perdiguero	26|4	28|4|76	14.997	500
26	51	Osvaldo Mirás	7|4|76	VICTOR DOMINGO PASSARO	26|4	28|4|76	14.[illegible]93	500
26	51	Osvaldo Mirás	13|4|76	Jorge Hugo LAFALCE o LAGALSE	26|4	28|4|76	15.047	500
26	51	Osvaldo Mirás	17|3|76	Sara Carolina BERNASCONI de CAMPARI y Pedro Antonio CAMPARI	26|4	28|4|76	15.053	500
26	51	Osvaldo Mirás	24|2|76	MARIA BARTOSEK de LAHOLA o MARIA BARTOSKOVA de LAHOLA	26|4	28|4|76	73.274	500
26	52	Guillermo C. Mercado	12|4|76	Elisa Enriqueta Sartirana de Lanata y Enriqueta Nogueira de Sartirana	26|4	28|4|76	15.025	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26|2|76	LUISA CHIRON de Verno Costa	26|4	28|4|76	73.235	500
27	53	Ana María Luaces	8|4|76	AMERICA HORTENSIA CAROLINA CASTELLARI de LENTINO	26|4	28|4|76	14.884	500
27	53	Ana María Luaces	14|4|76	MARTA MAZZAGATTI	26|4	28|4|76	15.007	500
27	54	Manuel E. Crespo	9|3|76	José Priegue	26|4	28|4|76	14.972	500
28	56	José Luis Gallo	6|4|76	ROSA AMELIA GIULIANO de JUAREZ	26|4	28|4|76	73.114	500
29	57	Liliana F. de Casares	14|4|76	ZULEMA ARIAS de SAGMAN	26|4	28|4|76	15.028	500
29	58	Jorge Noro Villagra	13|4|76	REINALDO DIEGO AGUILAR	26|4	28|4|76	14.990	500
29	58	Jorge Noro Villagra	9|4|76	FRANCISCO ANGEL GRASSI	26|4	28|4|76	15.041	500
30	59	Luis José Carballido	8|4|76	ANA EUGENIA GARCIA de DI SALVIA	26|4	28|4|76	14.827	500
30	59	Rubén H. Malatesta	24|2|76	ISAIAS SLEPOY	26|4	28|4|76	15.005	500
30	60	José María Scorta	9|3|76	MEIER GRINBAUM	26|4	28|4|76	14.994	500
30	60	José María Scorta	14|4|76	LUIS PRIETO o PRIETO BRAGA	26|4	28|4|76	15.012	500
* 2		Juan Luiciani Vera	19|3|76	MARIA ELENA RIPS	26|4	28|4|76	15.044	500
* 11		José Pellegrino	11|2|76	Leonardo Parisi y Cristina Irma Leonardini	26|4	28|4|76	15.036	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.26|4-Nº 248 v.28|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por un día en los autos "PETIT MERCADO FITO S. R. L. s|Quiebra - Incidente de Calificación de Conducta" la siguiente resolución: "Buenos Aires, 20 de octubre de 1975... Resuelvo: Calificar la conducta de la fallida Petit Mercado Fito S. R. L. y de sus integrantes Victoria Niglia de Varas, Pedro Rodolfo Cropanese y Francisco Salvador Cropanese por hallarse encuadrada en la prescripta en los arts. 169, inc. 3, 4 y 170, inc. 8 de la Ley 11.719... Rubens Ruiz Díaz" y "Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975... Aclárase la resolución antes citada en el sentido de que califica la conducta de la fallida Petit Mercado Fito S. R. L. y de sus integrantes Victoria Niglia de Varas, Pedro Rodolfo Cropanese y Francisco Cropanese de culpable y fraudulenta por hallarse encuadrada en lo previsto en el art. citado en la parte dispositiva... Rubens Ruiz Díaz".

Buenos Aires, abril 6 de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.26|4 Nº 349 v.26|4|76

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por un día en los autos: "DISTRIBUIDORA RIO DE LA PLATA S. R. L. s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", que se ha ordenado notificar al Sr. Norman Carlos Agustín Scaiola, la siguiente providencia: "Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Con las copias del informe del Síndico que se agregan en este acto téngase por formado el incidente de calificación de conducta de la fallida. Del mismo dése traslado a los socios gerentes de la misma por el término de 10 días. — Notifíquese. — Fdo.: Miguel A. Aranda. Juez".

Buenos Aires, abril 9 de 1976. — Jorge A. González, secretario.

e.26|4 Nº 350 v.26|4|76

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días que se ha declarado fraudulenta y culpable la conducta del fallido LUIS MERCEDES PALLERO en los autos "Pallero, Luis Mercedes s|Quiebra s|Inc. de Calif. de Cond."

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Jorge O. Palacios, secretario.

e.26|4 Nº 351 v.27|4|76

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por un día que en los autos "FABRICIO S. C. A. y su Socio Solidario JAIUT VALENTIN s| Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", se ha calificado de culpable y fraudulenta la conducta del fallido y su socio solidario asimismo que éste último deberá constituir domicilio dentro de cinco días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Jorge O. Palacios, secretario.

e.26|4 Nº 352 v.26|4|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en los autos "NICOLAS PAPAZIAN Y HNO. su quiebra", que se encuentra a disposición de los señores acreedores el estado de distribución final de fondos, la que será aprobada si no mediare oposición dentro del término legal establecido al efecto.

Buenos Aires, abril 13 de 1976. — Hugo Piñero, secretario.

e.26|4 Nº 353 v.28|4|76

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos "ALICOP S.R.L. s|Quiebra", comunica por cinco días la quiebra: Síndico: Oscar María Provenzano, domiciliado en Lavalle 1290, piso 11, esc. 1110. Fecha provisoria de cesación de pagos: 2|9|70. Se emplaza a los acreedores para que en el término de 25 días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de Verificación de Créditos se celebrará el 1º de junio a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, abril seis de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.26|4 Nº 355 v.30|4|76

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en autos "BLUMEN'S, S. A., s|quiebra, inc. de calificación de conducta" que en los mismos se ha resuelto calificar la conducta comercial de la fallida y de los directores Carlos Winokur, David Zilberman, Raquel Levin de Blumenstein, Enrique Bercum y Samuel Faierman como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, marzo 22 de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.26|4 Nº 354 v.27|4|76

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, (sito en Av. R. Sáenz Peña 1211, Piso 7º), cita a MARIA RENEE MUÑOZ MAINES para que conteste el traslado conferido en los autos: "Eglo, S. A., s| Quiebra - s|Incidente de Calificación de Conducta", haciéndole saber que la Sindicatura en su informe calificó la conducta comercial de la fallida como Fraudulenta y Culpable (arts. 235, inc. 11 y art. 236, incs. 5 y 6 del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, abril 13 de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.26|4 Nº 356 v.26|4|76

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22 (Avda. R. Sáenz Peña 1211, 8º Piso), hace saber por un día a los señores JUAN CARLOS ROMITELLI y MANUEL CASTRO, como integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la fallida, respectivamente, que en los autos caratulados "Ganaderos Unidos S. A. s|Quiebra s|incidente de calificación de conducta" se les ha conferido traslado. La Sindicatura en su informe calificó la conducta comercial de la quebrada y sus administradores como fraudulenta y culpable (Arts. 235), (Inc. 10 y 11) y 236 (Inc. 5 y 6) del Decr.-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.26|4 Nº 357 v.26|4|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos caratulados "Safar S. A. su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 48.353, cita por diez días a EDUARDO FRANCISCO MIRA y LUIS MORANA o MORAÑA para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este incidente de calificación de conducta, bajo apercibimiento de tenerles por constituido el domicilio en los estrados del Juzgado. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.26|4 Nº 358 v.26|4|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, cita a don PEDRO VALDES para que dentro del término de diez días comparezca por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde en los autos "José Franquetra S.A.C.I.F.I. s|Quiebra - Incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de tenerlo por representado por el Señor Defensor Oficial.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.26|4 Nº 359 v.26|4|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30 (Callao 635, 3er. piso), cita por un día en autos: "Citwar, Blejer y Cía. S. A. s|Quiebra - Incidente de calificación de conducta", a SAMUEL CITWAR e ISAAC CITWAR, para que dentro del décimo día comparezcan a tomar la intervención que les corresponde, bajo apercibimiento de designarles el Defensor Oficial para que los represente.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.26|4 Nº 360 v.26|4|76

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, en el sumario administrativo Nº 44.522, caratulado: "Malvino, Carlos Alberto s|actuaciones por insistencia", cita y emplaza al auxiliar mayor de séptima CARLOS ALBERTO MALVINO para que dentro del quinto día, formule su descargo, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial, en caso de incomparecencia. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial, sin cargo.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

e.26|4 Nº 361 v.28|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Federal, Jorge E. Cermesoni, interinamente a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nº 4, Secretaría Nº 16 del suscripto, cita, llama y emplaza a CARLOS ROBERTO GONZALEZ, argentino, nacido en Avellaneda el 21 de febrero de 1929, de estado civil casado, hijo de Serafín y Liria López, L.E. Nº 4.880.459, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2561, caratulada: "González, Carlos Roberto s|estafa y falsificación de documento", y en el término de cinco días a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Julio C. Strassera, secretario.

e.26|4 Nº 364 v.30|4|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2 de La Plata (Pcia. de Buenos Aires), cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL ROLANDO MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (Servicio Militar), bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 13 de abril de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.

e.26|4 Nº 365 v.30|4|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO STAGNARO (a) "Cacho" y a RICARDO LUIS CUELLO (a) "Joaquín", para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 27.565|75 que se les sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal y Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.26|4 Nº 363 v.30|4|76

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos Nº 27.710|76, caratulados: "Distribuidora Ituzaingó s|Inf. Ley Nº 20.840", que se tramita por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a HECTOR AMPUGNANI a que comparezca ante este Tribunal dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, 12 de abril de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.26|4 Nº 366 v.30|4|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos número 27.634|76 caratulados: "Aquino, Aníbal Narciso y otros s|defraudación" que se tramita por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del Dr. Serafín J. Grosso, cita, llama y emplaza a CARLOS HUGO CELLI a que comparezca ante este Tribunal dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, 13 de abril de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 26|4 Nº 367 v. 30|4|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Pitta de Morelli, Clotilde s|malversación", Expte. Nº 27.667|76 que se tramitan por ante la Secretaría a cargo del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a CLOTILDE PITTA DE MORELLI, a estar a derecho dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

San Martín, 9 de abril de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 26|4 Nº 368 v. 30|4|76

ROSARIO

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a FELIX FAUSTINO COCHERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Rosario, 9 de abril de 1976. — Néstor V. Roibon, secretario.

e.26|4 Nº 362 v.30|4|76

CORDOBA

Autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PEDRO ORESTE CABRERA, expropiación". Córdoba, 12 de abril de 1973. Por presentado, por parte con la presentación invocada y constituido el domicilio. Por iniciada la presente demanda de expropiación. Cítese y emplácese al demandado a comparecer a estar a derecho en el término de diez días bajo apercibimiento de rebeldía, a cuyo fin publíquense edictos en los diarios "La Voz del Interior" y Boletín Oficial. Dése la posesión judicial del inmueble a cuyo fin ofíciese. Líbrese oficio al Registro General de propiedades para la anotación de la litis. Adolfo Zamboni Ledesma, Juez Federal Córdoba, 10 de julio de 1975. Ampliando el decreto de fs. 12 vta. publíquense edictos en los diarios: "La Voz del Interior" y en el "Boletín Oficial" de la Nación y Provincia. Hágase saber. Adolfo Zamboni Ledesma. Juez Federal.

Luis E. Molina, secretario.

$ 3.500.— e.26|4 Nº 73.887 v.30|4|76

SANTA ROSA (LA PAMPA)

Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, cita al propietario del inmueble ubicado en Depto. Chapaleufú, Int. Alvear, fracc. quintas 37 y 84, sup. parcelas 3 y 6: 3 Ha 20 a, para que comparezca a estar a derecho en autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|BONINO, ALFREDO s|expropiación", Expte. número 348|72, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación. — Dr. Eduardo Páez De La Torre, secretario.

$ 2.250.— e.26|4 Nº 73.884 v.30|4|76

VIEDMA (RIO NEGRO)

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Viedma, Río Negro, doctor Eduardo Guillermo Alfredo Cassano, en el expediente Nº 83, año 1974, caratulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|HAYDEE JULIA JAUREGUI DE BENEGAS o quien resulte propietario s|expropiación", que se tramita por ante el Juzgado Federal a cargo de dicho magistrado, Secretaría Civil y Comercial del infrascripto, se cita a la demandada Haydée Julia Jáuregui de Benegas, o quien resulte propietario de una fracción parcial de tierra de una superficie de doscientos setenta y siete metros con veintinueve decímetros cuadrados (277,29 m2.), que es parte del Lote Pastoril 119, manzana 15, Lote 10, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, cuya superficie total es de 32.. .2 m2., cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad al Tomo 235, Folio 215, Nº de la Finca 70.076. — Se publica el presente por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y diario "Río Negro", de la ciudad de General Roca.

José R. Aldao, secretario.

$ 4.000.— e.26|4 Nº 73.886 v.30|4|76

SAN JUAN

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, comunica en los Boletines Oficiales de la Nación, de la Provincia y un diario local, que en autos: "Nº 10.674-74. DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|propietarios desconocidos, expropiación", cita por el término de cinco días a quien o quienes resulten ser propietarios de la fracción de terreno que se expropia en forma parcial, ubicada en el Departamento de Jáchal, Distrito "El Rincón". Lugar: Callejón Público (Chalde) y Ruta 40, tramo acceso Sud a la Ciudad de Jáchal, cuyos linderos y medidas se detallan, para que en igual plazo comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial del Juzgado para que los represente. Linderos y medidas s|Catastro: Norte: Remanente del expropiado con Cecilio Filemón Luna, puntos D-E, mide 252,08 m. Sur: Remanente del expropiado, de por medio con Canal Revestido impermeabilizado, puntos F-G, mide 261,07 m. Este: Con José Gómez, puntos E-F, mide 51,20 m. Oeste. Con Callejón Público (Chalde), puntos G-D, mide 51,50 m. Superficie: 1 Hr. 3.101,6 m2.

Raúl R. Plane, secretario.

$ 4.500.— e.26|4 Nº 73.885 v.30|4|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado Civil 21, Secretaría 41, comunica por 3 días en autos "CONTRERAS E...ONOR y NAVARRO de CONTRERAS FRANCISCA; s|div. (art. 67 bis — Exp.: 45.333)", que el martillero Oscar Gómez Morales, rematará el 6 de mayo de 19.6, a las 14,30 horas, en el salón de ventas de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros, calle Talcahuano 479, la propiedad calle República Argentina 528, ubicada en el Barrio San José de Témperley, Partido de Lomas de Zamora, de 3 habitaciones, baño, cocina, jardín al frente y terreno rodeando el inmueble, desocupada según con..... en autos. Puede visitarse. Base $ 150.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o efectivo. El comprador abonará imp. sellado.
Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — José Antonio Faro, secretario.
$ 1.950. — e.26|4 Nº 15.269 v.28|4|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio: "CONSORCIO FLORIDA 1165 c|ALCANTARA S. A. s|Ejecutivo (Expediente 26.654)", que el martillero Sra. Amalia Direni de de Bary, rematará el día 30 de abril de 19 6, a las 17 horas, en el Salón de Ventas sito en la calle Venezuela 1318 20, primer piso, Capital: El departamento "A" — Unidad 100 — Piso 19 — de la propiedad de la calle Florida Nº 1065, Capital, compuesto de: palier, hall, living (con balcón cerrado), comedor, office, cocina, dos dormitorios, baño y pasillo, 2 piezas de servicio, baño y entrada de servicio, con servicios centrales. — Posee una superficie cubierta de 136,80 mts.2.; superficie propia de 181,20 mts2., común de 44,21 m2., correspondiéndole un porcentual de 0,98 por ciento. — Se adeudan: por O.S.N. años 1971 a 1975 $ 35.166,80; por Imp. Municipales, años 1973 a 1975 $ 2.75..60; por expensas comunes pesos 18.678,55. — La unidad se encuentra ocupada por inquilino. — Base: $ 93.286,67. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Sellado de L. 5 por mil. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar los días 26 y 27 de abril de 10 a 11 horas.
Buenos Aires, abril 20 de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 3.750.— e.26|4 Nº 74.038 v.28|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

El Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría 26 comunica por dos días en los autos "VERMEULEN MIGUEL A. c|GARCIA HECTOR L. s|Ejecutivo (Expediente número 44.074|75)", que el martillero Ricardo M. Fernández - Mira, rematará el 6 de mayo de 1976, a las 15 horas, en Humberto Iº 2042, una heladera tipo carnicero, 4 puertas, acero inoxidable, de aprox. 2,40 m. ancho, 1,00 m. fondo y 2,00 m. alto, con motor eléctrico acoplado marca "Armachetic" Nº 39.270, de 3|4 HP; una heladera mostrador marca "Solar", de 3 puertas y fte. de vidrio, de aprox. 2,00 m. de largo, con equipo marca "Bacope"; una heladera tipo vitrina, 4 puertas, marca Universal, con equipo refrigeración marca Armachetic, Nº 60496; una máquina registradora eléctrica marca Regisuma, s|nº visible, no funciona; un escritorio de fórmica con 3 cajones, base metálica, de aprox. 0,80 m. por 1,20 m.; un sillón giratorio tapizado en plástico negro, base metálica y un armario metálico de 2 puertas y 3 estantes internos, de aprox. 2,00 m. alto por 0,80 m. ancho, todo en el estado en que se encuentra. Los bienes se exhiben días hábiles de 14 a 19 horas, en Ayacucho 1022. Sin Base, al contado y al mejor postor. Serán entregados previo pago total del precio. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento, en efectivo en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 1.800.— e.26|4 Nº 73.900 v.27|4|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PEDRO MORBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 16 de marzo de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 500.— e.23|4 Nº 14.043 v.27|4|76
Nota: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 29|3|76.

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita a doña NORMA LILIANA FIGUEROA, a fin de que dentro del plazo de diez días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Figueroa Enrique Daniel, s|adopción", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires 12 de abril de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 800.— e.23|4 Nº 15.114 v.26|4|76

Nº 3

El Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 dispone la cancelación de la Letra de Cambio Nº 188.201, con vencimiento enero 17 de 1976, por $ 40.000.- Librada por el Banco Nación, Suc. Arenas, aceptada por Vainer S. A., cuyo beneficiario depositante y portador de la misma es HECTOR JORGE DOMANICO y con lugar de pago en Entre Ríos 1201 Capital. — Se advierte que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Jorge del Valle Puppo, secretario.
$ 7 500.— e.12|4 Nº 14.373 v.4|5|76

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, en autos "LEVANTINI LUIS ALBINO s.quiebra", comunica por cinco días la quiebra: síndico: Moisés Abel Freilich, domicilio: Viamonte 1446, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 14 de mayo de 1976; en caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 2 de julio de 1976 a las 9 horas en la Sala del Juzgado. Ordénase a la fallida y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquélla — Intímase al fallido a fin de que dentro de las 24 horas entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbase hacer pagos a la fallida y a sus socios e intímaseles a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.
e. 21|4 Nº 333 v 27|4|76

Nº 7

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal Civil y Comercial. MIGUEL PEDRO CIPRIANO BARBOT Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13.
Buenos Aires 19 de febrero de 1976. — Rolando Hugo Falke secretario.
$ 500.— e.23|4 Nº 12.817 v.27|4|76
Nota: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5 al 9|3|76.

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELSA CORA VANHULENTE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.
e. 22|4 Nº 343 v. 26|4|76

Nº 23

El Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a Herederos y Acreedores de SANTIAGO GONZALEZ o GONZALEZ PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 500.— e.22|4 Nº 71.285 v.26|4|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 13|4|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Por disposición del doctor Enrique Conte Mac Donell, titular del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, a cargo de la suscripta, se hace saber que en los autos: "REALTOR, S.A., s|quiebra", se ha señalado la audiencia del día 7 de mayo de 1976, a las 10 horas, a efectos de que los acreedores verificados decidan sobre la autorización peticionada por el liquidador para deducir contra Comercial y Ganadera del Ñirihuau, S.A., acciones por nulidad de rescisión de boleto de compraventa y cumplimiento de contrato. La audiencia se celebrará en la sala del Juzgado. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 1.100.— e.23|4 Nº 15.173 v.26|4|76

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días que en autos "MAQUIN S. A. sobre Concurso Preventivo", se ha fijado nueva fecha a efectos de celebrar la Junta de Acreedores designándose la audiencia respectiva para el día 20 de mayo de 1976, a las 9 horas.
Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.250.— e.22|4 Nº 73.627 v.28|4|76

Nº 13

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días y cita y emplaza al ex director de I.M.F.A.S.A. (Industria Materiales Fotográficos Argentinos, S.A.), señor ALBERTO VICTORIO GABRIELI, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en autos I.M.F.A.S.A., s|quiebra, s|inc. de calificación de conducta.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Fernando J. Pascual secretario.
$ 800.— e.23|4 Nº 15.181 v.26|4|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nro. 26, hace saber que en los autos "DIESEL AGROCITY S. C. A. y ALFONSO ANTONIO MUGICA s|quiebra" se ha pedido la rehabilitación de la firma Diesel Agrocity S. C. A. y de su socio solidario Alfonso Antonio Mugica. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 700.— e.23|4 Nº 15.162 v.26|4|76

Nº 14

El Juzgado Comercial Nº 14 Secretaría Nº 27, comunica por dos días que en los autos caratulados "CAFRIEL S. R. L. s|Quiebra", que el liquidador ha presentado proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado de no mediar oposición dentro de los ocho días de la última publicación.
Buenos Aires abril 12 de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 600.— e.23|4 Nº 15.155 v.26|4|76

Juzgado Nacional en lo Comercial número 14, Secretaría Nº 28, hace saber en los autos "PEROTTI, LUIS s|quiebra" que se encuentra depositado en Secretaría el proyecto de distribución de fondos del concurso el que será aprobado en caso de no merecer observaciones dentro del término de diez días. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, abril 12 de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 700.— e.23|4 Nº 15.146 v.26|4|76

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días la postergación de la junta de acreedores de "COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACION, S.A., su quiebra" para el día 18 de mayo de 1976 a las 8 horas.
Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — María Luisa Boffi, secretaria.
e. 20|4 Nº 323 v. 26|4|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial número 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días en el concurso preventivo de FABRICA DE CHACINADOS SAN MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA, que se ha postergado la reunión de la junta de acreedores hasta el día 20 de mayo de 1976, a las 9 horas, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, haciéndose saber que se realizará con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 2.000.— e. 20|4 Nº 14.870 v. 26|4|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 20

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 20 cita por diez días a J. M. ELSA CARRASCO a estar a derecho en los autos "Viegas Pires Manuel y otro c|Carrasco Elsa J. M. s. Sumario" bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 17 de 1976. — El secretario.
$ 600.— e.23|4 Nº 73.726 v.26|4|76

Nº 40

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herderos y acreedores de los causantes más abajo nombrados para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.
Nombre y apellido de los causantes: ANA MARIA RINALDI de DAVERIO y ERNESTO BLAS JUAN DAVERIO.
Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 40.
Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Gastón J. M. Firpo secretario.
e. 22|4 Nº 347 v. 26|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nro. 2 hace saber a don EMILIO CELESTINO GIACOMELLI que en autos "Junta Ejecutiva D. 12959|57 en liq. c| López Domínguez, Raúl s| ordinario" se le dio por decaído el derecho de contestar la demanda declarándosele rebelde, inscribiéndose asimismo su inhibición general de bienes en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, y se le intima a constituir domicilio en esta Capital bajo apercibimiento de tenérselo constituido en estrados del Juzgado. Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, abril 7 de 1976. — Martín D Farrell, secretario.

$ 1.000.— e.23|4 Nº 73.119 v.26|4|76

JUZGADOS NACIONALES CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 1 de la Dra. Lydia T. Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HUGO OSVALDO DOTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e. 22|4 Nº 348 v. 28|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Federal, Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **RUFINO AMANCIO ZORRILLA VILLALBA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 22.944|72 que se le sigue por falsificación de documentos en forma reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.**

San Martín, provincia de Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e. 21|4 Nº 337 v. 27|4|76

Nº 2

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, doctor Eugenio R. Zaffaroni, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a ORLANDO HIPOLITO BULZOMI, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 11.715|76, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e. 20|4 Nº 324 v. 26|4|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 9, de la Dra. Livia C. Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a MIGUEL ANGEL ALCOBA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e. 20|4 Nº 325 v. 26|4|76

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO ANTONIO POBLETE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e. 20|4 Nº 326 v. 26|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	8|4|76	Matilde de Iriondo de Martínez Zuviría	23|4	27|4|76	14.879	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	8|4|76	FELIPE GRECO o FELIPE DOMINGO GRECO	23|4	27|4|76	14.882	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|4|76	Vicente Nespereira	23|4	27|4|76	14.886	500
2	4	César Antonio Pescio	13|4|76	ANTONINO CHIARILLO	23|4	27|4|76	14.935	500
2	4	César Antonio Pescio	7|4|76	LAURA LUISA DI BERNARDO	23|4	27|4|76	73.139	500
3	6	Lisandro J. Areco	19|3|76	JUAN CARLOS UNANUE y CARMEN MARGARITA MUÑOZ DE UNANUE	23|4	27|4|76	14.920	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|4|76	ANTONIO SANSONE	23|4	27|4|76	14.950	500
3	6	Lisandro J. Areco	5|3|76	JOSE FERNANDEZ y LUCINA URIA DE FERNANDEZ	23|4	27|4|76	14.907	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|4|76	HELLMUT y|o HELMUT y|o HELLMUT ANTONIO y|o HELMUT ANTONIO KARL	23|4	27|4|76	14.964	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	8|4|76	JULIO TIBURCIO LIMA o JULIO LIMA	23|4	27|4|76	14.877	500
4	8	Omar J. Cancela	9|4|76	ASCHBACHER DE RADICE, Angela Rosa	23|4	27|4|76	14.912	500
5	9	Eduardo M. Martinez Alvarez	9|4|76	MANUELA FELICIANA FENILI DE DECIA	23|4	27|4|76	14.949	500
5	10	Eduardo R. Liguori	8|3|76	MANUEL MARIA JOSE GONZALEZ BLANCO	23|4	27|4|76	14.943	500
6	11	Ana M. Beneventano	7|4|76	Maria TASSONE de SANTANGELO	23|4	27|4|76	14.909	500
6	11	Ana M. Beneventano	7|4|76	HARUTUN HANDJIAN	23|4	27|4|76	14.941	500
6	12	Luis Alberto Dupou	6|4|76	CAROLINA SAMARELLA de MANSILLA	23|4	27|4|76	14.876	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15|3|76	Dora Beatriz ITURRALDE de FERRARI y Luis Manuel FERRARI	23|4	27|4|76	73.163	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9|4|76	Enriqueta BERTOGLIO DE GIACOMINI	23|4	27|4|76	14.875	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23|3|75	MARIA ESPERANZA VAZQUEZ de GUERRA	23|4	27|4|76	14.880	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	19|11|75	FAUSTINO GENARO CALZON	23|4	27|4|76	14.945	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9|4|76	TOMAS LORENZO	23|4	27|4|76	14.929	500
9	18	Elsa G. Arias	5|3|76	PABLO MANCUSO	23|4	27|4|76	14.939	500
9	18	Elsa G. Arias	7|4|76	AGATINO SANTISI	23|4	27|4|76	14.942	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|4|76	Federico Lamarca	23|4	27|4|76	14.891	500
10	20	Justo J. Giraudy	8|4|76	ANTONIO RODRIGUEZ	23|4	27|4|76	14.897	500
10	20	Justo J. Giraudy	12|4|76	MARIA ANUNCIACION DURAN DE DONGO	23|4	27|4|76	14.956	500
11	21	Ricardo Heidenreich	8|4|76	TERESA BROVELLI de OLIVERI y CARLOS ESTEBAN OLIVERI	23|4	27|4|76	14.921	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	9|4|76	ROSA YOLANDA CESPEDES de ARCURI	23|4	27|4|76	14.958	500
12	23	Horacio A. Magliano	8|4|76	ANTONIO ROSARIO GIUNTA	23|4	27|4|76	14.966	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	7|4|76	María Cardiello de Loria y Luis Loria	23|4	27|4|76	14.954	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	23|3|76	Luis Adelqui Vaccaro	23|4	27|4|76	14.881	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	12|3|76	MIGUEL SZPUNAR	23|4	27|4|76	14.961	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9|3|76	LEON VINACUR	23|4	27|4|76	14.919	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	17|12|75	CONSTANTINO DOMINGUEZ y MARIA LUISA BARBIERI de DOMINGUEZ	23|4	27|4|76	73.098	500
14	28	Graciela E. González	11|2|76	MARGARITA PAREDES de FILIPELLI	23|4	27|4|76	14.872	500
14	28	Graciela E. González	9|4|76	ANIBAL DIAZ	23|4	27|4|76	14.887	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|4|76	ANGEL SALMERI	23|4	27|4|76	14.873	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|4|76	DANTE CAPPONI	23|4	27|4|76	14.953	500
16	31	Ana María Conde	7|4|76	MARIA DOLORES RODRIGUEZ de BALBOA	23|4	27|4|76	14.890	500
16	31	Ana María Conde	23|3|76	Isidora Sara JUAREZ DE PATA	23|4	27|4|76	14.901	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	12|4|76	MIGUEL ENRIQUE LASCALEA	23|4	27|4|76	14.910	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	16|2|76	JOSE TOTO	23|4	27|4|76	14.946	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	12|4|76	CHAOS, Pedro José	23|4	27|4|76	14.883	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	28|11|75	SUSANA BLASKO de ZAHORECZ	23|4	27|4|76	14.944	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	7|4|76	JORGE EDUARDO ZAFFARONI	23|4	27|4|76	73.105	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	8|4|76	Ernesto Siomka ALTMAN	23|4	27|4|76	14.893	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	6|4|76	CASIMIRO ESTEBAN GOMEZ	23|4	27|4|76	14.924	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6|4|76	Marcos KANTT	23|4	27|4|76	14.948	500
20	40	Salvador José Mammana	7|4|76	Antonio ROSSI DELUCITO	23|4	27|4|76	14.963	500
21	41	José Antonio Faro	22|3|76	LUIS PERUGINI	23|4	27|4|76	14.889	500
21	41	José Antonio Faro	13|4|76	RAMON OSVALDO RUIZ	23|4	27|4|76	14.933	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	8|4|76	Luis MARQUEZ	23|4	27|4|76	14.914	500
23	45	Hugo Carrillo	8|4|76	BENIGNO AGUSTIN FERNANDEZ	23|4	27|4|76	14.965	500
23	46	Carlos M. Saubidet	8|4|76	ERNESTO TOMAS COLEMAN	23|4	27|4|76	14.957	500
24	47	María Isabel Millán	19|3|76	SECUNDINO JESUS ESCUDERO	23|4	27|4|76	73.194	500
24	48	Guillermo J. Blanch	9|3|76	Alberto Carlos Brondi	23|4	27|4|76	14.923	500
25	49	Pedro Leandro Guida	13|4|76	BENICIA CELLIO DE LOPEZ	23|4	27|4|76	14.896	500
25	49	Pedro Leandro Guida	13|4|76	José Fernando USTARIZ	23|4	27|4|76	14.940	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|4|76	FERNANDO MAQUIEIRA	23|4	27|4|76	14.936	500
26	51	Osvaldo Mirás	20|2|76	RODOLFO LUIS TADDEI	23|4	27|4|76	14.928	500
27	53	Ana María Luaces	9|4|76	Sabina Faustina ABALO de ARAGUNDE	23|4	27|4|76	14.938	500
28	55	José Ricardo Valenti	6|4|76	Félix Romani	23|4	27|4|76	14.147	500
28	56	José Luis Gallo	19|3|76	PEDRO CARLINO	23|4	27|4|76	14.871	500
28	56	José Luis Gallo	9|4|76	Blas BOBINAC y Eva BOGINAC DE BOBINAC	23|4	27|4|76	14.873	500
28	56	José Luis Gallo	17|3|76	ARTURO JOSE PANIGAZZI	23|4	27|4|76	14.911	500
28	56	José Luis Gallo	17|3|76	EDUARDO CARLOS SCHERER	23|4	27|4|76	14.912	500
28	56	José Luis Gallo	19|3|76	BERKO LUBELSKI	23|4	27|4|76	14.952	500
30	60	José María Scorta	10|12|75	ELVIRA LOROÑO DE GARCIA	23|4	27|4|76	14.930	500
• 32		Alejandro Saravia	13|4|76	JORGE Antonio	23|4	27|4|76	14.968	500

• Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 23|4-Nº 248 v.27|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores **de los causantes que más abajo se** nombran **para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con**forme **al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.**

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	15| 3|76	MANUELA DURAN DE CESAR	22|4	26|4|76	14.869	500
1	1	María T. B. de Naveira	15| 3|76	RAMONA MAROÑO DE DURAN	22|4	26|4|76	14.310	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19| 3|76	JUAN TOTH	22|4	26|4|76	14.794	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	12| 4|76	SARA SCHNEIDER DE OSEMBERG	22|4	26|4|76	14.819	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17| 3|76	TERESA GARCIA de MASCITTI	22|4	26|4|76	14.331	500
2	4	César Antonio Pescio	23| 3|76	FRANCISCO CIMINO	22|4	26|4|76	14.849	500
3	6	Lisandro J. Areco	23| 3|76	RODOLFO GELLER	22|4	26|4|76	72.860	500
3	6	Lisandro J. Areco	25| 2|76	GEREMIAS BORTOLIN	22|4	26|4|76	14.343	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	9| 3|76	MODESTA ALVAREZ de GUERRICAGOITIA	22|4	26|4|76	72.990	500
4	7	Omar J. Cancela	7| 4|76	ELIDA AURORA DIAZ DE VIVAR DE TACHELLA	22|4	26|4|76	14.805	500
4	8	Omar J. Cancela	12| 3|76	RICARDO RAUL RAO	22|4	26|4|76	72.977	500
4	8	Omar J. Cancela	6| 4|76	JOSEFA GOMEZ de VELAZQUEZ	22|4	26|4|76	14.802	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|3|76	MANUELA MARIA LOPEZ	22|4	26|4|76	14.797	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	8| 4|76	JACOBO MURMAN	22|4	26|4|76	14.814	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	3| 3|76	SUSANA EDITH BILLET DURAND	22|4	26|4|76	14.842	500
5	10	Eduardo R. Liguori	9| 4|76	VICENTE CICARELLI	22|4	26|4|76	14.793	500
6	12	Luis Alberto Dupou	8| 4|76	Rafael BURATTI	22|4	26|4|76	72.863	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7| 4|76	Inés BIASI de TORQUATI o Inés Josefina BIASI de TORQUATI	22|4	26|4|76	14.795	500
7	13	Rolando Hugo Falke	23| 3|76	SAULA MARIA MARTINEZ DE LOEDEL	22|4	26|4|76	14.808	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	25|11|75	Juan Luna	22|4	26|4|76	14.792	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	—	Pablo Carlos Romano y María Ana Eugenia Bossi de Romano	22|4	26|4|76	14.812	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	23| 3|76	ANGELA MARIA CORRADINI de WALTER	22|4	26|4|76	14.796	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	18| 3|76	Segismundo Cecchini	22|4	26|4|76	14.325	500
9	18	Elsa G. Arias	3|12|75	Francisco Mosquera	22|4	26|4|76	14.353	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23| 2|76	CAROLINA LUISA TALARICO DE REGIS	22|4	26|4|76	14.820	500
10	20	Justo J. Giraudy	1º| 4|76	ROSA HILLERWART o HILLERWAERT de ZARLENGA	22|4	26|4|76	14.848	500
10	20	Justo J. Giraudy	5| 3|76	GENZANO de TASSONE Carmen y TASSONE Antonio Salvador	22|4	26|4|76	14.852	500
10	20	Justo J. Giraudy	7| 4|76	CLARA ISIDORA CABRINI DE LETTIERI	22|4	26|4|76	14.861	500
10	20	Justo J. Giraudy	7| 4|76	SERAFIN ANTONIO MELI	22|4	26|4|76	14.869	500
11	21	Ricardo Heidenreich	8| 4|76	Helvecia Rosa LOVATI y Elvira Angela FORTINI	22|4	26|4|76	14.818	500
11	21	Ricardo Heidenreich	23| 3|76	RODOLFO YAVICH	22|4	26|4|76	14.351	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	22| 3|76	MODESTO CARNERO	22|4	26|4|76	14.833	500
12	23	Horacio A. Magliano	9| 2|76	Julio César LUNA	22|4	26|4|76	14.800	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	20| 2|76	José MORRONE	22|4	26|4|76	72.871	500
13	25	Fernando Posse Saguier	16| 2|76	DALIA ONDINA ROSA IMBELLONE DE MAGGI	22|4	26|4|76	72.976	500
13	25	Fernando Posse Saguier	9| 4|76	HUGO JUAN JOSE GRONDONA	22|4	26|4|76	14.822	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	9| 4|76	NATIVIDAD OGANDO	22|4	26|4|76	14.860	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	15| 3|76	HERNAN JOSE ARANDA	22|4	26|4|76	14.847	500
16	31	Ana María Conde	7| 4|76	MARIA ANGELICA BRAVO	22|4	26|4|76	14.830	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	23| 3|76	JUAN ANSELMO AGÜERO	22|4	26|4|76	14.798	500
17	34	Roberto Vicente de Angel	23| 3|76	ANGELA AIDA TARSIA DE MAILLIE	22|4	26|4|76	72.917	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7| 4|76	JUAN JOSE ERNESTO CLERICI	22|4	26|4|76	14.841	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	7| 4|76	María Pía GAGGIOLO DE MINOTTI	22|4	26|4|76	72.857	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	10| 3|76	LEANES Fermín Angel y NUÑEZ LEANES Jorge Antonio	22|4	26|4|76	72.866	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	12| 3|76	MIGUEL GILDO CAPOVIA DEL CET	22|4	26|4|76	72.979	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	18| 3|76	MIGUEL RACCA	22|4	26|4|76	14.813	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	7| 4|76	CLAUDIO PEDRO PEÑALVA	22|4	26|4|76	14.367	500
20	40	Salvador J. Mammana	23|—|76	FENNY HILDA MULLER DE MASSOL	22|4	26|4|76	14.823	500
20	40	Salvador J. Mammana	8| 4|76	MARIA DIAZ de SANDE	22|4	26|4|76	14.857	500
21	42	Rodolfo J. P. Rey	6| 4|76	DARIO HERNAN COPELLO	22|4	26|4|76	73.030	500
21	42	Rodolfo J. P. Rey	7| 4|76	MARCIANO SANDOVAL	22|4	26|4|76	14.840	500
21	41	José Antonio Faro	17| 3|76	David Salomón ALLO y Pilar NIEVES CID de ALLO	22|4	26|4|76	73.059	500
22	43	Enrique H. Rodino	23| 3|76	César Andrés Edgardo Parreño	22|4	26|4|76	14.863	500
23	45	Hugo Carrillo	7| 4|76	HASSEIN HAMZE	22|4	26|4|76	14.846	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15| 3|76	ISABEL CAPURRO de ZOYA	22|4	26|4|76	14.804	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19| 2|76	ARNALDO LEONCIO GARAVANO	22|4	26|4|76	72.991	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	16| 3|76	Antolín Joaquín Rodiño	22|4	26|4|76	14.855	500
26	51	Osvaldo Mirás	29|10|75	RODOLFO ANTONIO MENDEZ	22|4	26|4|76	14.829	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9| 4|76	Pedro Alcides Volpi	22|4	26|4|76	14.807	500
29	58	Jorge Noro Villagra	20| 2|76	MARINA ALVAREZ DE RIVERA	22|4	26|4|76	14.801	500
29	58	Jorge Noro Villagra	23| 3|76	TOMAS BUENAVENTURA SANCHEZ	22|4	26|4|76	14.850	500
30	59	Luis José Carballido	19| 3|76	MERCEDES VIQUEIRA	22|4	26|4|76	72.980	500
30	60	José María Scorta	23| 3|76	María Josefa Rey de Biscardi y Dante Antonio Luis Egidio Biscardi	22|4	26|4|76	14.816	500

e.22|4 Nº 247 v.26|4|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CORDOBA

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|MAGDALENA VIDELA DE PRADO, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, quince de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Por parte con la representación que invoca y constituido domicilio. — Por iniciada la presente demanda de expropiación. — Cítese y emplácese a la demandada a comparecer y estar a derecho en el término de diez días, bajo apercibimiento de rebeldía, por edicto a publicar en el "Boletín Oficial" y diario "La Voz del Interior". — Dése la posesión judicial de inmueble a cuyo fin ofíciese. — Ofíciese al Registro General de Propiedades para la anotación de la litis. — Zamboni Ledesma, Juez Federal. — Córdoba, cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Ampliando el decreto obrante a fs. 1313 vta. de los presentes autos, publíquense edictos en los diarios: Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Boletín Oficial de la Nación y diario La Voz del Interior por el término de cinco días. — Zamboni Ledesma, Juez Federal. Luis Eduardo Molina, secretario.

$ 2.500.— e. 20|4 Nº 73.200 v. 26|4|76

LA PAMPA

Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, cita al propietario del inmueble ubicado en Dpto. Chapaleufú, Int. Alvear, Sec. I, Frac. B, quinta 21, lotes 13 y 14, en esta Pcia., para que comparezca a estar a derecho en autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c| DARMANDRAIL, MARTIN s|expropiación", Expte. Nº 395|71, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación.

Santa Rosa, 25 de agosto de 1975. — Eduardo Páez de la Torre, secretario.

$ 2.250.— e. 20|4 Nº 73.205 v. 26|4|76

Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, cita al propietario del inmueble ubicado en Dpto. Chapaleufú, Int. Alvear La Pampa, parte de la quinta Nº 48, Sup.: 2 ha. 4 a.; para que comparezca a estar a derecho en autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|GONZALEZ MARCELINO s|expropiación", Expte. número 347|72, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación.

Santa Rosa, 25 de agosto de 1975. — Eduardo Páez de la Torre, secretario.

$ 2.250.— e. 20|4 Nº 73.206 v. 26|4|76

Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, cita al propietario del inmueble ubicado en Sec. Ia., Frac. D, Lote 16, Quinta 38, Dpto. Trenel, para que comparezca a estar a derecho en autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c| ALBERTO HEREDIA s|sucesión, s|expropiación", Expte. Nº 5|1968, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación.

Santa Rosa, 29 de agosto de 1975. — Eduardo Páez de la Torre, secretario.

$ 2.250.— e. 20|4 Nº 73.207 v. 26|4|76

Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, cita al propietario del inmueble ubicado en Dpto. Chapaleufú, Int. Alvear, La Pampa, mitad Sud, Quinta 20 Sec. I, Frac. B, lote 14, para que comparezca a estar a derecho en autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c| PALACIOS o PALACIOS DE GONZALEZ COSTA, DOMINGA CORINA s|expropiación", Expte. Nº 18|72, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación y de la Pcia. de La Pampa.

Santa Rosa, 25 de agosto de 1975. — Eduardo Páez de la Torre, secretario.

$ 2.500.— e. 20|4 Nº 73.203 v. 26|4|76

SAN JUAN

Nº 1

Juez Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Nº 1, comunica por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, Boletín Oficial de la Provincia y un diario local, para que en autos: Nº 10.510, año 1974, caratulado: "Dirección Nacional de Vialidad c Juan De Dios Manrique y otro, expropiación", comparezcan a estar a derecho el o los herederos de don JUAN DE DIOS MANRIQUE, propietario del inmueble que se expropia, sito en el Departamento Iglesias, Sección Colola-Rodeo, calle Rojas, esquina Santo Domingo, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que los represente.
San Juan, 20 de agosto de 1975. — Raúl R. Plana, secretario.
$ 2.500.— e. 20|4 Nº 73.201 v. 26|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, comunica en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y un diario local, que en los autos: Nº 10.697, año 1975, "Dirección Nacional de Vialidad c Juan Simón Alaniz, expropiación", cita por el término de cinco días a los herederos de JUAN SIMON ALANIZ, o a quien o quienes resulten ser propietarios de la fracción de terreno que se expropia parcialmente, ubicada en el Departamento de Jáchal, Distrito "El Rincón" Ruta 40 s|n., cuyos linderos y medidas se detallan, para que en igual plazo comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial del Juzgado para que los represente. — Linderos y medidas: s.D. P. de Catastro: Norte: con remanente del expropiado, Puntos 1-2, mide 40,51 m. Puntos 2-3, mide 21,24 m. Puntos 3-4, mide 21,64 m. Puntos 4-5, mide 41,77 m. Puntos 5-6, mide 22,23 m. Puntos: 9-10, mide 21,73 m. Puntos 10-11, mide 21,81 m. Puntos 11-12, mide 20,96 metros. Puntos 12-13, mide 20,83 m. Puntos 13-14, mide 21,51 m. Puntos 14-15, mide 31,86 m. — Sur: Con remanente del expropiado, puntos 32-31, mide 19.63 metros. Puntos 31-30, mide 19,51 m. Puntos 30-29, mide 18,63 m. Puntos 29-28, mide 37,99 m. Puntos 28-27, mide 19,32. Puntos 27-26, mide 13,63 m. Puntos 26-25, mide 13,88 m. Puntos 25-24, mide 19,61 m. Puntos 24-23, mide 19,38 m. Puntos 23-22, mide 18,69 m. Puntos 22-21, mide 18,87 m. Puntos 21-20, mide 18,91 m. Puntos 20-19, mide 19,65 m. Puntos 19-18, mide 73,91 m. — Este: con Francisco Mallea hoy en sucesión. Puntos 15-16, mide 40,40 m. Puntos 16-17, mide 13,12 m. Puntos 17-18, mide 24,05 metros. — Oeste: con callejón público (Alaniz). Puntos 1-32, mide 53,77 m. — Superficie: 1 ha. 6.960,67 m2.
San Juan, 27 de octubre de 1975. — Raúl R. Plana, secretario.
$ 6.750.— e. 20|4 Nº 73.204 v. 26|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, comunica en los Boletines Oficiales de la Nación, de la Provincia y un diario local, que en los autos: Nº 10.683|74, "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c| propietarios desconocidos, expropiación" cita por el término de cinco días a quien o quienes resulten ser propietarios de las fracciones de terreno que se expropian en forma parcial, ubicadas en el Departamento de Iglesias, Distrito Rodeo. Lugar: camino a Angualasto, individualizadas s|catastro como Fracción L 6; Fracción M 6 y Fracción C 2, cuyos linderos y medidas se detallan, para que en igual plazo comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial del Juzgado para que los represente. — Linderos y medidas: Fracción L 6: Norte: con fracción 3, puntos 1-2, mide 136,83 m.; Sur: con fracción D y remanente del expropiado, puntos 24-20, mide 41,38 m. — Puntos 20-19, mide 10,04 m. Puntos 19-18, mide 183,57 m.; Este: con fracción 3 y fracción 4-G, puntos 2-3, mide 51,48 metros; puntos 3-18, mide 15,89 m. Superficie: 9.411,59 m2. — Fracción 6 M: Norte: con fracción Nº 7, puntos 15-I 5, mide 62,23 m.; Sur: con remanente del expropiado, puntos I 5-I 6, mide 66,74 m.; Oeste con fracción T-5, puntos: 16-15, mide 35,47 m. — Superficie: 1.088,69 m2.; Fracción C 2: Norte: no da linderos, puntos 1-6, mide 53,34 m.; puntos 6-5, mide 25,95 m.; Sur: con fracción C-1, remanente del expropiado, puntos 224-114, mide 11,48 m.; puntos 114-113, mide 19,12 metros; puntos 113-112, mide 19,12 m.; puntos 112-111, mide 19,13 m.; puntos 111-223, mide 18,94 m. Este: no da linderos, puntos 1-223, mide 13,07 m.; Oeste: en parte con fracción B 2 y en parte con fracción D, puntos 5-4, mide 28,41 m., puntos 4-224, mide 14,51 m. — Superficie: 1.876,02 m2.
San Juan, 27 de octubre de 1975. — Raúl R. Plana, secretario.
$ 6.750.— e. 20|4 Nº 70.202 v. 26|4|76

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OSCAR ENRIQUE MACHADO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría 7 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, (h.) secretario.
e.21|4 Nº 339 v.27|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a con. r desde la primera publicación del presente, al prófugo FRANCISCO ARGUELLES TOLEDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.315|75, que se le sigue por Infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.21|4 Nº 338 v.27|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el término de cinco, al prófugo CARLOS CARMELO ANTEO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.869|75, que se le sigue por tenencia de armas de guerra y uso de documento público adulterado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.21|4 Nº 340 v.27|4|76

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de Misiones, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DIONISIO PRESENTADO, paraguayo, nacido en Ita Paraguay, el 8 de febrero de 1947, con instrucción, zapatero, soltero, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de contrabando de estupefaciente (Expediente 794|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 23 de marzo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.
e.21|4 Nº 341 v.27|4|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Misiones, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente aviso a BERNARDO EMADI o BERNARDO RUDECINDO GOROSITO, argentino, de cuarenta años de edad, casado, maquinista, con instrucción, sin sobrenombre ni apodos, de apellido materno Martínez, con domicilio real en la calle Boulevar Alsina 1430 Entre Ríos, Paraná, y con último domicilio legal constituido en la Chacra 222 de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo (Expediente Nº 1383|75) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 3 de marzo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.
e.21|4 Nº 342 v.27|4|76

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ESTEBAN MICHALCZUK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de arma y munición de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 7 de abril de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.
e. 20|4 Nº 329 v. 26|4|76

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR TUBIO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.988-T, que se le sigue a Oscar Tubio por depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 18 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 20|4 Nº 327 v. 26|4|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en el juicio "GILI JOSE y Otros c|VIDAL JOSE LUIS s|ejecución hipotecaria - Expediente 24.132|75", que el martillero Eduardo José Porta rematará el día 29 de abril de 1976 a las 17 horas, en Acevedo 2415: finca sita en calle Agrelo 264 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Ocupada por el demandado y familia. Visitarse diariamente de 8 a 10 horas. — Base $ 39.600 — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo.
Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Luis José Carballido, secretario.
$ 1.050.— e.23|4 Nº 73.698 v.27|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en los autos "PICCIRILLO NICOLAS OSCAR s| SILVERIO O. GARASSINO s|ejecutivo" (Expte. Nº 27.067), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 30 de abril de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital: Un local de 4 metros de frente por 7,50 metros de fondo, ubicado en la calle Córdoba 108 de San Martín, Provincia de Bs. Aires, se encuentra ocupado: hora de visita de 14 a 18 horas a partir del 27 de abril. — Base $ 19.720. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital.
Buenos Aires, abril 20 de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.
$ 1.800.— e.23|4 Nº 15.175 v.27|4|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos: NCR ARGENTINA S. A. I. y C. c|PALADAR S. A. I. F. I. A. s|Ejecución Prendaria" (Exp. Nº 33.437), que el martillero Lucas M. López Cabanillas rematará el 28 de abril de 1976 a las 11 hs., en Montevideo 433, Capital, donde se exhibe: Una máquina de contabilidad marca NCR modelo 32-10P13-(38X)LTD-WDC, Nº 8.146.506 con carro de 660 mm. — Base $ 14.098,80. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Exhibición días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 hs. — La entrega del bien se hará previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 1.500.— e.23|4 Nº 73.818 v.27|4|76

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos: NCR ARGENTINA S. A. I. y C. c|LUCERO CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S. A. s|Ejecución Prendaria" (Exp. Nº 42.018), que el martillero Lucas M. López Cabanillas rematará el 28 de abril de 1976 a las 11,15 hs., en Montevideo 433, Capital, donde se exhiben los días hábiles de 9 a 12 y 15 a 17 hs., los siguientes bienes: 20 paquetes de discos marca NCR modelo 955-1, Nos. 42129, 43379, 44360, 44458, 44949, 44992, 45067, 45135, 45154, 45194, 45206, 45212, 45215, 45238, 45282, 45283, 45296, 45476, 45477 y 54079. — El Nº 43379 se encuentra el envase sin disco. — Base: $ 39.251,65. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 1.950.— e.23|4 Nº 73.820 v.27|4|76

Nº 19

Juzgado Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en autos CORTIÑAS de GONZALEZ, MARIA E. c| EXPRESO RIO DE LA PLATA S.A.C.I.F.I. s|Ejecutivo (Nº 1559|74), que el martillero José M. Rubianes, rematará el 29 de abril de 1976, a las 15,30 horas, en Rocamora 4235, Capital, el inmueble calle Alfredo L. Palacios 1789, Victoria, partido San Fernando, provincia de Buenos Aires, ocupa o por demandada. Sup. total: 158,04 m2. — Visitas 15 a 17 horas. Base $ 43.340 (2|3 va.. fiscal). — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado: 5 o|oo, todo al contado y en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Adela Norma Fernández, secretaria.
$ 1.350.- e.23|4 Nº 73.770 v.27|4|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia, Especial, en lo Civil y Comercial Nº 14, a cargo del Dr. Juan Carlos H. Izetta, comunica por tres días en el juicio: "GUGLIOTTA, JUAN BASILIO c|AUDI, MAJAMED ISMAIL s|Ej. de Prenda" (Expte. Nº 125.071), que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 10 de mayo de 1976, a las 11 horas, en el lugar donde se encuentra en exhibición: calles Alvarez Thomas 1299, esq. Avda. El Cano Nº 3590 (ad corpus) de esta Ciudad, el siguiente bien: Un automotor usado, uso particular, marca "Fiat", tipo automóvil, modelo 600 E, del año 1966, carrocería Berlina 2 puertas, fabricación Nacional, motor marca Fiat Nº 2299340, Serie 66: de 32 CV. de potencia y 767 cm3. de cilindrada, combustión a nafta, con chasis marca Fiat Nº 1988595, con título de Dominio Nº C 148250, otorgado por el Registro Nac. de la Propiedad del Automotor. Se deja expresa constancia que dicho automotor no se encuentra en funcionamiento por fallas mecánicas en su correspondiente motor. Base: $ 4.643,30. Seña. 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio obtenido en dicha subasta.
Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Fernando O. Galán, secretario.
$ 3.000.- e.22|4 Nº 73.564 v.26|4|76

Nº 23

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por tres días en autos "GONZALEZ de LOPEZ, ROSA y otros c:BOCCAZZI, EDUARDO OSVALDO, s|ejecutivo cobro hipotecario", Expediente 207.993, que el martillero Crescencio Ancenucci, rematará el próximo día viernes 30 de abril de 1976 a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, la unidad funcional número ocho, del 3er. piso, del edificio calle Gurruchaga Nº 2225 entre Charcas y Paraguay, de la Capital Federal, con superficie de treinta y cuatro metros cuatro decímetros cuadrados. Porcentual: 4,49 %. Según constatación realizada por el martillero, la misma se encuentra ocupada por inquilino. Se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 3º de la Ley 20.625. Base $ 3.636. — Contado. — Deudas: Obras Sanitarias de la Nación al 15|9|75 $ 924,90. — Impuestos Municipales al 7|8|1975 por Alumbrado, Barrido y Limpieza $ 571,90, por conservación de pavimento $ 316,00, por expensas comunes y extraordinarias al 31|7|75 $ 3.210,00. — Horario de visitas: 10 a 13 horas, todos los días. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal. — 8 o|o de seña y a cuenta de precio. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Miguel A. Crispo, secretario.
$ 3.300.- e.23|4 Nº 15.129 v.27|4|76

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1603|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.6)6.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

CO[...] ARG[...] Centr[...]
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181